Archivo Nacional del Perú

AD41/5

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. 215 *Cuaderno No.* 5161

Año 1794 *No. de hojas* 122

Expediente iniciado por el Inquisidor Fiscal, Don Pêdro de Zaldegui, sobre la reposicion de fianzas de Receptoría General y demas administraciones a cargo de Don Francisco Garrido, y rendicion de sus r respectivas cuentas.

Testimonios de las fianzas antiguas y modernas relativas al Real Fisco y Patronato de Don Martin de Zelayeta.

SO - AD
CA: 41
Do: 4
Fs: 121 (+ cuadernillo)

ARCHIVO NACIONAL

Observaciones

Clasificación Inquisicion.

Estudiado en Lima, á 23 *de* Marzo *de* 1905

N. 32.

Expediente promovido por el S. Arguisidor Fiscal D. Pedro de Saldaregui sobre la Reposicion de Fianzas de Receptoria Real, y demas Administrac. del Cargo de D. Fran. Garrido y dacion de sus respectivas Cuentas.

1778

Se han agregado à este Expediente los testim. de fianzas antiguas, y modernas Rendidas al Real Fisco y Patronato de D. Antonio de Zelayeta.

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

+

En Mi Ilustre Señor: El Inquisidor fiscal Juez de Cuenta de Bienes Dice: Que desde el momento que tomò Posesion deste ministerio ha tratado de instruirse la aplicacion, y derecho con que le hà dedicado para llenàr con el cuidado, prudencia y pureza los deberes deste respectivos obligaciones. Aunque los graves padecimientos y experimentados enfermedades (que era robusta) y debilidad, fuerzas pudieran haverle retardado algun modo; no hà demayado un punto de tan importantes cuidados, llevando siempre por norte la justificacion, y Celo al cumplimiento de las ordenes de los Excelentisimos Señores Inquisidores Generales y Supremo Consejo. Para el efecto le parece indispensable que el Receptor general, Administradores, los Secretarios de Secuestros, y Contadores, le dèn las razones circunstanciadas de las fianzas, Cuentas pendientes, entrada, y demas Ramos anexos, con celo, puntualidad è instruccion respectiva, que siendo Vuestra Señoria Ilustrisima podrà mandàr se execute todo asi, que fecho proveerà en mi Vista, practicando lo correspondiente à mi exercicio de Inquisidor fiscal, y Judicatura de Cuenta que egerce. Secreto y Enero trece de mil setecientos.

noventa y quatro= Pedro de Zaldue-
Presentar= guiz= Presentada en Carcoxe de Enero de mil
Seteçientos noventa y quatro= Señores
Mexicano, Abarca= Vista, por dicho
Auto= Señores Inquisidores= Dixeron: que en aten-
cion, à que en las Oficinas de la Secretaria del
Secreto y Contaduria, pàran quantos Expe-
dientes y Documentos, son utiles, y necesarios
para adquirir la instruccion, y Conocimiento
que deben tener el Señor Inquisidor Fiscal,
de las Rentas Fiscales, y de las de los otros Pa-
tronos, de que es Patrono este Tribunal; lo
mismo sus Ministros Oficiales y Empleados, en ellas,
franqueen à dicho Señor en la forma acos-
tumbrada quantos Expedientes, y papeles fueren
mandados por S.E. hagan presente al Señor In-
quisidor Fiscal la Visita que està pendien-
te y demorada en mi poder desde veinte y
seis de Abril del año proximo pasado
de mil Setecientos noventa y tres, sobre
los gastos impendidos en las ultimas obras
del Patronato de este Patronato, para
que la evacue con toda brevedad, y se
dè cuenta para Caval cumplimien-
to à las ordenes de los Excelentisimos
Señores Inquisidores Generales y Su-
premo Consejo, cuia fruitificacion

(segun expresa) en el Nombre y de Diego de his
operaciones; y para que todo tenga el debido
cumplimiento, que se haga saber esta
Providencia à dho Ministro, à quien enfrosa,
y lo rubricaron= Don rubricas= Fer-
nando del Pielago Secretario= En los
notificacion= Reyes del Real en dies y Siete del Enero
de mil Setecientos noventa y quatro años,
hice presente al Señor Inquisidor fiscal
Don Pedro de Zalduegui, lo Contenido del
auto que antecede en su Persona lo que
Certifico= Pielago= En los Reyes en vein-
Otra= te y nueve de Enero de mil setecientos noventa y
quatro, notifiqué, è hice saber dicho auto
à don Gaspar de Orue, lo que Certifico=
Peticion= Pielago= Con Nuestro Señor el Inquisidor fis-
cal Don Pedro de Zalduegui dice: que para llenar como debia el
encargo que se le confirió, solicitó en veinte y
tres de Diciembre, y tres de Enero ultimo las
Razones circunstanciadas, que expresa en su
citado Pedimento, à que proveyó S. Señoria
con fecha Catorce del propio Enero que lo
ultimaron que expresa el referido Auto, le
franqueasen quantos Documentos pidiese,
de los que paravan en su Oficina, para el
fin que se expresa, y al mismo tiempo le
mandó hacer presente al Inquisidor fiscal
la Vista que estava pendiente en su poder, sobre
los gastos impendidos en las Obras del Patro-
nato de Ntro. Padre, para que la eva-

c

guar.= La Providencia contiene dos partes. En quanto
à la primera se le han facilitado por esta Secretaria de Seguer
tran y Contaduria los Documentos que aparecen de la razon ad
jurada que acompaña pertenecientes à dhas Fianzas y Cuen
tas de Receptoria General, y Administraciones de Patronatos
de este Santo Oficio: y para lo restante se instruirà el Tribunal de la
indispensable necesidad que hay, para que se dèn las fian
zas respectivas al Receptor general Ignacio Don
Francisco Garrido: que en mismo presente las Cuentas
de su Cargo à medida que cada dos años, segun las Reperidas y
ultimas ordenes del Supremo Consejo, como tambien que
el Administrador de Patronatos de Estrado Pastor, reponga
los tres fiadores que fallecieron.= Si al Inquisidor
fiscal se le hubieren dado las razones circunstanciadas
en la forma que solicitò en sus Pedimentos, acaso habria
podido deducir de ellas otros reparos, para representà
y proveer lo conveniente; pero como las Cuentas y demas
Papeles indicados, que ha reconocido, dan mas idea para
luego del estado anexos de las Rentas, y demas Derechos
de este Santo oficio, que del actual, que es lo que el Inquisi
dor fiscal necesitava principalmente imponerse, no ha po
dido por ahora adelantar mas con el examen la breve
y posible que es, sobre imponerse por el crecido Volu
men de las Cuentas, autos, y Papeles en la forma que
ha recibido.= En atencion à la Segunda parte
del Decreto sobre la Vista de la ultima Cuenta de gasto
de las fabricas del Patronato de Estrado Pastor de
Selaya, ha evacuado el Inquisidor fiscal, cumplien
do puntualmente segun lo proveido, y si se ha detenido
en su poder algun mas tiempo del que parecia regu

e

lax, lo han exigido ai las circunstancias in-
texuenidas desde sus principios comunes
à su señoria. = Opinion è à ellas la ausencia
del administrador dicho Patronato, Don
Antiguel Arrieta, que presentò las cuentas en
el Puerto de Guayaquil, Comisionado para
el acopio de maderas de la Santa Iglesia Ca-
thedral de esta Capital: de consiguiente no
ha existido aqui, con quien el Inquisidor
Fiscal necesitava conferir algunos reparos
que le ofrecieron antes de extender su dicta-
men. El Contador expresa, no haber exami-
nado con la laxidad que le necesita para
su facil inteligencia. Siendo necesario aguar-
dar al tiempo, para allanar las dificultades
(con prudencia) ocurridas, y hacer prolixas
confrontaciones para el Cabal, unico, y acierto
en estas materias, ademas de que no era del
tanta urgencia, como otras muchissimas omi-
tos en el intermedio ocurridos sin las cir-
cunstancias limitadas; parece al Inquisidor
Fiscal debia ser dirijida prontamente con
preferencia, como lo ha executado, siendo
todo su objeto llenar con el exactitud los de-
beres, tanto de Inquisitor Fiscal, como el
de la Subrecaudacion de Tributos, que le ha llevado
casi dia los margenes de sus Cargos, y en la
actualidad no tiene expediente alguno sin
haberlo despachado enteramente, y asi cree
que el legitimo fundado motivo no le ha

Reo de ninguna censura alguna, como lo
Reconocerà S.ª Señoria atendidas las Cau-
sas insinuadas: = Finalmente por Separar
lo, y con oportunidad hablè, presente el Inqui-
sidor Fiscal otras razones que influien à
guardo de lo indicado enèste, y sus anteriores
pedimentos, y concluì recomendando todo
lo que llevo solicitado, y en razon de las Cen-
suras, y firmas que se echan de menos
pidò que S.ª Señoria se Sirva Resolver
en Justicia. Secreto y Febrero ultimo
ocho de mil Setecientos noventa y quatro
Don Pedro de Zaldiequi = Presentada
en Siete de dicho dicho de mil Setecientos no-
venta y quatro = Señores estuvieron
Abanca = Vista por dichos Señores y
Inquisidores Dixeron, que respecto, à que
en este Juicio se tocan varios puntos de
relativos à dicha, è ingenio de autos
y Sugeto; el Señor Inquisidor Fiscal pida
con separado, è especificamente, y conta
debida claridad y distincion sobre cada
uno de ellos, lo que tenga por conveniente
te y exprese quales son las razones
incuntanciadas que indica no se hallan
dado, y dice que las necesita para imponerse
deliberado acerca de las Censuras, y derecho
deste Santo oficio, para mandar lo que

Nota=

franquèar con toda brevedad, siempre
que no las solicite con la generalidad
que se requiere en un Tribunal de tanta
Cuenta; y para que dicho Señor Inquisidor
no omita, sea quanto antes que se cuenta
à el aumento y conservacion de la Intere-
sada Real Hacienda, por falta
de sugeto con quien conferir los Reparos
y dificultades que le ofrecan (segun
se le ordena) en cumplimiento de la
Real orden, que el Administrador de la Renta
Interina, que el Administrador de la Renta
sia, aunque pase à la ciudad de Guayaquil
con licencia de este Tribunal franqueada
à instancia del Excelentisimo Señor
Virrey y Ilustrisimo Señor Arzobispo
Presidente con aprovacion de este mismo
Tribunal, y con mas amplios poderes
à su hermano Don Estanislao de Ituarte
quien està encargado durante la ausen-
cia de aquel, de las Administraciones
que estavan à su cuidado con las obligacion
de responder à quantos cargos y dificultades
se le pongan debidamente, siendo Reparo
sobre el que dan puntualizando los que significa
fican estar pendientes sobre la cuenta de
gastos de las fabricas de Artillo Fuertes,
de haya presentado el mismo Señor Inqui-
sidor Fiscal en la Villa de Cuenca con fecha
diez

e

sobre la misma cuenta, comuniendo lisa y llanamente en que èsta se aprueba con gracias, y lo rubricaron= Dg rubrica= cau= Fernando del Pelago Secretario= En los Reyes del Perù en ocho de Mayo de mil Setecientos noventa y quatro años, yo dicho presente al señor Fiscal Protector fiscal el auto que antecede, lo que certifico= Pelago= ---

Razon de los libros que debuelve el Protector fiscal al Contador, y de los Secretarios de Sequestros, y son los propios, y unicos que por ello se han franqueado en virtud de lo proveido à un lado con fecha trece de Enero del presente año de mil Setecientos noventa y quatro:---

El Contador.

Los quatro libros intitulados primera, segunda, tercera, y quarta cuenta del Real fisco comunidas y vendidas por el Receptor general interino Don Francisco Gamido, y comprehenden los de Primero de Mayo de mil Setecientos Setenta y quatro hasta fin de Abril de mil Setecientos ochenta y nueve; y segun el auto de la aprovacion de esta ultima cuenta corrida hasta dicho Febrero de mil Setecientos y noventa resultaron de alcance à favor de dicho Receptor

General Docientos y Sesenta pesos tres y medio
Reales = Item otro intitulado Cuenta del
Deposito de Fonceuy, comprehendiba desde
veinte de Abril de mil Setecientos Setenta
y quatro, hasta Cortoxe de Estrayo de mil
Setecientos ochenta y quatro, aprovada en
auto de tres de Estrayo de mil Setecientos ochen-
ta y cinco con alcance à favor de este Ramo
y contra el Receptor General Don Francisco
Garrido de tres mil ciento quarenta y dos
pesos, dos Reales = Item otra intitula-
da primera y Segunda cuenta del Patronato
de Lelayeta con data desde primero del
Enero de Setecientos Setenta y seis, à
fin de Diziembre de mil Setecientos y noven-
ta; y dicha Segunda Cuenta aprovada en
auto de cinco de Abril de mil Setecientos
noventa y uno, con alcance à favor del
Patronato tres mil trecientos quarenta
y cinco pesos Siete y quartillo Reales, que
guldaron en la Caja respectiva: = Item
otros dos intitulados, primera, y Segunda
Cuenta del Patronato de Villaguizan, compre-
henibas desde primero de Noviembre de mil Se-
tecientos Setenta y cinco, à fin de Octubre de
mil Setecientos ochenta y Siete, y Segun el
auto de aprovacion de diez y Siete de Diziem-
bre de ochenta y Siete, enlacitadas Segunda
Cuenta, resultaron de alcance à favor del

Administrador Don Francisco, mil doscientos noventa y ocho, pesos Seis y medio reales= Item otro intitulado primera Cuenta de Data memorias cargada à cargo del Administrador Don Francisco Garrido desde primero de enero de mil Setecientos y Setenta, à treinta y uno de Octubre de Setecientos Ochenta y nueve, la que corre à prueba en auto de ocho de Enero mil Setecientos y ochenta, con relacion de oficios del difunto Don Francisco de mil quatrocientos Sesenta y ocho pesos uno y medio real= Item otro intitulado, primera Cuenta de Setecientos dada por Don Joseph Francisco Estrada, Receptor general, comprehende desde el año de Setecientos cincuenta y seis, à el de mil Setecientos Setenta y tres= Item mas adelante se previene las Cuentas de la fabrica de la Capilla de San Pedro Martir de esta Ciudad cargada à cargo de Don Josè Francisco Estrada, Receptor general, con dos Volumenes de los Documentos sin comprobacion.

Mas Pesos Pesos Pesos

Setenta y tres, hasta el presente de mil se-
tecientos noventa y quatro = Item un testi-
monio de la Ex.ma que otorgaron ante el Escri-
bano Angulo en veinte y seis de Octubre de
ochenta y siete, los Sres. fiadores de la mil
mil pesos, que propuso Don Francisco
Garcia en la Junta de diez y ocho de Sep-
tiembre de dicho año. = Item tres testimo-
nios de otras tres Escrituras otorgadas
ante el Escribano Pedro José Angulo en
treinta de Octubre de mil Setecientos ochen-
ta y nueve à favor de Catorze mil pesos
por don Miguel Cayetano de Acuña
Administrador de Correos de estas
Partes, del dos Señores Inquisidores Obispo
del de Oaxaca: los diez mil pesos por el pri-
mero, y los quatro restantes por el Segundo
y tercero, à razon de dos mil por cada uno;
y todos por Catorze fiadores de à mil
pesos cada uno, propuestos en la Junta
de veinte y ocho de enero de dicho año,
y admitidos en ella à pluralidad de
Setenta y siete del Segundo Libro de
Juntas de Hacienda. =

Noticia del estado actual de las Fianzas de
la Receptoria General, y de Ministros
&c

traciones de Jurisdiccion de este Santo Oficio
de la Inquisicion, segun el Libro de Cuentas
de Hacienda, y otros Papeles, y Cuentas que
se le han franqueado al Inquisidor fiscal
por los Secretarios de Secuestros, y el Con-
tador.

Planta 5.

En Junta celebrada en veinte y tres de Novi-
embre de mil Setecientos Setenta y Seis que
se halla à fojas diez y Seis buelta de dicho
Libro contra haverse admitido à Don
Francisco Garrido los tres fiadores, que pro-
puso en ella de à vuelta pena, para la Secre-
taria de Secuestros, y Villaginan
que recayeron en èl, y fueron Doctor Don
Fernando Roman, Don Juan Ygnacio Vidau-
rre, y Don Enrique Simon de Abarca,
pero no se halla Documento que acredite
haverse verificado dichas fianzas, y habia
mas de diez años que falleciò uno de los di-
chos fiadores propuestos Don Enrique Si-
mon de Abarca.

En Junta celebrada en veinte y Seis
de Septiembre de mil Setecientos Setenta
y Siete, que se halla à fojas veinte y Seis
buelta contra haverse admitido à

El expresado Don Francisco Garrido
por fiador segundo y pleg ador de
fall Cornejo, en lugar del Dor Laureano
de la Rosa; pero no le sirve por que di-
cho, à causa de no hallarse Dor Laureano
de haverse otorgado esta fianza: = :
En Junta Celebrada en dies y ocho de Septiem-
bre de mil setecientos ochenta y tres
que se halla à fojas setenta y siete
vuelta haverse le admitido al expresado
Don Francisco Garrido, por fiadores del
dicho mil pleg al Doctor Don Francisco
Antonio Saavedra, al Licenciado Don
Joseph de los Rios, à don Miguel de la Cruz
y Fuente, Don Francisco Dias de Ugalde,
Don Joaquin Benito de Aguirre, y Don
Pablo Larrañaga, cuias seis fianzas
constan otorgadas ante el Escribano Fran-
cisco Luque en ocho y seis de Octubre
de dicho año de mil setecientos ochenta y
tres, segun el testimonio de dichas fian-
zas que se halla en esta Secretaria del
Segurero = Asi mismo consta por los
autos en dicha Junta de Hacienda haver-
se mandado al expresado Don
Francisco Garrido, renueve las fianzas

que dio de su ingreso en la Receptoria, hasta
en la cantidad de Doze mil y quinientos
pesos, con los fiadores Don Joseph de Echeuarne-
rrepa, y Don Gaspar de Arue, Secretario
del Secreto, Don Thomas de Arteaga
Alcayde de las Carneles y Secretario, Don
Francisco Riva Jaray, Nuncio de este Santto
oficio, Don Alphonso Sanchez Panico y
Don Cayetano Ferrandez Estaldonado
del Comercio, Don Joseph Vargas Damian,
Hacendado en Lca, el Doctor Don Gabriel
Moreno, Don Pedro Ruiz, Doctor Don
Gregorio Panico, Don Thomas Quesada
y Don Rafael Cornejo. pero no se encu-
entra Documento que acredite dicha
Obligacion: ni tampoco las primeras
fianzas otorgadas por dichos fiadores: tam-
bien consta por la citada Junta haverse
admitido al indicado Receptor general la pro-
puesta que hizo de dar un fiador en cada Oficio
de los Libreros, hasta el cumplimiento del
total numero con el acuerdo; cuia falta de
Superior de mil y ochocientos, pero, ni tampoco
se halla la fianza ni obligacion otorgada por
Doña Vicenta Jardenaval su legitima mu-
ger, que tambien se dice en dicha Junta: Demo-
do que siendo tan obligacion del Receptor ge-
neral Interino, afianzar al Real

e

Yten
Yten cordiez mil pesy ensayados que
hacen pesy diez y nueve mil y trecientos
no le encuentra otro Documento que
el de los Seis mil pesos afianzados ante el
Escribano Luque, como le tiene dicho ya: =
De los fiadores que le dice que dio este
ingreso en la Receptoria Don Francisco
Saavedra Sain, fallecido Don Joseph de
Arechavaleta, y Don Andres de Longui-
ra ha mas de quatro años: Don Antonio
Sanchez Pareja ha mas de dos años: Don
Joseph Lagar Davila ha cinco años, y Don
Rafael Cortes à mediado del año de
noventa y tres; y tambien le han retrabi-
sado otros. Al tiempo de hallar, y firmar
alguna, por lo respectivo à las Administra-
ciones à su cargo.

El Admor. del Cargo del Marques de
Arizeta.

En Junta Celebrada en veinte y ocho de Febre-
ro de mil setecientos ochenta y nueve, à fojas
ochenta y Siete del Libro respectivo, consta
haverse le admitido à don Miguel de
Arizeta, los Cautos fiadores que en
ella presentò de à un mil pesos cada
uno: los dies primeros, para la Administra-

nistracion del Patronato de estraordinario del Real Erario que fueron el Señor Don Isidro Abarca, Conde de San Isidro, Don Joaquin de Abarca, Don Cayetano Valdemoro, Don Joaquin de la Vega, Don Diego de Lagasca y Pierra Don Luis de Alva y Don Fernando de Estraza Don Ramon Caballero, Don Joaquin Garcia, y Don Juan Miguel de Guaxardo ordenado para el que administra del Señor Inquisidor Obiaga, y fueron Don Blas Ignacio de Tellería y Don Manuel Aniejo y los otros dos para el que administra de Olave y fueron Don Sanchiago Sano y Don Martin de Olambela, cuias Cartas Firmas constan otorgadas ante el Escribano Luque: De los que han fallecido Don Joaquin de la Vera habia quatro años, Don Joaquin de Abarca tres años y Don Juan Miguel de Guardiola cinco ultimamente.

Cuenta del Cargo del Receptor General Don Francisco Garrido.

La ultima Cuenta del Real Fisco se halla rendida por un Receptor general Interino Don Francisco Garrido, corrida desde primero de Enero de mil Setecientos ochenta y dos hasta fin de Abril de mil Setecientos y ochenta y nueve, la que contra aprovada en quatro de Febrero de mil Setecientos y noventa con alcance à favor del Receptor

de Docientos y Setenta y tres y medio
Reales ═══: Item se halla rendida la Cuen-
ta corrida desde veinte de Abril de
mil Setecientos y Setenta y quatro asta
fin de el mes de Setecientos y ochenta y
quatro, y aprovada en auto de nue-
de enero de mil Setecientos y ochenta
y tres, con el cargo de Trescientos qua-
renta y dos pesos Reales, que quedan
han en esta Caxa en Deposito de Con-
curso= Item la ultima Cuenta del Patro-
nato de Lelayeta del cargo del Don
Francisco Garrido, como Administrador
de el, se halla rendida, comprehensiba
desde primero de Enero de ochenta y qua-
tro, hasta fin de Diciembre de mil
Setecientos y noventa, y aprovada en
auto de cinco de Abril de mil sete-
cientos noventa y uno, con el alcance à favor
del Patronato de trescientos treinta y qua-
renta y cinco pesos Siete y quatro
Reales, que quedaron en esta Caxa
respectiva en el fuente= Item la ultima
del Patronado de Villaguizàn del car-
go del dicho Don Francisco Garrido
como Administrador de el, se halla ren
dida, comprehensiba desde primero de
Noviembre de Setecientos Setenta y
Siete, hasta fin de Octubre de mil sete-

cienty ochenta y siete, y aprovada
en auto de diez y siete de Diciembre
de mil Setecienty ochenta y siete con
alcanse à favor del Administrador
de mil Docientos noventa y ocho pesos
Seis y medio reales. = Item la ultima
mas cuenta del Patronato de Corpus
se halla rendida, comprehenciba desde pri-
mero de enero de mil Setecienty seten
ta y ocho, hasta fin de Diciembre
de mil Seteciento ochenta y ocho à
cargo dese Administrador Don Fran-
cisco Garrido, la que se halla apro-
vada en auto de nueve de Febrero de mil
Setecienty ochenta y nueve, con alcanse
à favor dese Administrador en quatro-
cienty ocho pesos y medio real = Item
otra en Buena memoria corrida
desde primero de enero de Setecienty
Setenta y quatro, hasta treinta y uno
de Octubre de Setecienty Setenta
y nueve al cargo del Don Francisco
Garrido, la que está aprovada en
auto en ocho de Junio de mil Sete-
cienty y ochenta con alcanse à favor
del dicho Don Francisco de dos mil
Docienty veinte y quatro pesos y
y medio reales; pero este quedò mino-
rado en mil quatrocienty setenta y

y dos pesos uno y medio reales, ha-
viendose librado dos mandamientos
uno a favor y contra la casa, el prime-
ro de la cantidad de Pesos ciento y Setenta
y cinco pesos seis reales, contra alg Dere
chos de la Capilla de San Pedro cuan-
tia, y el otro contra los Bienes memo-
rias del Señor Inquisidor Doctor
Don Christoval Sanchez Calderon
de Ciento y cinco pesos, por el alcance que
en dicha cuenta resulto contra dicha
Buena memoria, segun consta de el
citado Auto de aprovacion: =
Las noticias de la manera que van
relacionadas, son las que he podido
adquirir por ahora evitando demoras
para que con las compulsas que resulten,
tengan el efecto que este indica en el Es-
crito que acompaña: Potosi y Fe-
brero veinte y ocho de mil setecien-
tos noventa y quatro = Saldaña =

Concuerda con el Testimonio con-
tenido, y razon de su
procedencia, a que me refiero, a lo mando. 20
en cuya virtud y dicho dia, mes, y año, doy este en la Inquisi-
cion de los Reyes del Peru a treinta y uno de Enero de mil Setec.
noventa y quatro años. =

Fern.do del Pulgar
Srio

Rcd.a en 26 de enero de 1794

SS

Quatremo

eAbarca

A. D. S.

Sequer. Testimonio
de los antecd.s que
Solicitan, y agregan
Dore à el este Escrito
Exmlado. al Recep.r
fiscal Inocino.

Dn. Fiscal dice: Que en providencia de 7 del cor.te mandó V.S. se pusiesen por la que tenga por conv.te cinco de los puntos que remitió à V.S. el Sub.or Comisionado de los quales uno es la Cantidad de q.e Juan Garrido, Recep.r fiscal de Rentas de esta Prov.a y Alm.n de Sal Contador Dn. Ant.o del q.e están en cargo algs. las pierde, mezcla y mueve algun.s de las q.e tiene dad.s seg.n lo ordenado en las Instruc.nes y autos acordados de la Real Hac.da y Sup.r Consejo en los Capitulos de pierde, para la seguridad de los intereses. En este atendido el Sub.or Fiscal no halla reparo en reconvenir por una de dhas pierde.s q.e se cargan en la cuenta que acompaña ese ultimo por importe de 28 rs. Vn. q.e no ha hecho cargo de ellos en el Ynv.o q.e corresponde, ni tiene fundada y reprueba las quinientas fanegas, que fallecieron. Pide se mande librar de Recep.r fiscal Intr. que se tiene, ponga en deposito en la Tesoreria de tal administracion la cantidad de 1230 rs. Vn. moneda corr.te, para q.e los papeles que necesita se hallen prontos, y franqueados desde el año de 87, la cantidad de 300 con respecto de cien mil fanegas cada una, y algun.s de los que desde dho año han ingresado en el Granero la cantidad de cien mil, han fallecido, como son D.n Jose de Arcaraz, Sub.or del Sorro, y D.n Andres de Aguirre, Alc.e de la Real y Noble Villa de Lequeitio: D. Alfonso Andres Sub.or D.n Jose Vargas Ponce la Sal.a y D.n Rafael Cornejo Contador y del prop.o quin.o de 93, fueron de cuenta viejas, que estan pendientes de cobro. Para que de este concepto se necesite que los Recep.res fiscal int.r y Alm.n presenten sus pares cuentas respectivas de su Admon. con lo demas que expresa en sus pedim.s antecedentes pide el Sup.r Fiscal. Secretaria Marzo 12 de 1794.

D. Pedro de Valduegui

Vista por los Sres. Sup.r Ord.r mandaron, q.e el Seq.re Testimonio de los antecedentes que se citan, se agregue dore à el que se trata, traslado al Recep.r fiscal Inocino; q.e se embiaron=

Fern.do del Pino

En los Reynos del Perù en veinte y Siete
de Enero de mil Setecientos noventa y
quatro años notifiquè, è hice Saber el
auto de la buelta ad.to San Fernando en su
Persona lo que Certifico=

Juan Bauz.to de Vivar

Prot.a en 23 de Abril de 1794

S. Rey

Ultimo

Abarca

12

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

Ox. pres.a con los
testim.s de contes-
tas. mi, rem.o y
siguela. Lacon-
suma, Vitoral
Señor Inquisidor
Fiscal.

- Reconvenido verbalm.te el trab.r respecto relax. Bernardo Sanchez y Cia demicilio y oficio, a los Comisd.s de Recepcion, presentó el Memorial Varias veces congregados en el Pleno y Casa de Asistencia Diab.l, y al cumplim.to del auto se procedió a los Autos hasta donde alcanzaba lo acordado. Pso reservado el examen de la Admin.n concluido q.e fue el Inventario, y Avalúo en 20 del mes de Abril de 1787 estando vacante y sin Sobrestante, y 194 p.s 2 rs de Mala Posesion Final, regulada en 1500 p.s anuales, y sobre todo de dn. Pedro comun y ninguno de los Peritos del Pueblo de Sig.a tiene q.e admitir el Oficio expresado en Pleno, se acordó unanim.te q.e todo Pedro: Q.e Posesion muy propia de residencia, q.e Cel Sor Mro. Fiscal, como encargado, y agente de Cruz Cruzes y de Cadenas, q.e la reconvenga el Fisco, de mal servicio, y q.e mande dar los Autos primeros, y se le reciba la Informacion ofrecida, para, guardando lo Sig.te resolver lo q.e Mro. Fisco.

Como en lo q.e mira q.e sea reformado el Pleito de Arrendam.to se dirija el Diab.l, y sus Sobrestantes, q.e Pedro, con todos los demas q.e Pedro, q.e los adjuntos Cuentas con todos los demas q.e Pedro, q.e los adjuntos Cuentas con todos los demas q.e Pedro, q.e los adjuntos Cuentas

de la Obra, la pongo en el Alcance si V.m. me lo manda, o vi[illegible] necesario, de temporal hasta el texado, que espero[illegible] en q[ue] verificadas las expresadas de Vuelo y demas puntos, hay todo mi[illegible] una Relacion jurada de lo actuado y gastado, concluido inconmisenso a Obrarque en el Puente, y Casa, q[ue] es. del Turno de Hez.a q[ue] pueve celebra en el principio de los mes. de Enero, y Sept.e de cada año;

Mayo debaxo inconparable he (ora) q[ue] en notorios dhos, q[ue] se ofrecen de Ing.r Real para proseguir q[ue] faltan en todo de la materia, y que se pedira, q[ue] debera costar Trescientos de 19.300 p.s Ve. hee de dar por de Cantidad del Tino, Buenas noches, Con cuya q[ue] Real, q[ue] se administra, y Tenere, y nunca jamas Reparos el Terminado, q[ue] pudiera haver en dho; con q[ue] si q[ue] no hago Relacion. de Obrarque de Cantigier, sino de Cantidad muy material, de q[ue] por falta, q[ue] no tengo este Cantidad mas q[ue] hacer el q[ue] pueda en la primera Vista, q[ue] es; que mi pobre no puede dimos q[ue] Cantidad de Cantidad, y Cantidad Cantidad, q[ue] dado, con q[ue] dado q[ue] en Cantidad Cantidad q[ue] los Cantidad de Cantidad q[ue] Cantidad Cantidad, y Cantidad Cantidad q[ue] Cantidad Cantidad q[ue] Cantidad Cantidad q[ue]

Juan Vazquez

Vista por dhos S. engg. Dijeron q. hauian y
hubieron por pres.da con los testim.os de los interes y
razon, y Carta q.e acompaña; y mandaron dár
vista al Señor Ingnio.do Fiscal; q lo rubricaron

Juan del Pulgar
Srio

Testimonio.

SELLO QUARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SEIS-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SEIS.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en
Dose de Henero de mil setecientos seten
ta y Cinco años ante mi el Escribano
y testigos Don Manuel Roman de
Aulestia Marques de Monte Alegre
de Aulestia Alguacil mayor del
Santo Oficio de Inquisicion desta
Reyno Don Joseph de Mercurimaga
Secretario mas antiguo de el
Secreto de dicho Santo Oficio Don
Gaspar de Leon Secretario del
Secreto Don Andres Reinoso
Alcayde de las Carceles Secretas
de dicho Santo Oficio Don Juan
Phelipe de Ozuna Contador y
Thesorero de la Real Casa de Mo-
neda de esta Ciudad Don Ygnacio
Marchi de Parra Don Cayetano
Fernandez Maldonado el Doctor
Don Gabriel Moreno Don Pedro

Don Pedro Ruiz, Don Lorenzo de
la Rosa, Don Francisco Garrido
en voz y en nombre de Don Joseph de
Zarzosa y Davila Vecino de la Ciu-
dad de Xca y en virtud del Poder
que en ella le otorgo el dia ocho de
Abril de este presente año ante
Joseph Casimiro Cabezudo Escriba-
no Publico y Real, y Don Diego
de Cordova en voz y en nombre de Don
Thomas de Cordova su Padre Ma-
nuel y Procuro de su Magest-
tad y en virtud del Poder que le otor-
go en el Pueblo de Santa fee de Nue-
va Provincia de este nombre
el dia Diez de Abril de este presen-
te año ante Manuel de Maxi-
de Escribano publico. Dixe-
ron que por quanto por los Muy
Ilustres Señores Inquisidores de
el Santo Oficio de Inquisicion de este
Reyno se ha nombrado por Receptor

General de dicho Santo oficio de
Inquicicion, y por auto proveydo
por dicho Juez Ilustres Señores
el dia de la fecha presente Mes de
Junio mandaron diese fianzas
para lo que resultare de alcan
zes que se le hiziere, por el tiem
po que ha administrado desde
el de Abril de setecientos se-
senta y quatro, y administra-
re las rentas de el Real Fisco
bienes confiscados, Damos de
prehendientes, Buenas memo-
rias, y demas efectos de su cargo
aprobando al mismo tiempo las
personas de los Otorgantes segun
parece del testimonio de dicho
Auto y Poderes que han citado
que se theno a la letra de que
doy fee y conozco a los Otorgan-
tes es el siguiente

testimº del Auto

En el Santo Oficio de la Inquisicion de los Reyes en dos de Junio de mill Vecientos Veinta y cinco años: Estando los Señores Inquisidores Doctor Don Bartholome Lopez Grillo, Doctor Don Francisco de Estrenzo, y Doctor Don Juan Ignacio de Obiaga en la Audiencia de la mañana mandaron entrar á ella á Don Mariano Narciso de Aragon á efectuar lo mandado, y confexix en Junta de Hacienda privada sobre los Fiadores que propone Don Francisco Garrido para Vexix el empleo de Receptor General Interino, á que no asistieron el Abogado, y Contador Real fiscal, el primero por estar enfermo, y el segundo, como Vno de los Fiadores Conformes Dixeron que

aprobaban, y aprobaron las Perso-
nas de los Fiadores de la nomina
presentada por Don Francisco
Garrido. Y mandaron que con
inserción de los Poderes, y testi-
monio de esta Junta se dé cien-
da, porque cada uno con obliga-
cion de todos sus bienes derecho
y acciones la fianza por la can-
tidad en que promete afianzar
en dicha memoria al precita-
do Don Francisco Garrido por
el tiempo que ha administrado
desde Primo de Abril de esente
y quatro, y administrare las
rentas del Real Fisco, bienes
concursados, ramos de Prefer-
dientes, Buenas memorias &
y demas efectos de su cargo, y que
se ponga en estos autos testimo-
nio de las enunciadas fianzas
y lo rubricaron = Concuerda con

su original que queda en los au-
tos en la Carraza de el decreto.
Inquisicion de los Reyes y Junio
dos de mill setecientos setenta
y cinco = Don Miguel Manuel
de Urrieta Secretario ———

Poder

En la Ciudad de Ica en ocho dias
del mes de Abril de mill setecien-
tos setenta y cinco años ante mi
el Escribano publico y Real
y testigos parecio presente Don
Joseph de Zarzosa y Davila Alguacil
cil mayor de el santo Tribunal
de la Inquisicion de estos Reynos
y hacienda do en ella, a quien doy
fee que conosco, y otorgo por el
tenor de la presente que daba y
dio todo su Poder Cumplido bas-
tante quanto de derecho se re-
quiere, y necesario a Don Fran
cisco Carrido, que reside en esta
los Reyes, para que a nombre de

el otorgante, y representando su
propria persona le pueda oblí-
gar y obligue como su fiador
a favor de dicho Canco Tribu-
nal en la Cantidad de un mill
pesos para efecto de la fianza q
que dicho Don Francisco Gazzi
no debe dar, para entrar en el
Cargo honorifico de Receptor
General del enunciado Tribu-
nal. a cuio fin le obligaxa à en
el termino que la convengan
y fuere de establecimiento, obli-
gandole por dicho mill pesos
con hipoteca de sus bienes hay
zes, à que cada y quando q sucediese saliese el enunciado
Don Francisco Gazzi de en algun
descubierto, relevandolo que sea
de dicho otorgante, los lastaxa
como tal fiador llanamente

y sin excusa alguna. En cuia razon
otorgue la Escritura ó Escrituras
de obligacion que para el Caso con-
venga. con todas las Clausulas
vinculos, y firmezas que para
su validacion se requieran y
sean necesarias; que siendo fe-
chas y otorgadas por dicho Don
Francisco Garrido el otorgante
las hace aprueba y ratifica
y se obliga á estar y pasar por
ellas como si fuesen fechas y otor-
gadas, y á su otorgamiento
presente fuese: que el Poder que
de derecho se requiere y es necesa-
rio ese le da y otorga con libre
amplia y general Administra-
cion sin limitacion alguna
y á ello obligo sus bienes habi-
dos y por haber con sumision y re-
nuncia su vecindad, y la
ley que de ella habla en forma, y con

facultad de que lo pueda substitu-
ir en persona que sea de su entera
confianza, y de su pedimento y
riesgo no quedo en Registro Escri-
to testigo Don Joseph Manuel
Cabezudo, Dn Ignacio de Oxella-
na y Luis Joseph de Salazar pre-
sentes = Joseph de Vargas, y Barto-
lome Cabezudo Escri-
bano publico y Real ——————
Del Pueblo de Osuna Fee de Escri-
tura Provincia de este nombre
en Diez Dias del Mes de Abril
de mill setecientos setenta y cinco
años ante mi el Escribano Publi-
co y testigo Parecio el Maestre
de Campo Don Thomas de Cordova
Moreno, y Vezquez de su Ma-
yorazgo, y Hacendado en esta Ciu-
dad, y Provincia, de quien Doy fee Conos-
co, y otorgo que Dava y Dio su Po-
der Cumplido el que de Derecho
se requiere y es necesario a Don

Diego de Cordova su hijo especial
para que en nombre Del otorgan-
te y representando su propia
persona pueda afianzarlo, y lo
afianze a favor Del Santo Tri-
bunal Dela Inquicicion Dela Ciu-
dad de Lima hasta la Cantidad
de Un mill pesos por Don Fran-
cisco Cazzido vecino de Dicha
Ciudad para obtener este el
empleo De Receptor General
de dicho Santo Tribunal, incor-
porando Dicha fianza ala que
ha de Dar para su ingreso. Que
el Poder que De Derecho se requiere
y es necesario cumple da, y otorga
con incidencias, y Dependencias
libre y general Administracion
en cuanto a lo referido. Para
firmeza y cumplimiento de lo
que dicho es, y en su virtud hizie
y otorgare se obliga con sus bienes

havido, y por haver en toda forma de Derecho, y lo firmè siendo testigos el Teniente de Milicias Don Melchor de la Melquesa Don Nicolas de Lequeza, y Eugenio Guerrero presentes = Thomas de Cordova = Ante mi Manuel de Maxicorena Escribano publico Concuerda con su original que pasò ante mi à que me remito y para que conste, à pedimento de la parte Doy la presente en dicho Pueblo en dicho dia mes y año siendo testigos los mismos de arriba = Manuel de Maxicorena Escribano publico

Prosigue

En cumplimiento de lo mandado por dicho Juez y Ministros de Provincia y en atencion à que por parte de el referido Don Francisco Garrido se le ha pedido alce Provisiones Despachen la dicha Fianza por hazerle bien y buena

obra han venido en ello, y poniendo en efecto le fian, y se obligan los dichos Marquez de Monte Alegre, Don Joseph de Ybarcuenaga, Don Gaspar de Orue Don Andres de Mequinenza, Don Cayetano Hernandez Maldonado, Don Francisco Garrido, en nombre de Don Joseph de Vargas, y Davila, y Don Diego de Cordova en nombre de Don Thomas de Cordova hasta en cantidad de un mill pesos cada uno, y no mas el dicho Don Alfonso Sanchez Paniso le fia, hasta en cantidad de dos mill pesos y no mas, y assimismo fian al dicho Don Francisco y se obligan como tales fiadores los dichos Don Juan Phelipe de Orueta Doctor Don Gabriel Moreno Don Pedro Ruiz y Don Lorenzo de la Rosa en

Cantidad de quinientos pesos ca-
da uno, y no mas, que las referi-
das cantidades montan onze
mill pesos; y en la cantidad que
cada uno otorga de fianza de
se constituyen deudores y se
obligan á pagarla, y satisfa-
cerla luego que corrre vez al can-
zado dicho Don Francisco en
las Cuentas que diere por el
tiempo que ha administrado
desde veinte de Abril de setecien-
tos setenta y quatro, y adminis-
trare en adelante las rentas
del Real Fisco, bienes Concur-
sados, ramos de Preferidos
dos, Buenos mostrencos, y demas
efectos de su cargo, y se les man
dare por otros Jueces por dicho
Señores Inquisidores, para
satisfacer, sin aguardar
para ello termino, ni plazo
alguno Ordinariamente, y sin

pleyto con costas y gastos de su
cobranza; para lo qual dixe-
ron que hacian e hizieron de
deuda y negocio agenos suio pro-
pio, y de libres deudores y
obligados principales, y llano
pagadores, y sin que contra
el dicho Don Francisco Granis
ni sus bienes, ni otra persona
alguna, ni los dhos sea hecha
ni se haga diligencia, ni exe-
cucion alguna de fuero ni de
derecho, por que este beneficio
y remedio con el de las autori-
ticas especiales, y expresamente re-
nunciaron = Para firmeza
paga y cumplimiento obligaron
sus bienes havidos y por
haver, y dieron Poder a las Jus-
ticias y Jueces de su Magestad
de qualesquier partes que

dean y en especial a las de esta
dicha Ciudad y Corte, y que del
presente caso deban conocer
conforme a Derecho a cuio fuero
e juri[illegible]dicion se someten[illegible] obli-
garon y renunciaron el suio pro-
pio Domicilio y Vecindad y el
privilejio de la Ley que dize que
el actor debe seguir el fuero de
el Reo para que dho que dicho
es les compelan y apremien como
si fuere por sentencia pasa-
da en autoridad de cosa juz-
gada, y renunciaron las demas
leyes fuero y Derecho de su
favor y la general que lo prohive
y assi lo otorgaron y firmaron
siendo testigos Don Juan Jo-
seph de Gadea, Don Mariano
Agudo, y Don Antonio Velazque-
z del Marques de Monte Alegre
de Aulestia = Blazpar de Orue-
Don Jph de Azcuenaga =

Don Alfonzo Sanchez Panizo=
Andres de Irueguena=Cayetano
Fernandez Maldonado=Diego
de Cordova=Don Juan Phelipe
de Orueta=Doctor Gabriel Moreno=
Pedro Ruiz=Lorenzo de la Roa=
Ante mi Francisco Lugue Escriba-
no Publico

Concuerda con su original que queda en mi Regis-
tro de Escrituras Publicas del año de su fha a que lo
remito, y para que conste lo pedimento
Verbal de D.n Franco Garrido Receptor General Inte-
rino del Santo Oficio de Inquicicion de este Reyno doy
el presente en la Ciudad de los Reyes del Peru en nue-
ve de Agosto Mill setecientos ochenta y Cinco y en fee de
ello lo signo y firmo=

Franco Lugue
Escrib.

En quarto.

CAP. QVARTO. VN QVAR-
TERO. EN DO DE MAL SEIS-
CIENTOS QVINZE Y SIETE.
Y QVINZE Y SIETE.

SIGLO QVARTO, VN QVAR-
TO AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS SESENTA Y SEIS
AÑOS.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en doze
de Junio de mill y trezientos setenta y
cinco años ante mi el Escribano y testi-
gos el Licenciado Don Bernardino
Fernandez Quixano Secretario de
el Secreto del Santo Oficio de Inquisi-
ción destte Reyno, el Licenciado
Don Francisco Ybarcazay Nun-
cio de dicho Santo Oficio, el Doctor
Don Gregorio Sanchez Ramiro y Jua-
no y el Licenciado Don Thomas de
Quexesaze Cura y Vicario de la
Doctrina de Lapa todos Prebisores
Diputados que por ser dichos por
Muy Reverendos Inquisido-
res de dicho Santo Oficio se ha nom-
brado por Receptor General del
D. Don Francisco Garrido y por Au-
to proveido por dichos Muy Ylus-
tres Señores Inquisidores Man-

Dazon Diese fianzas para lo que
se estraxe de alcanzes que se le hi-
cieren, por el tiempo que ha admi-
nistrado desde Veinte de Abril de
mil setecientos setenta y quatro, y de-
mas incidencias tocantes del Real
Fisco, bienes concursados, vacos
de Prelados menores, Bulas, Memo-
rias, y demas efectos de su cargo
aprobando al mismo tiempo las
personas de los otorgantes segun
parece de el testimonio de dicho
auto que queda original a la letra de que
doy fee, y citan a los otorgantes
de q doy fee

Testim: del Auto

En el citado Oficio de la Inquisicion
de Mexico en Dos de Junio de mil
setecientos ochenta y cinco años:
Estando los Señores Inquisidores
Doctor Don Bartholome Lopez Canillo
Doctor Don Francisco Marmolejo
y Doctor Don Juan Ignacio de Obiaga

en su Audiencia de la mañana
mandaron entrar a ella a Don
Mariano Narciso de Aragon a
efecto de jurar, y confesion en Jan
ta de Hacienda probado el Abo lo
fiadores que propone Don Fran
cisco Garrido para exercer el em
pleo de Receptor General Interi
no que hizieron el Abogado y
Contador del Real Fisco, el prime
ro por estar enfermo, y el segun do
como uno de los fiadores = Confor
mes Dixeron, que aprobaban, y
aprobaron las personas de los
fiadores de la nomina presen
tada, por el referido Don Fran
cisco Garrido. Y mandaron que
con intervencion de los Poderes, y de
simonio de esta Junta de Hacienda
firmen cada uno, con obligacion de
todos sus bienes derechos y acciones

la fianza por la cantidad en que
promete afianzar en dicha Ins-
moxia al precitado Don Francis-
co Garzia, por el tiempo que ha
administrado desde Veinte de Abril
de setecientos Setenta y quatro
y administrare las rentas de
el Real Fisco, bienes Concurza-
dos, como de Prerendientes, Bue-
nas Memorias, y demas efectos
de su Cargo, y que se ponga en es-
te auto testimonio de las enun-
ciadas fianzas, y lo rubricaron
Concuerda con su original que
queda en este autos en la Camara
de el Secreto, Inquisicion de
los Reyes y Junio de mil Sete-
cientos Setenta y Cinco = Don Mi-
guel Manuel de Rivera Secre-
tario

Prosigue en cumplimiento de lo mandado
por dicho Sr. Juez Nuevo Señor

Inquisidores y en atencion a que
por parte del dicho Don Fran-
cisco Arzuaga se le ha pedido alg
otorgantes otorguen la dicha
fianza, por hazerle bien, y bue-
na obra han venido en ello.
y poniendolo en efecto otorgan
que le fian, y se obligan, lo dicho
Licenciado Don Bernardino
Fernandez Quixano, Don Fran-
cisco Vibanzay y Don Thomas
de Aguexaza, en la cantidad de
un mill pesos cada uno, y no-
y el dicho Doctor Don Gregorio
Sanchez Panizo en dos mill pesos
y no mas, que las referidas
cantidades montan cinco mill
pesos, y en la cantidad que cada
uno otorga esta fianza, se Cons-
tituyen deudores, y se obligan
de pagarlas y satisfacerla luego
que conste ser alcanzado dicho

Don Francisco Caxxido en las cuen
tas que diere por el tiempo que
ha administrado desde primero de
Abrill de mill y quinientos y setenta y qua-
tro, y administrare en adelante
las rentas de el real Fisco, bie-
nes confiscados, ramos de
pertenencias, Buenas Memo-
rias, y demas efectos de su car
go, y les mande alos Oficiales
res por lo dicho Veedores Inqui-
sidores, pagar y satisfacer
sin aguardar para ello, termi-
no ni plazo alguno, llanamen
te y simplemente con costas y gas-
tos de su cobranza, para lo qual
dixeron que hacian é hizie-
ron de deuda, y negocio agen
no propio, y de libres deudores
y obligados principales llano

paçadores, y dixo que otorga el
dicho Don Francisco Caxxi, que ni
sus bienes, sea hecha, ni se haga
diligencia, ni execucion alguna
afuero, ni de derecho, porque este
beneficio y remedio, con el de las
auenticas especial y expresamente
renunciaron. A cuia firmeza
paga y cumplimiento obliga-
ron sus bienes avidos y por
haver, y dieron Poder a las
Justicias y Jueces de su Ma-
gestad que de sus causas deban
conocer conforme a derecho
y en especial a las Eclesiasticas
de cuio fuero y Jurisdiccion se sometie-
ron obligaron y renunciaron
su Domicilio y Vecindad y

el privilegio de la ley que dize
que el actor debe seguir el fuero
del reo, para que a lo que dicho
a los compelan y apremien
como si fuere por sentencia pa-
sada en authoridad de cosa juz-
gada, y renunciaron las leyes
y derecho de su favor y la gene-
ral que lo prohive. Y assi lo otor-
garon y firmaron siendo tes-
tigos Don Juan Joseph de Ur-
dea Don Mariano Roquado, y
Don Antonio Velasquez = Don
Bernardino Fernandez de
Quizano = Don Francisco de
Ribagaray = Doctor Don Gre-
gorio Sanchez Ranzo = Ante
mi Juan. Joseph Luque Esc.no Publico.

Concuerda con su original que queda en m

en mi Registro de Escrituras Publicas del
año de su fecha a que en lo necesario me
remito, y para que conste de pedimento de Ver
bal de Don Francisco Gaxardo Receptor Gene-
ral Mexicano del Santo Oficio de Inquicicion
dese Reyno doy el presente en la Ciudad de los
Reyes del Peru en nueve de Agosto de mill sete
cientos ochenta y siete y en fee de ello lo signo
y firmo

En quadrillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑO DE MIL, QVI-
NIENTOS OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SEYS.

Pres.da en 27 de Junio de 1787.

M.I.S.r

Nº 3

30

Nes

Mariano Abarca

(2) El Dr. Francisco Xavier de Landeazabal, y Arruraga, mi muger lig.s de Nat.a Dn. Francisco Garrido, Rec.r Gral interino de este S.to Oficio, Diputado de Prevendiere, de Correspondencias, y Admor. de Buena memoria &, mejor proceda de dro, parezco ante Vs, y Digo, q.e por el instrumento, que en debida forma presento, otorgado ante Valerian de Ferres Preciado, Escr.no pub.co en 18 del presente mes de Jun.o del corr.te año de 1787, consta la llana obligac, y mancomunidad, en q.e me constituyo, afianzando con mi dote, y demas bienes, las resultas, q pudieran ocurrir en el manejo de cierto interes. Asimismo con igual solemnidad presento testim.o del instrum.to dotal, para que en todo tpo se justifique la carta, q.e lleve al Matrimonio: Por tanto:

A Vs pido, y suplico, que haviendo por presentados los dos instrumentos para el Acto expresado, y firmando este

escrito ante Escribano, que dá fe de ello, sesirva admitir la expresada fianza: pido Justicia &c.

Dª Maria Nazira de Gardeazabal y Urrunaga

Doy fee que dª Maria Nazira de Gardeazabal, y Urrunaga firmo este escrito en mi presencia hoy veinte y dos de Junio de mil ocho cientos veinte y un años —

Salvemen de Entre renglones

Vista por dho S. Ing. Dixeron, que havian, y huvieron por presentados los documentos, que esta parte expresa, y mandaron se pongan con los autos, que se siguieron sobre q. el Recep. gral Esc. D. Juan. Garrido, à una nada. Hacienda. en grado, diese las respectivas fianzas, y se traigan ala primera Junta de Hacienda p. su Resolucion y lo rubricaron ante mi de q. a la Hacienda vale=

D. Mariano de la Torre

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787.

Derecho de Oficio

En el nombre de Dios todo poderoso Amen: Sea notorio como yo Don Francisco Garrido, Regidor interino del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion de este Reyno, nombrado por el Excelentisimo Señor Virrey de estos Reynos del Peru, natural de la Ciudad de Cartagena de Indias, hijo legitimo de Don Josef Mateo Garrido, que en paz descanse, y de Doña Epifania Valdez, que Dios tenga en su Santa Gloria, de dicha Ciudad digo que por quanto para mas bien servir a Dios nuestro Señor, y con mas tranquilidad, me he resuelto a contraer Matrimonio segun Orden de Nuestra Santa Madre Yglesia con Doña Maria Nazaria de Garavarabal y Arriaga Bonetta hija legitima de Don Felipe de Garavarabal, y de Doña Maria de las Nieves Cruzat, por tanto ante todo he de hacer dicho Matrimonio, y para que se me sea permitido el tiempo

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

que se me pusso, se me hauia en
dado la Cantidad de Arenil Cinta pes
tres pesetas, para acharges el Instru
mento Dotal sobredicho, y pone
endolo en efecto, confiesso haver Recu
do El Sobredicho Don Felipe de Gandara
bal por Dote, y Caudal conocido de la
mencionada Doña Maria Saxiera
mi Muger las prendas de Canidad, así
en plata Labrada, como en el valor de
Diez mil Marcos de Plata, y Oro Perlas,
y Diamantes, y plata labrada, Cobre, y
Menage de Casa, y Ropa de uso, que
fueron de prendas recividas por
Don Nicolas Noriega Conocido
y Real Nra Ciudad, y por Don Fe-
lix Jose de Mendoza Corredor de dho
mercio y por ante
Primeramente quatro mil y cien-
tos pesos en plata Doble de Con
dor sello 4500
Dos mil doscientos noventa y tres

Viene de la Antecedente

Item un Anillo de Oro Pedazo
y Diamantes y plata labrada apre
ciadas por el mencionado Contrar
te en la forma siguiente, = = =
Una Sortija Cadillo con dos Topacios
Almendras por pendientes, y
quatro Caxitos en lo Botones,
y entre ellos pieza de diamantes,
Todo ello apreciado en la cantidad
y por hechura y entretenimiento de
Diamantes ... $ 0220

Item Una Sortija de Chuza de Oro
con nueve diamantes de tabla, una
Rosa montada en plata, y un Aro
de Oro en cinquenta reales ... $ 0080

Item Otra de Dos con un Diamante
grande tallado en medio Cinco
dichos pequeños de un Cortes mas
montado en Oro y un Aro de Oro
macizo en Cinco pesos ... $ 0160

Item Otra de Diamantes de Oro.

Sonda de Mano ... 0

con dies y ocho tapacuz de Oro me-
dio mayor, dos y vein Diaman-
tes Rosas pequeños, la agarra
con el Oro en ochenta y seis ... 0 0 To

Item Una Aspa de Oro Salomonica
con una Rosa encarnada en
dio para en ochenta y tres ... 0 0 To

Item Un Rosario de Oro con cinquen
ta y nueve Cuentas Salomonicas
engastadas en lo mismo, una
Maria comun tres Medallas
ventosas pequeñas de Oro y
vein Castellanos, la presilla con
su Cerradura de veinte y dos reales
Castellanos, en ochenta reales ... 0 0 71.

Item Un Rosario de Cuentas de Jem-
plen engastadas en Oro y vein
Caracolillos de Oro mas en cada
una una Cruz de Oro, una Cruz
de Jaspe con Cruz de Oro

Toda Dicho 9

Mas Otro con Catorce Diamantes en Pesta peso . . . . . 0 o 60 ll

Item Una Maria de Oro con sus tres Medallas, y entre ellas, la una pequeña Cabellera, y en la otra peso Reales Castellanos, y en la otra Reales y dos pesos Reales . . . . . 0 o 22 ll 6

Item Un Cordon con una Hoja de Oro, una Granadita con nueve Perlas Redondas a medio pasar, un Ambarero, una Nuez rascada con sus engastes, un Librito con quatro Perlas a medio pasar, una Pajuela con Filigrana, todo lo dicho con sus Cadenillas de Oro, en este vno quatro pesos . . . . . 0 o 7 ll

Item Una Gargantilla de Perlas finas bordada sobre Tela, entera . . . . . 0 o 30 ll

Item Un par de Botillas de Oro

Sala Clara ta

Cada un compro Aguarenay

tres Cartellano Un tomines

las Aguila a veinte y dos reales

un Cartellano, cinquenta noben

tas por treinta pesos de reales . . . 00 93.2

Yten las Cuidas Atumbaga de di

ocho Cbillas compro Diez Car-

tellano Un tomines la vasija

a un reales Cartellano, cinco-

tas Cinco pesos Siete reales . . 00 05.7

Yten una docena Platillo, una

Cuchiara, una docena Cuchi

ros y quatro Cuchares, un Cucha

con una Palangana, una Cubi

ta de Candelero una Olita, una

Sartenica; una Brasenita, de

Canastas la mayor de, y la

otra chica, compro todas las

jornadas pesan Aguarenay

ocho Mano, que agrecia de Cor

pero cada uno, cinquenta un

Toda Llenpre - - - - - 0

trescientos treinta y cinco pesos 9336

Tres docenas de cintas ancha
q[ue] tres pesos que regalaron la Es
clava, Thomasa de Cavanillas y Rosa
Rivo apreciadas en el menci
nado Corredor en la forma siguiente
Tres fajas de Color de Naranja
color ninguna forrada la una en
tafetan doble amarillo, y las
otras dos verde con su
puntas de Terciopelo de color
y blanco, y la otra de Carmesi
Canela, forrada también en ta-
fetan doble de amarillo, y pe-
tria de Seda azul con blanco,
de dorado todas trescientas
treinta pesos - - - - - 0 1 00

Tres Ligas de Moaza
Carmesi Rico Canela forrada
en tafetan doble amarillo
en ochenta pesos - - - - - 0 0 80

Pasa Ala 3

Item Un faldellin de fondo azul fo
rrado entafetan doblete con subam
da de Raso liso en Cienpesos 01000

Item Otro de felpa Morada con blan
co guarnecida de Tarna con Oro
en Cienpesos 01000

Item Otro faldellin de Raso liso blanco
de Chamba con abanderas de lomismo
en Cienpesos 01000

Item Otro de Raso blanco sempeni
na en Cienpesos 01000

Item Otro de Brocado forrado con
tafetan de Espinillas en Cienpesos 01000

Item Quadro debajo de Bayeta
Abarig colores con bocepado 00120

Item una docena de Medias de
Vaqueta suelas de Cienpesos Brigas
en Cienpesos 01500

Item Dies Reales de Medias de
de Vaqueta Abarig colores en
pesos 00210

Sala de espera ... 0

Item una Docena de Cabestros finos en dos pesos ... 0 12 ll

Item tres Cortinas de Tafetan labrada de Oro, y plata de Plata en dos pesos ... 0 6 0 ll

Item quatro Delantares de Velos Matizados en quarenta pesos ... 0 4 0 ll

Item quatro Doladores de Velo recortados comun Encages con sus pendientes, Trenzillas y Encajitos de Aleman, en cien pesos ... 0 2 0 0 ll

Item Quatro Ponchos de Tuisues en veinte y cinco pesos ... 0 2 5 ll

Item seis Doladores de Tafetan comun Encages de Palmas y trenzillas en quarenta pesos ... 0 4 0 ll

Item Veinte y dos Camisas de Bretaña superfina comun Encages de Palmas, y trenzillas en quatro ci entos pesos ... 0 4 0 0 ll

Item dos Camisas de Olanda fina

(75)

Suma Anterior 0

con sus Cinchas Sobrejas
tas y Almohillas en cinquenta
pesos arriba 0 0 0

Item Diez y seis Fanegas de Sarra
ña de ancho de pesa seis cada
Fanega y costaron de Cinchar de
Palma, y sus Guarnes de Clavo
dos entorchados quinientos 0 3 15.

Item Dos Cadenas de Arpeón
una Delante y otra Detras 0 0 2 4

Item Una Caja de Cama labrada
de madera, y Embarnizada
con su Colgadura de Damasco Car-
mesi y Flecadura de Seda valo
rada en Mil ciento Veinte y
cinco pesos 1 0 12 5

Item Un Par de Cabezadas con dos
Paretas de Arre mantes y sus
Retornados de Plata 0 1 0 0

Item Un Par de Barbadas de
Cinchas Nuevas Capitanes

Suma Remitence . . . . . £

con dos Recostes de bendones

de Renzo encherivados . . . 0 80

Item dos Almadas de Cambray fino de Francia con encaxe nebado, y dos trenillas entre sí tapadas 0 30

Item Un paño de Renzo labrado con encaxe, y trenillas de tapar Almadas engomado . . . 0 40

Item Una Colcha de Muselina de Algodon en Cuenta de Renzo . . . 0 60

Item dos pares de Almadas nas dentro entre sí tapadas . . . 0 30

Item una Colcha de Damasco Carmesi con Franja de Seda ... 1 20

Item dos Cortinas Bolantes de Muselina Cuenta de Renzo encherivadas para fina Cabada de Cama . . . 0 90

Sonta Maria ..... D

Item Dy tablar de Manuel
de Patricio demandado en di
quenta pela ..... D 50

Item Doce Pano Armang de Ra
pazes endaõ pello pello ..... D 18

Item Hum Negro de Caza Congo co
mo de dez annos nomeado
Manuel enquenta dous
tem pello ..... D 527

Item Hua Negra nomeada Joana
de Maria Casada com Pedro vela como
de reste de idade enquenta
annos pello ..... D 50 00

Item Hua Negra nomeada
Maria de Caetano Angola
como de Sebastião Moreira de
idade enquenta pello ..... D 50 00

Item Dy Armario velho de Cedro
em Boa conta Dous mil reis
ny Pinto Dy velho cento e oitenta reis ..... D 1100

Item Huma Colcha de Chita de Cama

Ponda Comprende ... 8

Cerraja comun, aviento Cerrojo
pelo Cantonera enchentajeo ... 2 80 "

Item Una Cheira de Entrada
de Calle con su Cassaon, y Chapa
en Fierro Jeo ... 2 20 "

Item Una Cantonera grande de
y quarta cassaon Cabo Nues
tra Señora de Belen con Man
co de Christal en dicho ... 1 00 "

Item Un Relox con su gancho de Oro
en una Caja con su Cristal, para
Cintas Jugeriencia que Cerra
... 1 40 "

Suelan dichas Partidas suman 12 01 40 "
y son Cantas doce mil Ciento quarenta
para Cobrarse ellas, Pero embargo de
que se dijo, al principio, por Cabeza de
Cantidad, y pena de Comiso, que
Cantidad Cantidad Contenida, no
nando lo Cantidad, lo que no
Cario al tiempo de Cumplir, y entender

este Instrumento, y dho
doce mil ciento quarenta pesos
tres reales vellon por este exado
a mi satisfacion, por que los Recivo
a Boca, en presencia dho Escribano,
y testigos Reales Escritura, en dho
nexo, y Recivo ynpuesto, Quedara
fee en la Reconocimiento, y poder dho
Virtud, de tenga dha Calidad, y buena
buena paga dha Quitada Escritura
la dicha Doña Maria Nuñez,
Vedoy, y mando en Virtud propio
mysterio que mi entrego, para q sea de la
no cabe en la Primera parte Remybie
ren, y testimonio que se pidan, y dados
y mando en los que a de hazer cabeza
y dig. me dixe, Que le hago y reasi
y Primera buena, pura, y perpetua
perfecta, y acabada, y irrevocable Dar que
derecho llamo en tenencia, y para en
para en ello, con todo firmeza, y
firmacion, y Doña Claudia en

de rescho, mercedarias, y para suma
yor validacion, que junto, con la
dote mil ciento quarenta y cinco
mrs de dho Reyno Dote componen
la suma de doce mil seiscientos
quarenta y cinco reales, lo que
me obligo a tener en lo mejor, y mas
bien parado de mis Bienes, y no
lo dispar, ni obligar a mis Dotes
dote, y dicho Matrimonio, lo
que hig no pueda mas, pues de nuebo
ofrezco, y emplea por mias, y en
por qual quiera Hig. Cuyo, que el
de rescho pueda tener lo hacer y pa
pase a la otorgante Dona Maria
Vanessa de quien por ella fuere
pedido, y para los empleados
doce mil seiscientos quarenta
pesos, y reales, me embargantes
el año, y dia, que el de rescho me concede
para hacer en mi la Dote dicha
que en tal caso hecho, a cuya fee

mera, y cumplimiento Obligo
mi persona y Bienes havidos
y por haver, y los Poder dàr
Justicias, y Jueces de mi Vezin-
dad, Real ò qualesquier otros que
sean, à cuyo fuero y jurisdic-
cion me someto Renunciando
mi domicilio, y vecindad, para
que à lo referido me obliguen, y apre-
mien como por Sentencia pas-
sada y consentida en autori-
dad de cosa juzgada, sobre
que Renuncio todas las Leyes
y Derecho mi favor, y la
que prohive Renuncial Juram
to: Y yo Don Felipe Pardo
Cabal. Escrivano Publico de el Nu
mero, y Cabildo de esta Ciu-
dad de Orense, y de los de
este Reyno doy fee conozco
à la Otorgante Doña María
Narcisa mi Hija, segun, y como
en ella se refiere, y en virtud
de lo mandado, y para cum-
plir las Libranzas que Don

Francisco por la Donación
que en su Contenido se hace, por
cuanto dicho Principio presente
Nº Don Nicolas Noriega, y Don
Francisco de Mendoza, Cavallero
vecino Morador de esta Ciudad
ento de ambas partes, Juramento por Dios nuestro Señor
y una señal de Cruz segun derecho, haver hecho la Donación
contenida en dicha escritura
manifiesta bien y fielmente a nuestro leal saber entender sin
agravio de parte: que en fecha
de esta en esta Ciudad de los
Reyes del Perú a diez y seis de
Junio de mil setecientos y veinte
y seis años. Y lo firmaron ante
nuestro dicho presente Escribano
de que doy fee, y de que Conozco
Lo firmado Dentro en mi

presenciados, y Rlg testigos in
frascriptos de Asistencia, y de mas
bienes conocido, a quien lo dige doy,
y firmaron siendo testigos
Don Gaspar de Ortiz, Secretario
de Secreto, y Comisario del Real
fisco del Tribunal del Santo Oficio
de la Inquisicion de este Reyno, Don Domingo de Ulloa,
y Don Francisco Diaz de Ugalde
presentes = Francisco Ramirez
do = Felipe de Zarzabal =
Nicolas Noriega = Juan Josef
de Mendoza y Ordoñez = Ante mi
Salvador Josef Perez de Leon
Escribano publico = en testimonio =
de verdad = Domingo Dominguez de Arteaga
rubricado = Ante mi
Salvador Josef Perez de Leon
Escribano publico

quela en mi Poder y Registro Publico y
a que me remito y para en mi resguardo le Dn
Francisco Garnica lo el presente en Lima
a diez y ocho de Octubre de mil setecientos ochen
ta y seis años

Valentin de Cortes Escribano
de Cam.ra Pub.co

Testimonio de carta dotal

D.ios reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS RIXA-
LES, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS Y
OCHENTA Y SIETE.

Canonicia como Lo Doña Maria
Narcisa de Gaxcaxabal y Arriaga Viuda
Rexidora de Lima, Muger lexitima
de Don Francisco Garrido, Receptor Fes
cal interino del Tribunal del Santo
Oficio de la Inquisicion de este Reyno,
exponeendia delcho mi Marido, y con
su licencia pedida, concedida, y aceptada
en la forma prebenida por derecho, y de
Mandado, Digo: que por quanto el dho
dho Don Francisco entrò a servir
el Empleo Real Receptor general
interinamente por quiebra de Don Fran
cisco Tosf de Morales, que antes lo era
en cuya virtud, desde el dia veinte de Abril
del año de mil setecientos ochenta
y quatro en virtud de Nombramiento

quele diao este Tribunal en Auto pro-
veido, auer Entrado Respuesta y pe-
dido Testimonio de la Administración
en que pretendió Defraudar a Vs.
Francisco Morales, y tiene de dar
fianza hasta en la Cantidad. Debes
y sin mi perjuicio, y debe egecutarlo hasta
el cumplimiento Real y verdadero, y
mas pero; y en atencion a ser Lo antes
dicho Real Ventas, y probentos, que los pro-
duce el Defendido en ambos, Obligo, por el
tenor de la presente, y en aquella via,
y forma, que mas haya lugar en derecho,
que me competa, de mi libre, y espon-
tanea voluntad, fiadora Real Defendido
mi Marido, y me obligo à favor de Vs
al fiel, buenas memorias, Concursos,
y presentes, que de mi Administra co-
mo Receptor general interino, por que
en quien de derecho, que durante
el tiempo Real de mi Administracion, pue
resultare contra dicho mi Marido

conforme à lo prebenido en el Dere-
cho, y Cartas acordadas del Supremo
Consejo de Inquisición, que rigen en
esta Provincia, para pagar todo lo que
assi fuere, llanamente, y simplemte
sin pedir para ello termino, ni plazo
alguno, porque siendo la dotal mi com-
tituyo deudora, fiadora, y llana pagado-
ra en virtud del Instrumento, que
ha de ser egecutivo, y de apremio en
virtud, para lo qual hago la deuda, y me
pongo agena mia propia, y de libre deu-
dora, obligo, y juro que contra el mencio-
nado Don Francisco Garrido sea hecha
mi hago excusion alguna, ni otra
diligencia alguna del fuero, ni de dere-
cho, por que este beneficio, y remedio
con el de tan autentica eficacia, y fir-
meza especial, y expresamente re-
nuncio, à cuya firmeza, y cumpli-
miento obligo mi Dote, y bienes habidos
y por haver, y doy poder à las Justicias

y Fuera de su Magestad de qualquier parte que sea, y enexperial dicho Santo Tribunal, cuyo fuero y jurisdiccion mero mesto, renunciando mi domicilio, y vecindad, y el privilegio de la Ley que dize, que el Actor deve seguir el fuero del Reo, para que de lo referido me exenten, y oprimien como por sentencia definitiva de cosa juzgada en autoridad de cosa juzgada, y renuncio todas las Leyes y derecho de mi favor, y la que prohibe la general renunciacion: y por razon de mi oficio y estado renuncio la Ley veinte y una de Toro, que dize que la Muger no pueda ser fiadora de su Marido, y que quando Marido, y Muger se obligan mancomunadamente con contrato, o en debito, o cierta como fiadora de aquel, no quede obligada a cosa alguna, antes y quando pueda haver consentido la deuda, en su provecho, y que

---

entonces porque ignorancia del
que experimento, no siendo Dios
cierto que el Casado está obligado
a darla, pues por ella ha dado la guerra;
y juro por Dios nuestro Señor, y una
señal de Cruz, tal como esta +, que por
la forma hizo este Instrumento,
no fue persuadida, coercida, intimi-
dada, ni violentada, directa, ni in
directamente por el dicho mi Casa
do, ni otra persona en su nombre,
y que antes bien lo otorgo en mi libre
y espontanea voluntad, y hasido
la causa impulsiva lo que se refiere
en, por que en ello se considera
tan conveniente: que no tengo
hecho fe ni voto ni juramento ninguno,
ni obligacion ni tengo, ni contra este
Instrumento proteste, ni pida
declaracion por violencia, persuacion
Marital, lesion, ni otro motivo,
mediante no concurrir, ni hacer

poseedido para efectuarlo, ni
han hasé, ni pasen en, las reboco, y
anulo exteriormente desde a dona:
que dicte Juramento a ningun
Prelado Eclesiastico pedi, ni pedire absolucion, ni relajacion; y que aunque
de motu propio se me concedan,
no usaré dellas pena de perjura,
y para la mayor subcripteria
dicta Escritura hago mi juramento ante Dios observando inviolablemente, que relajacion nes pue
dan serme concedidas: en cuyo testimonio ante Dios nro. señor
Cuidado de los Reyes del Peru en
Lima veinte y ocho de Junio de mil sete
cientos y ochenta y siete año G.
S. a
Junio en
1787
La Abogadesta testimonio de dicho Don Francisco de Morales,
a quien doy fee conozco, siendo testigos Don Francisco Diaz de
de, Don Pedro Briceno, y Estevan

Testigos, presentes = Doña Ma
ria Narcisa de Garaycoechea y
Arriaga = Francisco Garrido =
Antemi — Valentin de Foxes
Publico Escribano publico =

Segun consta, y parece de su Original, que pasó antemi, y
queda en mi Registro de Escrituras publicas á que me remito; y
para entregarlo á la parte, doy el presente en Lima en el dia
de su fecha =

[signature]

Clemente de Orrantia Escribano
de Cabildo Publico

A nº 1 (45)

Razon de las Plazas, que ha dado el Sr. Fran-
cisco desde su ingreso al Oficio de Regidor perpetuo
xino, que fue en 20 de Abril de 1774 hasta 26 de Octu-
de 1787.

Por Instrumento otorgado en 12 de Junio de
1775 ante el Escribano pco Pedro Miguel
se recibieron las Informes=

El Marq.s de Monte Hermoso Alferez	"	1.0.0
D. Joseph de Arregui Regidor	"	1.0.0
D. Lucas de Haedo	"	1.0.0
D.n Andres de Alzaga	"	1.0.0
D.n Juan Phelipe de Orueta	"	0.5.0
D.n Alphonso Sanchez Pareja	"	2.0.0
D.n Cayetano Perez Maldonado	"	1.0.0
D.n Gabriel Alvarez	"	0.5.0
D.n Pedro Ruiz	"	0.5.0
D.n Rafael Cornejo y Palacios de la Rosa	"	0.5.0
D.n Joseph de Vargas Zuñiga	"	1.0.0
D.n Diego de Carranza y Thomas de Carranza de Pedro	"	1.0.0
		11.0.0

Item por otro Instrumento otorgado ante el Escribano contenido en fecha de 12 de Junio de 1775, que por ordinario dejo de concurrir a todos los Cabildos, y Elecciones hasta los Ins-
D.n Bernardino Sosa de Vargas por | " | 1.0.0
D.n Pedro de Arregui por | " | 1.0.0
D.n Ignacio Sanchez Pareja y Ulloa | " | 2.0.0
| | | 15.0.0

Item por otro Instrumento otorgado ante el Escribano de Cabildo en fecha en 26 de Octubre de 1787 se obligaron los Ynformes.

Pasa a la vuelta=

Sumas ... " 15.000 00

El Sr. D. Juan Antonio de Saavedra por ... " 01.000 00
D. José de los Ríos ... " 01.000 00
D. Antonio Ruiz Cruz y Sierra ... " 01.000 00
D. Francisco Díaz de Sotero ... " 01.000 00
D. Joaquín Benito de Aguirre ... " 01.000 00
D. Pablo Camacho ... " 01.000 00

" 21.000 00

Deseos serebisan los que han muerto, y son—

Marqués de Campo Alegre D.[on] ... 1.000—
D. Tomás Saavedra ... 1.000—
D. Antonio Melgarejo ... 1.000—
D. Luis Felipe Sainz ... 0500—
D. Alonso Sánchez Prieto ... 2.000—
D. Pedro Ruiz ... 0500—
D. Rafael Cornejo ... 0500—
D. Joaquín Vargas Prieto ... 1.000—
D. Nicolás Correa ... 1.000—
D. Bernardino Fernández ... 1.000—

9.500—

" 9.500 00

11.500

Resultan de los 21.000 D.[os] á pagarse este mes 9.500 D.[os] de los que han muerto; y en caja 11.500 D.[os], que para D. Joaquín Benito de Aguirre, para gastos públicos, quedan la fabrica en 1.950 D.[os]

" 01.000 00

Iguales ... " 1.050 00

Y para que conste otorgo este Testimonio por mandado del Señor Presidente en 18 de Diciembre de 1787 referidos, D. Manuel Narciso de Saavedra ante mí Escribano Real y Público de Gobierno, de Hacienda y Guerra en este Departamento, asistido con testigos (firmado por dho) por las mañanas, y vespertino á fojas del Real Libro; Importando lo que contiene 1214 D.[os] 3 R.[s], de que como del testimonio otorgado conste 2 de Febrero Presidente, resultan obligados ... " 06.079 1

16.570 1

Concuerda con el original que se compulsó,

y Juez Privativo con los mismos Poderes, y Facultades de dicho Tribunal, y Real Hacienda, en virtud de Real Orden de 27 de Febrero de este año, que se le acompaña, para que con arreglo a lo que en ella se previene, y a lo que se le ha prevenido por mi Superior Decreto de este dia, proceda a la Recaudacion de los Caudales pertenecientes a dicho Tribunal, que existen en esa Ciudad, y Provincia de su cargo, y a la de los que se le vayan remitiendo, y a la Cobranza de los Alcances, que resulten contra los Deudores, y Responsables a dicho Tribunal, y Real Hacienda, que se hallan en esa Ciudad, y Provincia, y en las demas de su Distrito, y Comprehension, y a la de los que en adelante

P. D. Fco Xavier

Amº Estimado a Vm
me de una Razon por
menor del estado actual
de todas las Plazas, asi
de la Peninsula como de
todos los demas Puntos
q. Administra, p.a su
Gobierno Inteligencia y
mandarme q. se mas
oportunidad... B.s M.s

Zaldueguí

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Franco, el Mre Dn Ricardo Pirri, por el Receptor del Santo oficio don Francisco Sanxido Mil pesos

Sepan quantos esta carta vieren como Yo don Ricardo Pirri, vezino de esta Ciudad de Vca, Receptor del Santo oficio de la Inquisicion de Sanxido, y Parezendado en el Lugar de la Churana de esta Jurisdiccion, y dixo: que por quanto hallandome requerido por don Francisco Sanxido vezino de la Ciudad de los Reyes, y Receptor del tribunal del Santo oficio de la Inquisicion de ella, para que le diese fiador, para la cantidad de mil pesos a favor del mencionado Santo tribunal, he venido, en ello, y tengo de mi derecho, y de lo que en tal caso me compete, haziendo como hago de deuda, y obligacion agena mia propia, y de fiador Llano pagador, otorgo por el tenor de la presente carta, que me obligo de dar, y pagar, y que dare y pagare, realmente, y con efecto de la voluntad de los Señores Inquisidores del expresado Santo oficio de la Inquisicion de la mencionada Ciudad de Lima que al presente son y aquienes por falta de sus Señorias les sucedieren en los dichos empleos y aquienes por sus Señorias, y el Santo Tribunal fuere parte legitima la cantidad de los dichos mil pesos de ocho Reales, siempre, y quando que el citado Don Francisco Sanxido, salga de cubierto en el manejo de las Rentas, de esta que tengan, en su poder como tal receptor de dicho Santo tribunal del Santo oficio de la Inquisicion, de la mencionada Ciudad de Lima que corren de su cargo bien entendido que aunque el referido cubierto sea mayor de mi fiado no he de ser compelido, a otra cosa, que a la de los citados

mil pesos, a que estando esta fianza, lo que
exibiri ada, y quando, que por ello fuere
requerido, pagare luego, sin pleito alguno, con las costas y
gastos de la cobranza y sin que sea necesario
hacer contra el comunicado don Francisco de
rendo diligencia alguna a fuero ni derecho
cuyo beneficio, y remedio con el mismo juren
ti car espresamente renuncio Y ab
cumplimiento de lo referido obligo mi per
sona, y vienes havidos y por haver, y doi poder
cumplido, a las Justicias, y Jueces de mi Ma
gestad que de mis causas conforme a de
recho puedan y deban conocer y que ante
quien parece que sean para que me
executen compelan, y apremien como por
sentencia definitiva de Juez competente
pronunciada y no apelada y pasada en
autoridad de cosa juzgada sobre que re
nuncio todas y qualesquier leyes fueros,
y derecho de mi favor, y la general que
lo prohibe, y concierne en testimonio de
esta escriptura. Que fue fecha en esta dicha
Ciudad de Mexico a primero dia del mes
de Enero de mil setecientos noventa, y
quatro años. Y el otorgante a quien

Yo el Escribano de Cavildo Publico, y Rl
de Hacienda doy fe que conozco dicho lo dixo
otorgo y firmó con su nombre siendo testigos
el Capitan de Artilleria é Infantería y te-
niente de Alguazil mayor Don Julian de
Arredondo y Cerbantes Don Jose Angulo
Carvajal y Don José Joaquin Bohorquez
presentes = Ataxmio Piraù = Ante mi Ma-
nuel Perez Escribano de Cavildo Publi-
co y Real Hacienda =

Concuerda con su original que pasó ante mi, y queda
en mi Registro adque me remito y en fe de ello lo fir-
mo, y firmo

M. Perez
Escno de C. P. y R. Hda

Presentada en 13 de Mayo de 1794

50

M. L. S.

S. S.

Matanzo.
Alvarez.

Los antecedentes y
vista al Sor
Fiscal.

S. R. Real P.gial inteligencia Nuestro Santo
Oficio, parece ante VS. y Digo, que vie-
ne conducido por mi D. Mariano Tirado,
vecino de la Ciudad de Jerez, entregado de
esta cantidad, y ante VS. con el mas
devido respeto, para que, visto por VS. mis fiadores,
por la cantidad de veinte a favor de este Reo
al Fisco por los bienes, que le han embar-
gado; he venido en hacerme esta benefficio, segun
lo tengo ofrecido, rindiendo a
el Poder, en debida forma presente, otorga-
do en 5 de Mayo de este año ante D. Manuel Perez,
Escr.o de Cam.a= Este Reo es uno de los primeros
de aquella Ciudad, tanto por su nacimiento,
como por los bienes, que posehe. Sin embar-
go de lo que tengo contestado al pedimento del
S.or Ldo. Fiscal, y de lo que pueda resolverse
por VS. sobre punto de Fianzas, confiando, en
que Dios me ha de hallar entonces viva, y en salud,
y aunque alegue ignorancia, tengo dadas,
para cumplimiento de lo que previenen las leyes,

De manera que sin que S. Alteza no sea necesario, es su voluntad, que se prosiga, para subrogarla en la primera, que falcare = y S. tercio =

A V.S. pido, y Sup.p, que haviendo por presentado el referido Poder, se sirva mandarlo, y que se haga de él el uso, que corresponda en los terminos, que van expresados; y que

que pido &c. Juan Jurado

Vista por los S.S. Ingg. mandaron que se agregue à los antecedentes, y q.e conste la vista al señor Ingg.r fiscal, y lo rubricaron

Juan del Pulgar Esc.no

ARCHIVO NACIONAL DE CUBA

S.r D.n Pedro Zabaleguí.

Mui S.r mío. Quando Vs me pidio persona esqui
la razon por menor del estado actual de sus fianzas, ayer se Real, como deseoso los de-
mas ramos, y administrdo.r de su caudal inteligé
me hallaba en la ocupacion de proporcionar
la copia del Vño del 1.o de Enero proxi.mo, con la
formacion de relacion Jurada, y sacada p.a
remitirla al Sup.mo Consejo. Sin embargo de
un embarazo tan importuno; y Juzgo, bastante
a Vs en diferentes ocasiones, soy de Vs Sabedor D.n Jo-
seph Maria. p.o

La razon debe existir en el Ofi-
cio de Secuestros, y no entrar poder; pero consi-
derando por mas llana la satisfaccion, q.e Vs.
solicita, he mandado al Es.no Angulo, que ad-
ministra en despacho el Oficio del Vi.o Luque,
haga buscar por un oficial, desde el año de
1774 en q.e ingresó al empleo, el numero de
fianzas, que otorgó, y hasta el pres.te no ha

concluio las operaciones, y conociendo, que
necesidad de reponer los q̃ se hauian
acauando las diligencias de solicitar a
que se dignen obligarme con exce
ficio, que se buelua en axudo, pero a
bar la axudiad, con hauer dexar fuer
enero, gouno sobre media renta
dicado lo, por cuyo fundam. sene h
escusar algunos, exponiendome, q̃ mi
seguridad consistia, en gozar dela
to q̃ enero, y no q̃ mas, q̃ para
arse de condiciones hia el fin demi lab
ras tareas. Pero sea lo que fuere dem su
yo hire proporcionando, baja mano, l
enos, y me faltaren para el sorego, y
se dixen, para llenar las obligacion
su Oficio, que considere muy Justas, y
a Dios, que por ninguna causa no higa descubri
nr̃a deuocion, y q̃ que a V.m.a. siruiendome
dar q̃. quiera ocupar seruo. q̃ S.M.P.

Enero 14 de 1734.

Dran. Ganuzo

Quiebra en 17 de Enero de 1734

S S

Thalienzo Ataca

Embo principal, y otros Huese retun sobre Hazienda

M. I. S.

El Sñor. Fiscal en vista de la Contestacion del Recevor. gral. con. D. Juan Garrido: en el expediente sobre fianz. que debe dar por el Arrendo. de Tabacos, Naipes y demas que Adm.tre Decr. Que no solo se cumpla este Ministro con lo que se le manda por el Sup.mo Cons.o en repetidas, y estrechas ordenes acerca del asunto, con exceso alguno pide el Sñor. Fiscal la cons.n, siempre que en ese vista de esta cuenta se declare con expresa prevencion, que no solo son suficientes las fianz. que tiene hasta aqui dadas, y admitidas; sino que se le deben chancelar, substituyendo otras que correspondan al importe de réditos de censos que cobra directamente, aunque se verifique entrar en todas las facultades, que supone son propias del Recevor. gral propietario.

No es necesario mas que seguir el tenor mismo de la misma contestacion del Recevor. gral para conformarse su Señoria, y de conformidad desestimarla en todas sus partes: Entra en ella negando que le haga responsable, como se supone acumpl.o con dhas fianz., y juzgando contener la enqueriosa proposicion de la escuela de Ley, en lugar de la duracion de las fianz. de Recevor. gral, pidiendo vayan que Adm.tre. Antes de dar esta providencia ya el Sñor. Fiscal havia echo otras muchas prevenciones, y reconvenciones acerca del asunto, y de las cuentas que debia haver presentado, segun consta del expediente que se le pone por cargo. Se desentiende de todo, y despues que ya necesitado el Sñor. Fiscal, en cumplimiento de sus Ministerios, enfrenó el asunto, recorre la cuenta de la citada escuela, el que se Notifique como debe Sr. actuario del Secreto tuvo la gran vigilancia de Reconvenirla, cada vez que era necesario, y responder al requerimiento de haverla entregado, ala que dio mas cumplido contesto el Recevor. gral, y la misma original fue la de Enero, y tambien manifiesta el Sñor. Fiscal. Con que no teniendo necesidad de las reconvenciones, y en ella se hallaba dio providencia mandando las fianz. que le faltan para llenar las obligaciones de su Oficio graduando las de sus bienes.

Sin embargo hoy entiende, no solo no dar las fianz., como se ha dho, sino que reconvencion las que tiene otorgadas. Sean ellas acerca que las fianz. de Recevor. gral, y demas Ramos cumplidas, que son Dese cargo, firma de los Administradores, y otros, y tambien Administradores de donde luego se le pasan Autos producidos de las Rentas Estancadas de Tabacos, Naipes, desde su ingreso de Oficio del Fiscal, que hasta el dia subsiste el mismo metodo que se entendian en Cuentas, no hubo precision de afianzar tan prontamente, pero que no obstante el año de 82, ó decir, como de que dara nombramiento la vieja fue con la cantidad de 180 p.s, y posteriormente el año de 87: esto es dos Cuentas ha, ya eran muchos, muchos de los fiadores, bolvio á afianzar

con costos de su instrumento dexo mejorado, obligando la dote que exhibiera acordado en Junta de Real, no porque motivo ha permanecido en poder del mismo Recep.r que dio razon ser fiadores ultimamente en el pres.te año de 87: Resulta que todas las varias Partes que componen la cantidad de 1685 p.s rs. todo aparece de razon, y documentos q.e el Reconviene: bien entendido que mucha cantidad de tan inclusos de fiadores que dio alta ingreso al cargo, por Junta de R.l Hac.da de 18 de Sep.re del año pasado de 87 se mandaron remover, lo que no ha tenido efecto hasta no proporcionado el ingreso de los demas fiadores que desde aquel tiempo se le pidieron, y prometio presentar en cada trimestre, segun el tenor de la citada Junta. Asimismo dice que en vano acude pidiendo que se le dispense de la entrada de alcabalas que se le deven; y porque S.E. adonde ocurrio con igual pretension: todo lo q.e en este antecedente concluye q.e no consiste en el progresso, sino en que aquel haya dado fianza, que sin responsable en todas las que manejan intereses agenos, bien q.e añadiendo la condicion de que se habla de seguir.

Que aun viene estampada esta ingerencia y literal confesion del Recep.r gral en el cuerpo de este escrito, no podrá desde luego componerla con el estado de lo que se ha sin realizados; pero mucho mas con lo que sigue exponiendo que no obstante no conviene en que atendidos los terminos, y modos amplios de adm.r subsistan en su vigor y fuerza los juramentos de la primitiva institucion. Para esto sucesivo q.e el Recep.r no de el Despacho de todas las cantidades que ingresen de cada oficio corriente por su mano sin intervencion, retenga de pronto completa los libram.tos, y reservando el todo hasta la data de cuentas que reciban los alcaldes, y depositen en arcas; pues que esto se halla en el arca con tres llaves de plata, y de concurr.a no salgan efectos sin juramento, que recaudacion de cada oficio sea toda de todo este reducido a que los libram.tos sean satisfechos directamente, y cada uno por sus partes separadas al Recep.r, pues el mas que ocurre es la cobranza del dinero, que viene de mano a mano en arcas, o de retencion de el todo por Recep.r de cada oficio, en cuanto a la relacion jurada del cargado, y quitado, corriendo el abonarle en el fuero de cada una de la Junta de Real.a, por la tocante al Fisco, y de la dem.a ramo, y Partes.

Estos son en substancia todos los fundam.tos con que pretende el Recep.r q.e se le dispense de la prest.a q.e le estan mandada dar, y renovar con la corresponde; pero demostrar los que ocasion.n con que procede, no es necesario mas que ver por sus comprobantes, cuenta, y confesion el progreso en ella expresado.

En efecto: si todo el que maneja intereses agenos, debe dar fianza, como no la ha de dar el Recep.r que este practicando lo mismo, y aun mas que todos, pues que no solo maneja intereses agenos, sino tambien los propios, y de mas de esto, es el que ha de

en lo derecho, como en la propiedad, que tengan pedido deducir: Si mediando dho plazo dejó de obrar el derecho de q.e trata: Si en consequencia de ello empezó el Reo a otorgar las fianzas que estan prevenidas desde el año de 75: Si enay. como corrian las cosas baxo de aquel methodo y orden de gobierno de los Tribunales de entonces. a favor de la Real Hazienda: Si en caso de pretender dho Reo que se le admita la dha fianza; y aun en otra mayor precaucion de q.e pueda hacer uso sin embarazo no solo del dho privilegio Real, sino tambien del de la Ley 8va. Tit.o 8vo. Lib.o 5to. de que acorrio, para el mismo fin dice: Si se le ha de admitir aora completa y vinculada dha fianza: Si concurre todo esto, y que no debido dudar. Si en fin en la referida pregon.a de 24 de Enero, se omite todo grabando esta obligacion de fianza: ¿pueda cosa extraña, é incomprehensible que quando el Hazg.or Real trata judicialm.te de que cumpla con sus promesas, y obligaz.s, acompañemos delas estrechas reglas q.e siguiendo del acuerdo adonde el Recop.r gral las interpretan con la expresion de que no son aplicables a las circunstancias, y contra dispuesto q.e estan mandadas dar p.r el caso presente, sin reflexionar, ni advertir lo mismo que tiene confirmado, que la misma Autoridad. Rl. dirija contravenir.te lo q.e dispuesto mandan?

La q.e numeram.te entabla Fiscalia acerca de que se le confiera libre la adm.on de la Renta Real alcavala en todos, honores, medio, y pregon de los Reco.s B.os pretendio con la omnimoda y casi independiente adm.on de todos los q.e le pertenecen; de cuio modo dice no tendria facilidad de hallar tan mas cantidad de la prevenida: Si parecerá á V.S. acerca de esta solicitud substancial debian remitirse alla Superioridad, proponiendo sin oficiosidad aquello que le haga toda la gracia y equidad posible a qui, y alla respectivam.te en las ocurr.as q.e se ofrezcan, sabece tambien q.e quien ocupa con quanto fuera, que el Recop.r aunque no pretenda tenga como tal la facultad absoluta que le atribuye, de contravenir al tenor de R.l Real resuelto en virtud de Representacion de Fiscalia del tiempo q.e refiere, hasta la data con descuentos, lo que es contravenir dho mandado acerca del modo, caudal, y tiempo en que los Reco.s piden mantener en poder el dinero q.e cobran dela Renta del R.l Real, que es mui equitativo; y mui grande merg.d de la q.e se han aprovechado tiempos. La duda es que no haviendo advertido, ni fundado q.e reclame al Recep.r gral in.te la obligacion del dho fianza, tampoco la hay, q.e g.e. Dele Dios guarde la Real persona de V.S. como deseamos, y pedimos se mantenga con el mayor cuidado en los q.e subrogaren el Lugar delos muertos, é inhabiles. Esta orden es, como ha parecido al Fiscal en nada revasa el honor, y aprecio de la circunstancia del Recep.r gral in.te siendo mui facil como le ofrezca la proposicion de fianza, no debe dudarse del cumplim.to q.e

la Ley de imponer multas. Los fiadores es preciso que sobre la
verdad y justificacion. Dos abonos dixeron de toda razon, y descendencia
con el Fiscal, que mirado de cerca es indispensable absolutamente
el rechazo de las declaraciones, por que en ello dicta la razon de
Justicia que pueda en justificio de los Reales intereses.
Por todo concluye suplicando en que el Fiscal se sirva oficiar, pro-
veyendo, mandar el Mayor Gradual Dn Fran. Gonzalez de la
Fuente, informe, con vista de estos procesos; lo que al Rl Servicio,
de Interesados; y demas ramos que administra, con informe
de abono, remueve las dudas, como esta mandado, y por deber
asi hacerlo en justicia, que pide &c. Cadiz y Agosto 11 de 1794.
Otro si dixo: Que se ha mandado por auto precedente citar en forma al
Capn Gral de la Armada que tiene hoy Dn Mateo Gonzalez
Manrique de la Ciudad de Ceuta en calidad de Teniente mas Gral, que no ad-
mite recurso, siendo abonado el fiador, pide como parte que hace
de esta calidad disponga dicho sugeto rinda en otro tanto
razon, sobre V. S. informe dado ahora de fianza, proce-
diendo informe de abono que sobre esta materia el Comisario de
dha Ciudad, o alguno recomendado de ella, pide en ut supra.

Valdivieso

Vista por dho S. Intg. en lo Real ordenó: man-
dar y. Le lleve a Junta de Hacienda p. sus deter-
minaciones; lo rubricaron—

Fern.do del Pulgar
Rio

Presentada en 14 de Agto de 1734.

M 28 r

SS
Marqueno
Arranca

Agregue al exp.te de franquezas y vista al S.or Y.no fiscal para que promptamente evacue asunto tan interesante como lo tiene manifestado

El Recd.or gral interino reune S.to Oficio, y Deposito de Procedimientos, como mejor proceda de drō, parezco ante VS, y Dixo, que estando en precision de reponer las fianzas, que hoy faltan, por razon de los Reos, que han fallecido, correspondientes a las administraciones de Recd.ria Gral, Bienes, Concursos, y Procedimientos, he representado dicho à VS. que las que hay existen, eran suficientes, respecto de las circunstancias, con que tenian hecha dichas estas Administraciones, sin embargo, hallar hà el dia, las grandes se reducen, pero no sobra el caso prevenir, que voy à poner en la atencion de VS, y S.r que con mi anterior representacion las expuse haverlas; cuyo expediente mandado VS llevar a Junta de Hac.a, para que en ella se resuelva lo que convenga.

Considerando, que por la administracion de la Depositeria de Procedimientos debo afianzar 3000p, hermano para hacer mas expedible la eleccion de Alcaldes, renunciarla, como en efecto la renuncio. Los Alcaldes, y Reos por los empleos, que sirven, se hacen dueños, y pregulan a proporcion del Oficio, y trabajo, que tienen para obtenerlos, cuyos Alcaldes, y Reos de Procedimientos tienen de fianzas 2000p: una Lebox en las

presentes circunstancias, mas que regulax, sin sue-
ldo alguno, y solo con un Dro muy corto, hablan-
do con el debido respeto, debo renunciarla por
los fundamentos siguientes.

Tiene todas cosas protesto a VS, que
no ignoro, que los reposos gozen en mi
poder, como se ha verificado con los Recep-
tores anteriores, movido de las fianzas otorgadas, pre-
vienen las cartas dadas, que recibían. Como
desde mi ingreso al Oficio desde 20 de Abril
de 1774 todos los sinestros han pasado inmedia-
tam. a la Caxa, hasta consiguientes, que todos
estos, y cada uno de los mandamientos libra-
dos, se hayan sacado de ella. Tiene el libro de cau-
sas, y numerante las partidas, que contiene es-
ta deposita de los concluidos, y Concluso, con
la formacion de dos cuentas generales, que
he dado, cuyos quedan de reversion, sustancia-
cion, autos de aprobacion, y testimonio
para el hijo. Como se han de practicar,
aplicandole a cada uno lo correspondi-
ente, conforme arriba deposicada, con las remisiones
a los Reynos de España para las informaciones
en los lugares de sus naturalezas, y reconocerán
si el Dpto equivale al exhibido referido, y orde-
nen de Dotes de fianzas: Para que VS pueda
formar cabal concepto sobre administracion, con-
fuego con decir, que en los 20 años, que la ejerzo
han entrado a la Caja 30.505p: de 2 hasta
portado 610p 1r, que divididos entre 20 años,
han correspondido a cada uno 30p 4r, unos

ingreso, que contribuye este Ramo, que sumo
compenso el trabajo material de abrir, y cerrar
las puertas del fuerte para depositar las entradas,
y sacar las parcialidades, que se libran por mandam.to
con toda atencion.=

A S.S pido, y Sup.co que haciendo por renunciada la Adm.n
ministracion de la Depositaria de Provendiones, se
sirva nombrar Sugeto, que reciba el caudal, que
se halla depositado en la Caja, estando pronto a pro-
ceder a lo demas, que sea conveniente, en Justicia
que espero de la piedad de S.S. Juan. Garrido

Vista por los S.S. Mg.s mandaron q. se agre
gue este escrito al de fianzas, y q. se dè vista
al S.or Inquisidor fiscal p.a q. pronunc.te
lo que aiga por tan interesante como lo tiene
significado, y lo rubricaron=

Juan del Pilar
Scrio

Rel.da en 14 D.bre de 1794.

S.or

Abarca

Solo por ndispo.
sicion del Colegd.

N. y E.

Cnlo Prál y otros Uevele cd Junta de Hac.da y tengase pres.te en la primera q. se celebre.

C. Jug.t F.l al alcanze que se le ha dado del ese.to del Rec.o gral int.a deste Sarrio ofrio D.n Jos.h Garrido, en q.e reunida la Dyputacion de Hacendados que esta a cargo, orrd.n gravamen de fianzas, que cantidad debe dar por ella, dice: Que dho Rec.o gral se constituio en obligacion desde su ingreso al Empleo, y Administracion.n que sirve, de dar las fianzas correspondientes, lo que no ha podido conseguir el Jug.t F.l hasta el dia, sin embargo de los medios con que hais tado siempre, para que dho D.n Jos.h cumpla con lo que esta estrechamente mandado en las instrucciones, y cartas acordadas del Sup.mo Consejo, como consta de los expedientes separados de cuentas y fianzas, que a este ultimo se ha unido esta nueva solicitud, inadmisible absolutam.te en las circunstancias presentes.

Las administracion.s de Patronatos que estan puestas a su cargo por los Señores Patronos que confieren a los Administradores facultades subordinadas, reservando en si, que nunca espresan sus titulos las ampolas, que dimanan de la voluntad de los fundadores, que es la que debe regir, y con la qual proceden; pero para aceptar aprovacion de cuentas, fianzas, demas despues, y alterna-tivo cons.to de S. M.; que ordena tambien se maneje con sus fondos a manera de los del Real Fisco. En esta conformidad, quando los Secretarios del Juzgado D.n Manuel Diez Reynoso, y D.n Gaspar de Ona, por sus enfermedades, e incompatibilidades renunciaron los Patronatos, y otros pues que administraban en nombre de los Señores Patronos, inmediatamente les admitieron las renuncias, nombrando en ellos a dho Garrido, con las mismas calidades que a los antecesores, y gravamenes de fianzas, y cuentas, atendiendo a ser Portero de Camara, y despues encargado de la Rec.ra gral que sobreviene juntam.te, de la que igualmente que los Sot.os Ministros, oficiales propietarios no puede ser removido, ni suspendido sino de delito, o bastantes causas sobrevenidas, no admitiendo la renuncia, como sobre admision de

Administradores de Tabacos, sus antiguos, por que los nombramientos de estos se decidan de los Señores Patronos; y de la Sugecion de los de Rentas gral. Depositario de Pretendientes, y ramos, que estan a cargo de Oficiales.

Aunque de luego à corta la segregacion de mi Oficio que disfruta sobre el ramo de Pretendientes, con obtener una de la corta cotada, y continuar dentro, que es regular, pues se compensa con los demas del Real Fisco, ramos, Tabacos, y obras pias, q. corren à su cargo, quedan todos los agregados reportando acaso tres mil p.s anuales, por lo q. vendria a valuarle en globo en doce p.s, siendo mui cierto que por razon y esperiencia que pueden administrarse mejor juntos los intereses Reales, demas ramos, y Tabacos, lo que pudieran puntualizar si hubiera otro encontrado las cuentas del R.l Fisco, y todas las demas en los deudores tiempos. Por lo q.e, mi entrar no haga igual renuncia de los demas, no debe admitirsele la que ahora expresa, pues para la Depositaria del ramo de Pretendientes, una Oficina lo pide un Oficial de Numero familiar, quien sea Oficial, y otra Persona adequada con las respectivas fianzas por el 2.o, como previene la sugecion, que en parte aumentara, gravando los Pretendientes; bien que una, como otra ocurrencia no pueden admitirse las calidades, y abono correspondientes, otorgando las fianzas.

Por ausente el Asesor gral. un.o entro en el destino de Depositario D. Jose Dom.o Morales vista Hoja, y demas ramos q. administrara aquel, obligandose voluntariam.te como lo executaron de inmediato. Leyo los dos.s antecedentes, de lo que recibio cuenta a la Contaduria, quien dira sobre estos Empleos; y respondio ordenando q. continuase, por lo q.e, hasta el dia ha mantenido en [illegible] asi la renuncia ofrecida, q. hoy, hace aunque de solo un ramo, demas gravamen, y menos utilidad, debiera verificarla con el

pediente en manos del Yll.mo Señor Yngg.or Yngg. gral y Sup.mo Consejo
para que le admitan, i aumenten la asignacion, dando ante
todas las cuentas y fianzas pendientes de su cargo. En aten-
cion alo insinuado sirbase V.S. servido podra dispensar por
ora la solemnidad del referido D.n Fran.co Garrido, ordenando
que cumpla con otorgar las fianzas, como repetidas veces tiene
pedido el Yngg.or Fiscal, que reproduce sus anteriores. Secreto
y Noviembre 8 de 1734.=

Otro si dice: Que aunque con fecha de 15 de Junio pidio que pre-
cediendo informacion de abono se aprobase la fianza que ofre-
gio D.n Maximo Tizon por el Recept.or gral int.no, y no se ha
actuado, hoy con nueva inspeccion de los Autos ha advertido en el testi-
monio de fol.48, que este fiador se titula Recept.or del Santo Oficio,
en Vca, cuia relacion ofrece los inconvenientes, que entonces
representaliza, para la escrupulosa admision de las fian-
zas, lo que reconviene el Yngg.or Fiscal, para que V.S.
resuelva sobre todo en justicia, ut supra.=

Valduegui

Y vista por Dho S.or Yng.or mando en lo
Pral y otrosi que se lleve à Junta de Hacien-
da, y q. se tenga, presente en la primera que
se celebre; y lo rubricò=

Ante mi
Escr.no del Juzgado

Pres.da en 15 de Dn.e de 1794

S.r Rel

Matienso

Abarca

M. y S.r

Por pres.da la razon: El Recep.or qñal interino de este Sarad.o Agregue se à los an.os tacdores, y Vista al S.or Dr.or y Ss.or fiscal. la razon de f.s 45 ocho.s ãños, relativa à los instrumentos de fianzas, que ha dado por el empleo de Recep.or que exerse interinamente desde 20. de Abril de 1774, y corren de f.s 27 a f.s 44, ãunq.e han mucho mas dem.s fiadores en el curso de 20 años, como existe ãfianzada la administracion hasta hoy en 15.570p excluyendo la de D.n Gaspar de Orue, que fallecio en Junio de este ãño.

No obstante lo que expuse à V.S. en mi respuesta de f.s 42 ãlegando, lo que entonces parecio conveniente ãm.os dho, como mi objeto es llenar las obligaciones de mi cargo, he facilitado la voluntad de ocho fiadores conocidos, que cada uno me afianza 1000p, y componen 8000, los que ãgregados ãlos dhos 15.570p ascienden todo à 23.570p.

Las fianzas, que debo dar

conforme ãlo que S. A. ordena, son de 193oo. ps por lo respectivo ã las administraciones de la Rec.ª- buenas memorias, Concursos, y Pretensiones, y aunque los 23.87o ps exceden ã los 19.3oo ps en 4.27o ps, estos quedan de aumento para ãbsolver qualquier escrupulo, que pueda ocurrir.

Y si algun reparo ocurriere, debere decir desde ãora, que en el modo, que corre esta ãdministracion, se debe cons.ª- que toda la carª. afianzada, viene ãrefundirse en favor vnicam.te del real Fisco, por que de los otros tres Ramos, los dos sellos, y son el de Concursos, y Pretens.es sus caudales existen en sus Casas, y estan se hallan custodiadas en el Fuerte, de donde no sale carª. alguna, sin el mandam.to solemne, y se libra, y cumpl.- se cuenta con asistencia del S.or Ynt.e y Ofic.s Fiscal, y Ministros, que concurren a esta operacion. El 3.º que es el de Buenas memorias, de dem.s ynteresado hãsta el presente lo he alcanzado en cantidad de peso, y al presente en mano de 4.ooo ps y por que lo alcanzo, he dicho, que debe ria ãfianzarlo; pero ãun viendo mi dar Dor, lo afianzo en 3.ooo ps, con que viene

averse la amplia llaneza, conque cumplo los oños de la Superioridad.

Si se considera con poco de atencion el manejo, con que se llevan los intereses Fiscales, debexian tenerse por suficientes las fianz, que existen, como lo tengo esplicado en mi respuesta de 12, pero sin embargo de todo lo representado, heresuelto afianzar, como lo hago, y existiendo realmente en cada uno de los oficiales de rentas, y Cargos respectivos de hacer llenado cumplidam. todas las obligaciones de este real Fisco. Basa de este hecho inconcestable qualquiera Señor de la Junta conocera, que bien que dentro de esta administracion permanece por solo tiempo, por que en el ultimo dia produzco la relacion Jurada, quedando fenecido el cargo con la data, comenzando nueva tarea para el siguiente Año.

Aun me resta dar otra razon, que dobla la seguridad de estos intereses, aun no me sea decorosa, y es que quando en el interin de cada trienio se acopie de la cobranza de creditos cantidad considerable, la exhibire al Fuerte, y quedando este preservada hta otro, en que cumplen los tres, se extraherá de alli, para la paga

desalarios.

Delos productos de Canongias nada hay que ãñadir ãlomanifestado por VS muchos años hace, y q esconstante en ãutos, por las libranzas, y Juramentos vienen de los Comisarios, y Recep- forancos al Tribunal, y entregandoseme Judicialmte para Su recaudacion, hasta la debida conextacion, quedando esta enel proceso por documto. Y prometiendome de la benignidad de VS, y se sirva admitirme por fiadores ãlos siguientes, que senominan en la razon, y acompaño portanto =

A VS. pido, y Sup, q habiendola por presentada, con los ocho fiadores de ã 10000 cadauno, q componen 8000, y Jurados con los 15.870 p, q existen de las fianzas ãnteriores, hacen 23870 p, los q exceden ãlos 19300 p, que manda el Sup. Conto, en 4.270 p, ãgregandose tambien ãestos las circunstancias, que resultan de los fundamentos expuestos contra los tres Vãños de Consumos, Prevendientes, y buenamemoxias, se sirva V ãprobarlos, y en su consecuencia declarar, que ha cumplido con lo mandado eneste ãsumto, en que recive el agrado de VS en Justicia &.

Juco Q Juan Jaxuso

Digeron q. hauian y hubieron por dha razon

Y Vista por Dn S. Mag. mandaron q se agregue ãlos antecedentes, y se de Vista al Señor Mag. fiscal; y lo rubricaron:

Juan Baut. de Orive

Scrio

A

Razon de los fiadores, que a 1.000 cada uno afianzan al Sr. Dn. Franco Garrido para Recor. Real interino de este Santo Oficio

Dn. Francisco de la Fraga	"	1.000
Dn. Claudio Fernz Prada	"	1.000
Dn. Balthazar de Laya	"	1.000
Dn. Franco Fernz Sierra	"	1.000
Dn. Antonio Albuixa	"	1.000
Dn. Maximo Tirau	"	1.000
Dn. Vicente de Larriva	"	1.000
Dn. Eugenio de Ybarzola	"	1.000
		8.000

Lima y Diciembre 13 de 1794.

Franco Garrido

Pres.da en 17 de Dn.re de 1794. ñ

61

S.S.

M. 2. 8.ª

Matienzo
Abarca

D.n Fran.co Garrido, Admin.or del Patronato de D.n Martin de Zelayeta, del orden de Sant.o, parezco ante Vs, y Digo, que siendo de mi cargo afianzar la administracion de las rentas de esta Obra Pia, en la cantidad de 300 p.s, lo executo con los tres fiadores, que aparecen en la adjunta nota, a que siendo del agrado de VS. se admitan a la fianza, y se otorgue el instrum.to respectivo, debiendo advertirse q.e aunque en mi informe a esta Administrac.on lo executé, el difunto Ess.o Fran.co Luque, q.e se encargó de formalizar la Ess.a omitio estenderla en el registro, por lo que aun que se ha solicitado no se encuentra= y por tanto=

A VS. pido, y suplico, que haciendo por presentada la nota de los tres fiadores, que me afianzan para la administracion de mis rentas, se sirva aprobarlos, y en su consecuencia declarar, que he cumplido con renovar

Por pres.da la razon: Agregue.se a los antecd.es y con la vista mande dar lo que pida en Dec.to de 18.

Dec.to

la de los primeros, que di ãminoreo,
mandando, se otorgue instrumento,
y q compulsandose el terminorio, se ẽnor-
one en esta Secretaria de Secuestros, don-
de q̃edarã archivados en relguardo
de referido Patronato, como V.S. seño-
rare resolverlo en Justª a q̃
Juan Jauregui

Y vista por dhos Señores Jnqq dijeron q. mandaban
y mandaron por presentada la razon, y mandaban
que se agregue a los antecedentes, y cumpla lo
vista mandada dar en Decreto de quince del co-
rriente, q lo rubricaron =

Ante
Juan Bautt. de Viscarra
Srio

62

Razon de los Fiadores que me afianzan para la Administracion de las rentas del Patronato de D.n Marcos de Zelayeta, del Orn de Sant.o y corren con mi cargo.

D.n Manuel de Arrecurrenaga en	1000
El D.or D.n Joseph Varela y Bohorquez	1000
D.n Fernando del Pielago Sanchez Calderon	1000
	3000

Lima y Diciembre 16 de 1794.

Juan Garrido

Rea. en 20 de Feb.o de 1795.

Sres

Abanco.

Autos: Vista: grāl inst.a Fran.co Garrido, en que como administrador del Patrimonio de D.n Martin de Zalaeta, presenta una razon de sus fiadores de Hacienda donde le requiere se declare si son admisibles, ò no los dichos propuestos por fiadores, y en su consequencia se mande q.e se tenga por conveniente.

M.P.S.

Muy Señor mio: En el expediente de fianzas del Recaud.r de Rentas Reales de esta Villa, y Partido de Plasencia, que pende en este Juzgado, y Tribunal de Hacienda, entre partes de la una el Fiscal de S.M. y de la otra Francisco Garrido, como Administrador del Patrimonio de D.n Martin de Zalaeta, sobre que se declare si son admisibles, ò no los dichos propuestos por fiadores, y en su consequencia se mande q.e se tenga por conveniente.

Digo: Que dicha razon no tiene formados los fiadores, y de consig.te solo consta de su allanamiento por el simple relato del Recaud.r, quien debera antes fijar enforma, pero para evitar mas articulos, y dilacion.s, vistas de la materia, deberan otorgarse las fianzas luego, que por este Fiscal se aceptaran, para la correspondiente seguridad; pues no consta, que en el tiempo de veinte años, poco mas, ò menos que sirve la adm.n dho Garrido, las haya otorgado, debiendo de hacer sus ingresos para obtenerlo. Y resguardo que fuese se compulse el respectivo instrum.to, manifieste en este Fiscal, y archive en la Secretaria de Secuestros, poniendo tambien razon en la Tesoreria de Haz.da, y en este Exped.te, para su constancia; y reproduce el Juzg.o Fiscal sus pedimentos, y escritos anteriores, para que con vuelta del apelo a las sus.tes.s y carta acordada de S.E. con quanto instruido corra del asunto que recomienda, se sirva V.S. providenciar lo conv.te en Justicia. Secreto y Febrero 11 de 1795.

Zalduegui

Vista por Sres Juezes de Hacienda, dixeron

los Autos; y habiendolos visto, mandaron
q.e se lleve à Junta de Hacienda, en donde
se le resolverà si son admisibles, ò no, los
Sugetos propuestos, por fiadores, y en
consequencia lo demas q.e se tenga por
conveniente; y lo rubricaron=

Rubrica

Rubrica

Rubrica

Rec.da en 2 de Feb.o de 1795. 4 64

Sres

Matienzo

Abarca

J.H.S.

El Juzg.o Final visto el expediente de fianzas promovido por él, y escrito ultimam.te presentado por D.n Fran.co Gerrido, Recep.r sub.nt.o en.c
cuya ocurrencia una razon de dos fiadores de cien mil rs cada uno, que se prestan
estar prontos à otorgar à su favor las referidas fianz.s dec.: Que dha
razon no se halla firmada por los enunciados fiadores, y de consig.te solo cons-
ta de su allanam.to, porque el mismo asiento, ignorando los que existan
en dha sin adicion alguna, y si en las anteriores fianz.s se hubiese verac
ticado lo mismo, y que hubiera el Juzg.or Final puesto reparo alg.o para
que corran aquellas, y se admitan y agreguen otras, sing.r tengan las relacio-
nes que insinuò en su anterior pedim.to que no omitido este escrupulo?,
pueden resultar mayores perjuicios en los intereses administrat.os.
También convendria mucho se prestrictase una razon circunstanciada de
los fiadores antiguos q.e renuevan sus fianz.s precedido el abono de
ellos por este Fiscal.

A nombre del Recep.r gral sub.nt dixo que el total
de las fianzas es de 12300 rs, adbocate el Juzg.or Final que segun
la razon de las q.e dio el Recep.r q.n al tomar a su ingreso al Empleo de
bon ser 12853 rs 22 mrs, cuia diferencia convendrà aclararse para su
intelig.a, como si son 89 las fianzas que debe dar los tenedores,
mandando V.S. sea de V.S. recibo, el Recep.r gral interino entre a cono-
cer dho la razon firmada por la que conste la renov.n de las fi-
anzas antiguas à fin de que agregada à la que se presenta,
pida en su vista aprovar las que hallen con.te presentando a su tiem-
po en el Trib.l los respectivos instrumentos para su reconocim.to, y
cumplido razon corresponde. En la Junta de Haz.da y lo firmò.

Guardese lo proveido hoy dia de la fecha al Escrito fiscal sobre Fianzas del Portazgo. Ped.o en Madrid à Lelay cada agregando lo que se pide. Certif.e lo que acerca dice el Juez de Letras de Alcalà, ò nò lo q.e la consta contra el Administrador de Oficina de Segovia

Tome en este no aparece la cantidad fixa q.e debe ar-
dar el total delas fianz.s del Recep.r y Adm.r q.e expresa la
alcan.ce de mill.s con la q.e antecedentem.te remitidas, parece preciso
q.e estas nuevas actuales, y dilacion.s q.e el Frai mande al Contad.r
del, y Secretar.s de Cuenta.s pongan en este exped.te puntual
y exacta razon delas fianzas que otorgo, y que debe
dar dho Recep.r por todos los ramos de su Adm.on; las q.e
tenga corrientes en el dia, y desde que tiempos, las relac.s
mes mensuales, que comprehendan ala antiguas, y nue-
vas fiadores; afin de que ayan de ser integras, y abo-
nadas, remuevan, y ratifiquen con arreglo ala Orden.n de
S.M.; y no se delegrare con esmero, encargo q.e lo hayan,
segun supone; pues lo contrario cree el Ingg.r Fiscal
lo que se sporta alo demas que inculca el Recep.r en su
escrito, ya tiene insinuado el Ingg.r Fiscal lo oportu-
no en su pedimento, y en su ultim.a vista de 11.
Junio, y Bue Nov.e que reproduce, para que se con-
firmen con la presente; y V.S. con su acostumbrado
celo todo determine en Justicia, lo que fuere de su
agrado. Secreto y Febrero 19. de 1725.

Zalduegui

Vista por dho Ingg.r mandaron q.e
se guarde lo proveido hoy dia dela fecha a
Escrito fiscal sobre Fianzas del Patronato de
D.n Juan de Zelayeta, y q.e se agregue
mi el, por.o Secretario Certificacion que

acredite, vila razon de Fianzas antiguas, pue
sentada en este Expediente por el Receptor
grâl Interino, el legitima, ò no, y q.l lacon
ponte contos Instrum.tos ò Escrituras q.e
deben parar en la oficina de Seguimos,
y lo rubricaron =

Juan Bautt.a de Urizar
Srio

Certificar.= En cumplim.to delo mandado, por el Trib.l
de este Santo oficio en el auto q.l antecede.
Certifico: que habiendo Reconocido los Orde
naderos de Escrituras q.l existen en la
oficina de Seguimos, y el q.l se està formando
con el ex.mo Doce, he hallado en este ultimo otra
Escritura otorgada en veinte y Seis de octubre de mil se
tecientos ochenta y siete ante el Sr. Nott.o Co. Juan. Au-
gne de seis fiadores de àocho mil, ó cada uno pro
puestos por el Recep.r grâl Int.te D.n Fran.co Garai
do p.a la Seguridad delos Intereses fiscales q.l lo son
el D.r D.n Fran.co Ignacio de Saavedra, D.n Josè delos
Rios, D.n Miguel de Lasaun y Fuente, D.n Fran.co Di-
az de Ugalde, D.n Joaquin y Benito de Aguirre
y D.n Pablo de Landaeta, los mismos q.l en el
tercer Sumario dela Razon de fiadores q.l se
hallan de este Exped.te aparecen, contra los
pesos las Escr.as delos quince fiadores q.l constan
en el primero y Segundo Sumario de esta

varon, q. ascienden à quinze mil, S.S., no excep-
en dhos quadernos, sin embargo de q. en la
referida Ord.za otorgada en veinte y seis de
octubre de mil setecientos ochenta y seis se
le hace expresion de traversa exhibida en
este Trib.l S. para q. cumpla y ejecute con
bentiere, doy la presente en la Ynquisicion
de los Reyes à veinte uno de Febr.o de mil se-
cientos noventa y cinco años.

Dr. Dn Bant.e de Orixa
Sr.io

En la Inquisicion de los Reyes en diez y ocho dias
del mes de Julio de mil setecientos noventa y cinco años
los Illmi Ilustres Señores Inquisidores Doctor Don
Francisco de Arainzeta, y Arcediano Don Francisco Abarca
estando en su Audiencia de la mañana con asistencia
del señor Inquisidor fiscal Don Pedro de Leduc-
quiz, mandaron entrar a ella al Doctor Don Cristoval
Montano, Abogado del Real fisco, a dor Francisco de
Echavarria y al Comisario Contador de este Tribunal
y a dor Josè de Salazar, Procurador de dicho Real
fisco (a q.e no asistiò el Receptor general Interino
Don Francisco Garrido, por estar de pies fianzas, ni
el Secretario de Secuestros Don Fernando de l
Pielago por ser uno de los fiadores) y habiendose puesto
el expediente promovido por dicho señor Inquisidor
fiscal sobre que el enunciado Don Francisco Garrido
reponga y complete las fianzas anexas al Cargo
de Receptor, y este mismo dado en algun y exhi-
bido Patronato, combocado por el expresado fiscal
a fojas dos, once, cincuenta y dos, cincuenta y tres,
sesenta y tres, y sesenta y quatro, y lo respondido
por dicho Receptor general Interino y Adminis-
trador a fojas doce y cincuenta y ocho: Declar

razon: que aprobaban y aprobaron, y dabanf
bastante fianza los dos fiadores contenidos en la razon
de esta fojas Sesenta, cada uno en la Cantidad de mil
pesos que son Don Francisco Fragua = Don Cam
Fernandez Prada = Don Balthasar de Lay
Don Francisco Fernandez Cima = Don Antonio
Albuerne = Don Casimiro Joseph = Don Vicen
de Larrinba = Don Eugenio Ibarrola, por lo re
spectivo à las Reales fiscales, y lo firmaron de la razon
de esta fojas Sesenta y dos por la Administracion
del Patronato de Declaracion de Lelay cad
que con Don Carmel del Estreguerra Pre
bitero = Don Manuel de Jose Varela y Bolonguer Pr
bitero, y Don Fernando del Pielago Sanche
Calleron, cada uno en mil pesos; y mandaron
que con intervencion de esta Junta Lelonguer
los Instrumentos correspondientes, poniendo
testimonio de ello en la Secretaria de Seguidam
y que el testimonio de la Escritura que se cop
en la Certificacion de fojas de Sesenta y cinco
agregue al Expediente para que todo conste
de que se actuado: y declararon que por lo Re
pecto à los demas de Concursos, à Capellan de Pretendie
y Buenas memorias, por ahora no se halla

dicho Receptor constituido en la obligacion de afianzar, en atencion à lo que expone en Memorial de esta fecha cincuenta y ocho; y mandaron que en lo subcesivo las Cedulas de Depositos contra los Pretendientes se firmen à favor de la Causa de ellos, y à entregar al Referido Receptor, quien en el mismo dia, si fuere de Audiencia el Reynte en dicha Causa la Cantidad Recibida, y no siendo en el inmediato que lo fuere: y por lo respectivo à Buenas memorias, que inmediatamente que el expresado Receptor se halla, pago del alcance de tres mil novecientos y cincuenta pesos, que à su favor las resulta, lo participe al Tribunal, para Providenciar, lo que se tenga por conveniente sobre fianzas de su Administracion: Con lo qual, por no haver otra cosa, de que tratar se concluio esta Junta, y la firmaron dichos Señores Inquisidores, y ministros de que certifico= Doctor Don Francisco de Orrantia= Don Francisco Alarca= Don Francisco de Ecbarria= Licenciado Don Francisco de Ecbarria= Licenciado Don Christoval de Orrantia= Don Josè de Salazar= Por ante mi= Doctor Estaciano Navaicoa de Aragon= Secretario

Concuerda este Testimonio con la Junta de Hacienda que corre desde f. 135 ta. a f. 136 del Libro

Corriente de ella ante mi Escrito

Juan Bautt. de Vivar

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Y OCHENTA Y NVEVE

En la Ciudad de los Reyes del Perú en Veinte y Vn de Octubre de mill setecientos ochenta y ocho, ante mí el Escribano y testigos parecieron el Doctor Don Francisco Arias de Saabedra y Santa Cruz, Don Joseph de los Rios Prestinero, y Don Miguel de la Cruz y Fuente Hacendados en los Valles inmediatos de esta Ciudad, Don Francisco Dias de Hugalde, Don Joachin Benito de Aguirre, y Don Pablo de Larrañaga de este vecindario y Comercio, de los quales doy fee que conosco, y Dixeron que Don Francisco Garrido Receptor General interino del santo Oficio de Inquicicion de este Reyno, presentó Escrito ante los Muy Ilustres y Venerables Inquisidores Apostolicos de dicho santo Oficio, en que expuso que al ingreso en dicho Ministerio, presentó varios fiadores que fueron

Octubre 26 de 1787.

aprorado, y compuciexon la Cantidad
de Catorce mill pesos; que de esto ha-
vian fallecido el Lizenciado Don Ber-
nardino Hernandez de Quixano
y Don Juan Phelipe de Ōruera, ex-
cluiendo por fuero moribo que
tubo a Don Thomas de Cordova
Minero, y Azoquero y Hacendado en
la Provincia de Sauna, y de Conssentimi-
ento de dicho Santo Tribunal, y por
representacion que hizo el mismo Dn
Francisco, se mando Chanzelar la
Fianza de Don Lozenzo de la Hora
Subrrogandose en su lugar con apro-
bacion de los mismos Mui Ylustres
Señores Inquisidores de Don Raphael
Cornejo del Comercio de esta Ciudad: de
modo que la Cantidad ficica de los
fiadores que hasta proveido y en-
isten, es de onze mill y quinientos pesos
de Cuyo Instrumento hizo presentacion conla

Alemnidad neceraxia, para que
se mieren alo auto a que pudieren
corresponder: igualmente expuzo
que la total cantidad con que debia
serrar sus fianzas, era la de Diez
millpesos enzayados que hazen
Diez y nueve milly trescientos pesos
que en la actualidad, y para aug-
mento de las ya aprovadas pe-
sos por sus fiadores a uno los otros
ganes en la cantidad de mill pesos
de cada uno, para que si fueren de
la aprobacion del dicho Santo
Tribunal otorgare el respectivo
Instrumento, respecto de tener
asegurada de Diez y siete mill y qui-
nientos pesos, y solo le faltaban mill
y ochocientos pesos, que prometio
Completarlo por pazes en cada
trescio y segun vesproporcionase
Sienda su animo, que los fiadores

ala expresada cantidad delos dic
mil pesos enzayados solo con la
mira de que en caso defallecer algu-
no poderlo subrrogar en lugar de
el que muriese, y no en otra forma
estando obligada a mayor abunda-
miento Doña Nazzisa de Gardea-
zabal su legitima mujer dequi d
el Instrumento que tenia pre-
sentado: tambien significó lo
dicho que le asistia para llenar
con la mas exacta puntual el
numero de sus fiadores; pero
que siendo la materia odiosa por
sus circunstancias, no le era facil
deleproporcionar los dichos que
penzaba; mas como este era
punto de equidad, y facultativo
al santo Tribunal, solicitaba
se le concediese la gracia de que
el resto de los mil, y ochocientos

pero, lo verificase con fiadores abo-
nados en los precios fuesen con
el aumento que llebaba referido,
y concluyó pidiendo que haviendo
por presentados los Instrumentos
por donde constaban las Fianzas
de onze mill y quinientos pesos
y por bastante la relacion que
hacia de los seis nuebos fiadores
se sirviese el Santo Tribunal
aprovarlos para que se otorga-
sen los Instrumentos corres-
pondientes; cuio Escrito por De-
creto de treze de Septiembre de
el corriente año, se mandó poner
con los autos de la materia, y
que se llebase a Junta de Hacien
da como estaba mandado: y por
Certificacion de Don Mariano
de la Torre Secretario de Secues-
tros de dicho Santo Tribunal
consta que en Junta de Hacienda

de dies y ocho del mismo mes de
Septiembre, que se halla á foxa
treinta y siete del Libro della
en que se aprobaron los fiadores
propuestos por dicho Don Fran
cisco Garrido, y en su consecuencia
se mandó procediese á otorgar
el respectivo Instrumento de
fianza por la cantidad de un mil
pesos cada fiador, segun todo lo rela-
tado consta, y parece del Expedien
te que á dicho proposito se en-
trego á mi el presente Escribano
para que lo copie en este Instru-
mento, y lo debuelto á su Centro
que su thenor á la letra es el siguiente
Peticion. Muy Ylustre Señor. El Defensor
General interino de este Santo
Oficio como mejor proceda de dere-
cho parezco ante Vuestra Señoria, y digo
que á mi ingreso á este Ministerio
propuse varios fiadores de que se

aprobazon por Veneria, y Compuciezon
la Cantidad de Catorze mill pesos: de
esos han fallecido el Licenciado
Don Bernardino Fernandez de
Quixano Don Juan Phelipe de
Oxuela, excluiendo por motibos juz-
tos que he tenido á Don Thomas
de Cordova Minero Azoqueco, y Ha-
cendado en la Provincia de Caura
y de Conocimiento de Veneria
á mi presentacion se Chanzelò la
fianza de Don Lorenzo de la Hoz
Subzrogandose en su lugar con
la aprobacion de Veneria Don
Raphael Cornejo del Comercio
desta Ciudad: de modo que la can-
tidad ficica de los fiadores que
he producido, y existen en doze
mill y quiniento pesos, cuios Ins-
trumentos presento con la Solem-
nidad necesaria para que se Inan
al Autos á que puedan Corresponder

Dex= La cantidad total que debe
llevar mis fianzas, es la de Diez
mill pesos enzayados que segun
me parece hazen la de Diez y nueve
mill trecientos pesos. En la actua-
lidad, para augmento de las ya
aprobadas, propongo por mis
fiadores en la cantidad de mill
pesos cada uno al Doctor Don Fran-
cisco de Caabeda, á Don Joseph
de los Rios, y á Don Miguel de la Cruz
y Fuente Hacendados, á Don Fran-
cisco Diaz de Hugalde, á Don
Joachin Benito de Aquirre, y á
Don Pablo de Carrariga del Comer-
cio desta Ciudad ricos notorios
y abonados, para que si fueren de la
aprobacion de Vsenoria, otorguen
el Instrumento respectivo. Con
estos nuebos fiadores, tengo asegura-
dos Diez y siete mill quinientos pesos
que solo me faltan mill y ochocientos

pero que protesto en cada texto lom-
plirlos por partes y segun se
proporcionaren, siendo mi animo
que los fiadores excedan a la ex-
presada cantidad de los diez mil
pesos enzayado, solo con el respecto
de que en caso de que falleza alguno
poderlo subrrogar en lugar de el
que muriere y no en otra for-
ma; estando de mayor abundami-
ento obligada Dona Nazisa de
Gardazabal mi muger, segun
el Instrumento que presento a
Vsenoria = Doquiciza, con la mas
exacta prontitud, llenar el nume-
ro de mis fiadores; pero siendo
la marcha odiosa por sus cir-
cunstancias, no es facil que se
proporcionen segun mis deseos.
Por esto, siendo punto de equidad,
y facultatibo a Vsenoria, solicito
se me conceda la gracia de que el

xero de los mill y ochocientos pesos
lo verificaré con fiadores abonados
en los tercios futuros, con el aumen-
to que llebo referido. Por tanto A.
V. S.ª pido y suplico, que habien-
dolo por presentado los Instru-
mentos, por donde Consta la
fianza de onze mill y quinien-
tos pesos, y por bastante la relacion
que hago de los dos nuebos fiadores
se sirba asimismo V. S.ª
aprobarlo, para que se otorguen
los Instrumentos Correspondi-
entes, por ser Conforme a equidad
que espero alcanzar de V. S.ª
A. Francisco Garrido ———

Presentacion

Presentada en treze de Septiem-
bre de mill Setecientos ochenta
y siete = Señores Marcenzo Abasca-
y Vitoria por dicho Señores Inqui-
sidores Mandaron que se ponga

Decreto

———

ese Escrito en los autos de la materia
y que lleve á Junta de Hacienda
como está mandado para su resolu-
cion, y lo rubricaron = Dos Rubri-
cas = Don Mariano de la Torre ——

Certific: Don Mariano de la Torre Secreta-
rio de Secuestros del Santo Oficio
de la Inquicicion de estos Reyno. Cer-
tifico, que en Junta de Hacienda
de Dies y ocho de Septiembre de este
presente año que se halla á foxas
Ochenta y Siete del Libro de ellas
se aprobaron los fiadores propu-
estos en este Escrito por el Recep-
tor General Interino Don Francisco
Bazzido; y en su consecuencia, se
mandó procediese á otorgar
el Instrumento de fianza respec-
tivo por la Cantidad de un mill
pesos cada fiador como se expresa
y para que conste de lo pretendido
y lo firmo en la Inquicicion de lo
Reyno á Dies y ocho de Septiembre

de mill Cientos ochenta y siete años
Don Mariano de Latorre

Prosigue

En cumplimiento de lo mandado por dicho Juez y Señores Inquisidores, y en atencion, á que por parte de el dicho Don Francisco Granxido se le ha pedido alos otorgantes otorguen la dicha Fianza, por hazerle bien, y buena obra hanvenido en ello, y poniendolo en efecto otorgan que fian, y se obligan los dichos Doctor Don Francisco Diaz de Caabeda, Don Joseph de los Rios, Don Miguel de la Cruz y Fuente Don Francisco Diaz de Hugalde Don Joachin Benito de Aguirre y Don Pablo de Larrañaga en la Cantidad de vn mill pesos cada vno, que las referidas Cantidades montan Seis mill pesos, y en la Cantidad de mill pesos por que cada vno otorga esta fianza y no en mas, se

constituyen deudores y se obligan
a pagarla, y satisfacerla luego
que conste del alcanzado dicho Don
Francisco en las cuentas que diere
por el tiempo que ha administrado
desde el dia treze de Septiembre de
este presente año, y administrare
en adelante las rentas de el Real
fisco, bienes confiscados, Ramos
de Diezmo vientres, Buenas memorias
y demas efectos de su cargo, y de las man-
das a los otorgantes por los dichos
Señores Inquisidores pagar y
satisfacer, sin aguardar para ello
termino, ni plazo alguno, llanamen-
te y sin pleyto, con costas y gastos
de su cobranza. para lo qual dixe-
ron que hacian, é hizieron de
deuda y negocio agenos, suio propio,
y de libres deudores obligados
principales, llanos pagadores, y
sin que contra el dicho Don Fran-
cisco Granado, ni sus bienes sea

hecha, ni de haçà diligencia, ni excu
cion alguna de fuero ni de derecho,
por que este beneficio, y remedio, con el
de la autentica Sperata, y expenza
especial y expresamente renuncia-
ron = Hasta la firmeza paga y cum-
plimiento obligaron sus bienes
havidos y por haver, y dieron Poder
a las Justicias, y Juezes de su
Magestad de qualesquier partes
que sean y en especial a las de esta
dicha Ciudad, y Corthe, y a las de su
Fuero privilegiado, por lo que respecta
al Eclesiastico que aqui firma a
cuio fuero e Jurisdiccion, se somet-
tieron, obligaron, y renunciaron
su Domicilio, y Vecindad, y el privile-
jio de la Ley que dize que el actor debe
seguir el fuero del Reo para que
sean executados, y apremiados como
si fuese por sentencia pasada en auto
ridad de cosa juzgada, y renunciaron

las Leyes y Derechos de su favor, y la gene-
ral que lo prohive: y assi lo otorgaron
y firmaron siendo testigos Don Camilo
de Llano Don Isidoro Hazañeta, y Don
Pablo Saabedra = Francisco Diaz de
Hugalde = Joachin Benito de Aguirre
Joseph de los Rios = Doctor Francisco
Arias de Saabedra = Miguel de la Cruz =
Pablo de Larranaga = Ante mi Fran-
cisco Luque Escribano Publico = enmen
dado = cuios = vale ——————

Concuerda Con su original a que en lo necesario me
remito, y en fee de ello lo signo y firmo ——————

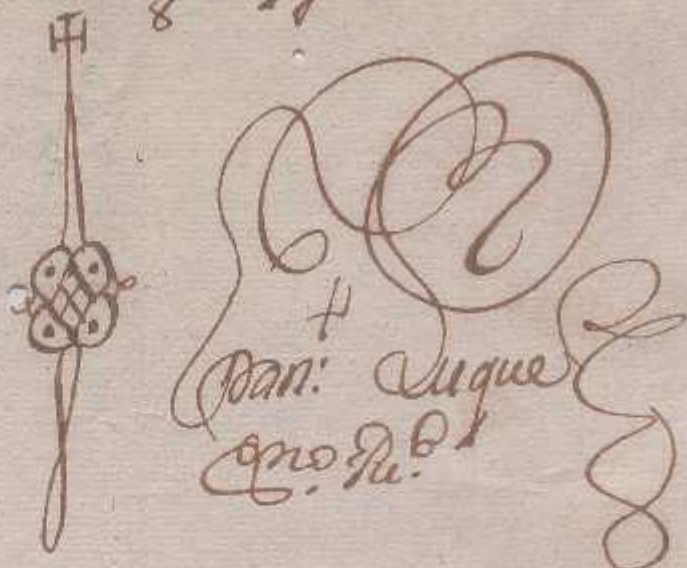

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS OCHENTA Y OCHO,
Y OCHENTA Y NVEVE.

Rda. en 7 de Marzo de 1796.

M. Y S. 76

S.

Marzierzo

Abarca

Por lo. el Testimonio
de la Escriptura q. se
expresa: Vista al Decre
mio fiscal.

El Recs.r Fiscal interino de este Santo Oficio en los autos de fianzas a favor de este Real Fisco para la seguridad de sus intereses, que administro, parezco ante Vs, y Digo, que Justa. mediante, se ha de servir Vs declarar, tengo cumplido lo mandado en Junta de hazienda de 18. de Julio de 1795. en los puntos, que ella comprehende.

En el primero he cumplido, presentando, como presento testimonio de instrumento de ocho mil p.s de fianzas, con los ocho fiadores, y constan de la razon de fo. conversion de la referida Renta, para que ambos documentos corran bajo de una cuerda, como inseparables, por contener una misma cosa.

En el Segundo tambien he cumplido, presentando, como lo efectue desde 23 de Abril de 1794, los testimonios de las escripturas de fianzas de quinze mil p.s la una de 11000, que corre de f.117 a f.124 y la otra de f.125 a f.129 con 4000 p.s, sin embargo de lo que sobre este asunto ha

dicho el Sr. Intg. Fiscal, y exprera la certificacion de los, no haver parecido ene[l] q- se dar.

Tambien es consiguiente à los dos puntos antecedentes, significar à V.S. q en mi nacesa D.a Maria Narciva de Sandezaval, y Bruna[n]ga por sucesorio de 13o con los instrum.os q corren de 131 a 147 de este q- está obligada con la mitad de su carta dotal, que son 60 7o ps 1/2 r.s à favor de este Real Fisco. De manera q se unidos estos con 1450 ps, q componen la fianza de quince Sugetos, que existen vivos, y corrientes, incluso en ellos los ocho, que he dado ahora, y constan de la razon de 160, asciende la cantidad afianzada à 20.870 ps 1/2 r.s

Estando declarado en dha Junta de hazienda, que por lo respectivo à los ramos de Concursos, depositos de Procedientes, y Bienes mostrencos, me hallo por ahora sin la obligacion de afianzar, en atencion à los fundamentos, q expuse en mi rep.ta de 158, con la calidad de continuar en lo subcesivo, poniendo en la Caja de depositos de Procedentes las cantidades, que se me entreguen por las partes interesadas, como lo he verificado desde 1o de Abril de 1774 de mi ingreso à este empleo interinam.te cumpliendo igualm.te con avisar al Tribunal, quando me halle cubierto de 395 ps, en q alcanso al Ramo de bienes mostrencos, para providencia

lo q̃ convenga en la seguridad desta admin-
tracion; es de evidente credencia, que los intereses
de este Real Fisco se hallan asegurados con fi-
anza duplicada, pero con la circunstancia de no
quedar en mi poder cantidad alguna sobrante
de interes para otro, por q̃ qualquiera que re-
sulte de alcance contra mi, en la relacion de
haz.a la he de exhibir realm.te en la Caja de
Recep.ria gral, como lo he hecho Ps. verificado
en todo el tp.o de mi servicio, sin exemplar
de haverlo practicado mis antecesores, como se
puede ver Justificada esta verdad, registran-
dose los libros de entrada en la Caja de Re-
cep.ria gral, que son los unicos documentos
de esta comprovacion: por lo que, no quedando
q̃ ahora otro punto q̃ cumplir de los contenidos en
la Junta=
A Vs pido, y Sup.co que haviendo p.r presentado el testim.o de la
Escrip.a de 8 ñ p.s de fianzas, otorgadas por los ocho
sugetos contenidos en la razon de f.o, se sirva
declarar, haver cumplido con lo mandado en
la referida Junta de haz.a de 18 de Julio de 1795=
y mandar, que el presente Secretario lo agregue al
12.o no q.e sellar, q.e dice en su Certificacion de f.s 165.
exprese formando, y q.e lo anote al Inventario
de papeles del Oficio, para que conste haverlo exi-
bido en Just.a &.
Ju.an Jarrido

Vista por los S.res Intend.te Dixeron q.e

traian y hubieron por pres.do el Testimonio de la Escritura q.e se expresa; y mandaron dar Vista al Secretario fiscal, y lo rubricaron=

Man.l Dom.go de Viana

Rub.do

Dn.dy Reyes en mi Rebe de Mano de mi Escriv.no Receptor y Sec.o notif.q.e el Auto q.e antecede al D.r D.n Mariano de Arango Secretario del Secreto q.e hace de Fiscal y man Personalm.te q.e Certifico

Viana

Mrd. en 1o de Marzo de 1796 -

S.S. M. L. S.ª

Marcerro
Abarca

Autos: Visto: Declara
de haver cumpd. el Re-
ceptor gral interino
Dr Franco Crespo con
lo mandado en Junta
de Hac.da de 18 de Julio
del año próx.mo pas-
do de 1795; y en su conse-
quencia agregue el
testimonio de la dilra
q.e se expresa al q.no
12 de las q.e existen
en las oficina de la
Secretaria de Sey-
de este Santo oficio
p.a su constancia.

El Secretario que hace de Fiscal, ála vista del escrito de Dr Franco Garro, Recptor y Contr. interino de este S.to Oficio, en que presenta testimo del instrumto de obligor de ocho mil ps. por los Fiadores que contiene, y se aprobaron en Junta de Hacienda de 18 de Julio de 1795, por lo que hace álas Notas Fiscales, dice: que habiendolo reconocido, está cor.te con los mismos meses; y siendo V.S. servido, podrá mandar como pide el expresado Dr. Francisco. Secreto, y Marzo 1o, de 1796.

Dr. Mariano de Aragon

Y Vista por Nros S.S. Inquisidores dijeron q.e debian declarar y declaraban haver cumpd. el Receptor gral Interino conto mandado en Junta de Hacienda de diez y ocho de Julio del año proximo pasado de mil Setecientos noventa y cinco; y en su consequencia mando

ron que se agregue el Testimonio de la Diligencia
que se expresa al 2do 12= de las q.e contie
ne dicha Oficina de la Secretaria de Secuestros de
este Santo oficio para la Constancia; q.to Vubieren

Juan Bautt. de Vrizar

23 de Dic.re de 1795
79

Tu quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y tres de Diciembre de mil setecientos noventa y cinco años ante mi el Escribano y testigos Don Francisco de la Piedra, Don Baltasar de Laya y Llano Don Francisco Fernandez Tineo, Don Antonio de Urrutia Don Vicente de Larrua Don Eugenio Ydarsola, y Don Agustin Larrua en voz y en nombre de Don Claudio Fernandez Prada en virtud de su carta Orden que la dirigió con fecha en la Hacienda de Larran en viete de Septiembre del año pasado de mil setecientos noventa y quatro que original me entregó para que

la incerte y cosa en este Reuntro
y del poder que ante mi Otorgò en exce
de Noviembre del año pasado de sete
cientos noventa. Dixeron que por
quanto Don Francisco Paxxeb Re-
ceptor Generel interino del Santo
Oficio de la Inquisicion deste Reyno
presento Escrito ante los muy
Ylustres Señores Inquisidores
por el que expuso que por la Razon
de sesenta quarenta y cinco dela
cion sobre la Reposicion de Fia-
dores dela Receptoria general
que la dado por dicho Empleo
que exerse interinamente desde
veinte de Abril de mil setecien-
tos setenta y quatro, y corren
desde sesenta dies y siete Largos
sesenta quarenta y quatro, aun
que han muerto muchos de
sus Fiadores en el curso de
veinte años con todo exonte

afianzada la administración
hasta hoy en Quince mil qui-
nientos setenta pesos, escluyen-
do la de Don Gaspar de Ortiz que
falleció en Junio de este año. No
obstante lo que tiene espuesto di-
chos señores cuentadantes
de pocos doce alegando lo que
por entonces pareció conveniente
a su derecho, como su objeto es lle-
nar las obligaciones de su Cargo
la facilidad la Voluntad de
sus testos conocidos que cada uno le
afianza en mil pesos que
componen dho los que agregados
a los dichos Quince mil quini-
entos setenta pesos ascendiendo
todo a veinte y tres mil qui-
nientos setenta pesos. Las fian-
zas que deve dar conforme a lo
que su Alteza Ordena son de
diez y nueve mil trescientos

pesos por lo respectivo alas admi-
nistraciones de la Receptoria
Buenas memorias los con-
cursos y pretendientes, y aun
que los veinte y tres mil quinien-
tos veinta pesos suben a los
diez y nueve mil trescientos
en Quatro mil doscientos treinta
pesos estos quedan de aumento pa-
ra abonos que alguno ocurra
lo que pueda ocurrir. Si alguno
Reparo ocurriese deverà decir desde
ahora que en el modo que corre
esta administracion debe conve-
dexar que toda la Cantidad asi
arrojada viene a Refundirse en
favor unicamente del Real
Fisco por que los otros tres Ramos
los dos de ellos que son el de concursos
y pretendientes sus Caudales que
existen en sus Casas, y estas rehu-
yan Custodiadas en el Fuerte

de donde no vale cantidad alguna sin el mandamiento
solemne que se lleva y en su imposse se cuenta con asistencia
del Señor Inquisidor Fiscal
y Ministros que concurren a esta
operacion que el tercero que es el
de Buenas memorias desde
su ingreso hasta el presente lo
ha alcanzado en cantidad de pe-
sos, y al presente en mas de
quatro mil, y por que lo alcan-
za dicho que no deveria afian-
zarlo pero ocurriendo su deuda
lo afianza entre mil pesos
con que se viene a esta am-
plia Llamese con que cumple
los Ordenes de la Superioridad.
Si se considera con un poco de
atencion el manejo con que
se llevan los intereses fiscales
deveran tenerse por suficientes

las fianzas que existen como
lo tengo espuesto en mi Repre-
senta de fojas doce pexo sin em-
bargo de todo lo Representado la
Nuestro afianzar como lo hace
y estiendo Nalmente en cada
texcio el sobrante de Prebenda
y Canongias despues de haver
Nenado cumplidamente todas
las obligaciones de este Real
Fisco. Bajo de este Hecho incon-
testable qualquiexa Ministro
delos dela Junta conocexa que
el Xiego dene administracion
permanece solo por quatro
meses por que en el vltimo
dia produce la Relacion fe-
xada quedando fenecido el
Cargo con la data comenzando
nueva tadea para el siguien-
te texcio. Asi le Citamos dan
otra fianza que doble la

regularidad de estos interesses
aunque no le sea decorosa, y es
que quando en el intermedio
de cada tercio se acopie de la Co-
secha de Frutos cantidad
considerable la traslacion del
Fuerte, y quedando entre Fuerta
hasta el dia que se cumplen los
tercios se extraherá de allí pa-
ra la paga de Salarios. Delos
productos de Canongias nada
hay que añadir alo mandado
por dichos Señores muchos
años hace que es constante
en autos porque las libran-
zas, y Fletamentos tienen
delos Comisarios y Recepto-
res Jueces del tribunal
que entregando ~~la~~ judicial-
mente para su Recaudacion
hace la debida contestacion
quedando esta en el poder

por documento, y prometiendose
de la benignidad de los expresados
Señores que se servirán de admi-
tirle por fiadores alos sugetos
que se nominan en la razon
que acompaña concluyo pidien-
do que haviendola por presenta-
da con los ocho fiadores de mil
pesos cada uno que componen
ocho, y juntos con los quince
mil quinientos setenta pe-
sos que existen de las fianzas
anteriores hacen veinte y tres
mil quinientos setenta pesos
los que existen alos diez y nueve
mil trescientos que manda
el Supremo Consejo es en to-
tto mil doscientos setenta pesos
dandose tambien aentender las
circunstancias que resultan
de los fundamentos expuestos
contra los tres Ramos de

concursos pretendientes y
Buenas memorias. se vsuien
a probarlos, y en su conseguien-
cia declaran haver cumplido
con lo mandado en este auento
sin fuese del agrado de dicho
Señores. Y en la razon de los fia
dores que por mil pesos cada
uno afianzan al dicho Don
Francisco para Receptor
general interino de dicho Car
go Oficio rehalla Don Fran-
cisco de la Fragua, Don Bal
tazar de Laya, Don Francis-
co Fernandez Lieza Don
Antonio Albarran Don
Vicente de Larrinua Don
Don Agustin Tajuña anombre de Don Claudio Fernandez Prado
Eugenio Ybarrola, y Don
Mariano Fran el que
dixeron que en Burgos de
Marzo de mil setecientos
noventa y quatro ante

Manuel Perez Escribano
de Cabildo Público y Real Ha-
cienda de la Ciudad de San Jose-
simo de Yca se extendio el
Respectivo instrumento de
fianza por su parte el que
en testimonio se halla a fo-
xas quarenta y ocho del es-
pediente mui estimatoria. Y
presentado el dicho pedimento
en quince de Diciembre
de noventa y quatro ante
los Señores Matienzo y Abar-
ca, y vista por dichos Señores
Yngenieros dixeron que la-
vian, y hubieron por presen-
tada la fianza y mandaron
que se agregue a los antecedentes
y pedè vista al Señor Yngeni-
dor Fiscal. Quien visto el es-
pediente de fianzas promo-
vido por el y el exito obtiene

mente presentado por el dicho
Don Francisco Garrido Reçio
por escrivano interino en lo que
se comprehendia la razon de lo
fiadores en mil pesos cada uno
que espresava estar prontos
a otorgar en su favor las Refe-
ridas fianzas. Dixo que dicha
razon no se hallaba firmada por
los enunciados fiadores, y por
consiguiente no la contava de
su allanamiento, por lo que
el mismo Receptor asentava
ignorando los que asistian en
el dia sin adicion alguna
y si en las anteriores fianzas
se hubiese practicado lo
mismo, y no hubiera el Ins-
quisidor Fiscal puesto Reparo
alguno para que corran
aquellas, y se admitan y açep-
ten estar, sin que tengan las

Nclaiones que mirnio enna
anteriox pedimento, pues no
teniendo esta esta escrupulosi-
dad puedan Nbandar mayo-
xer perjuicios enlos intereses
administrados, tambien con-
vendria mucho se preventase
una razon circunstanciada
delos fiadores antiguos, para
que Nnuevos sus fianzas pre-
cediendo el abono deellos, por
este Tribunal. Y que aun que
el Receptox gerexal interi-
no asegurava que el total
delas fianzas que era de diez
y nueve mil trescientos tres-
cientos pesos advierte el Fis-
piridox Fiscal que segun la
razon delas que dio el Recep-
tox gerexal Morales a su
ingreso al empleo devera ser
de diez y nueve mil ochocientos

cincuenta y tres pesos dos
y medio Reales cuya diferen-
cia convendrá declararse, para
su inteligencia como son
ocho mil pesos las fianzas
que deben dar por los Patronatos
mandando si dichos Señores
fueren servidos que el Rece-
tor general interino exiva
como queda dicho la Razon
firmada por la que conste
la renovacion de las fianzas
antiguas a fin de que agregada
a la que ahora presente pue-
da en su vista aprovar los
que se hallan corrientes
presentando ante tiempo en
el tribunal los respectivos
instrumentos para su re-
conocimiento, y poniendo Ra-
zon correspondiente en la
Junta de Hacienda, y espe-

diente. Y como en este no apare-
ce la Cantidad fixa a que deve
ascender el total de las fianzas
del Receptor y administrador
quien expresa le robaran algu-
nos reales con los que anteriore-
mente tiene dadas parece pre-
viso para evitar nuevos articu-
los, y dilaciones que el tri-
bunal mande al contador
decl y Secretario de Vecue-
tros pongan en este expedien-
te puntual y exacta razon
de las fianzas que otorgó, y
que deve dar dicho Receptor
por todos los Ramos de sus ad-
ministraciones largue se
tengan corrientes en el dia
y desde que tiempo las Rela-
ciones juradas que com-
prehendan los antiguos, y
nuevos fiadores assi de que

ahora veder integrar y abo-
nadas, y nuevas, y ratificadas en
arreglo de las ordenes de Su Alte
za, no vele acorde con esto en
caso que lo haya segun supone
pues ello contrario Corte es el
Inquisidor fiscal por lo que
respecta a lo demas que incluia
el Receptor en su Escrito
ya tiene impugnado el Inquisi-
dor Fiscal lo oportuno en sus
pedimentos, y en sus ultimas
vistas de catorce de Junio, y ocho
de Noviembre que reproduce
para que se entiendan con lo
presente, y los expresados Seño-
res con reconocimiento de todo
determinen en justicia lo que
fuere de su agrado, cuyo pedimen-
to presentado en veinte de Fe-
brero del que corre ante los
Señores Matienzo, y Abarca

visto mandaron que se guarde lo proveido hoy dia de la fecha del Escrito Fiscal sobre fianzas del Administrador de Don Martin de Zalayeta, y que se agregue por el presente Secretario Certificacion que de este se le dé de la Razon de fianzas antiguas presentada en este expediente por el Receptor general interino en legitima forma, y la confronte con los instrumentos de Escrituras que deven parar en la Oficina de Secuestros. Y por la que doy Don Juan Baptista de Vizcay con fecha veinte y uno de Febrero del que corre expone que hallandose reconocidas las once Haciendas que existen en la Oficina de Secuestros, y el que se está formando con el numero doce, La allado en este ultimo una

Escritura otorgada en veinte
y seis de Octubre de mil reteccien-
tos ochenta y siete ante el Escriba-
no Francisco Luque de seis
fiadores de cien mil pesos cada
uno presentados por el Recep-
tor general interino Don
Francisco Garrido para
la seguridad de los intereses
fiscales que lo son el Doctor
Don Francisco Arias Rela-
vedra, Don Vicente Rio
Don Miguel de la Cruz y Fu-
ente, Don Francisco Diaz Val-
de Don Joaquin Benito de
Aguirre, y Don Pablo de
Larrañaga los mismos
que en el recien transacto de la
razon de Fiadores se forma
presenta y (quatro) dijo cinco
de este expediente aparecen
por haber pero las Escrituras

delos quince Ducados que consta en el primero y segundo Ramasio de dicha Razon que ascienden a quince mil pesos no existen en dichos Ducados sin embargo de que en la Referida Escritura otorgada en veinte y seis de Octubre de mil sete cientos ochenta y siete se hace expresion de haverse exivido en dicho Tribunal. Y remitido dicho expediente a Junta de Hacienda la que se celebrò por los muy Ylustres Señores Inquisidores, y demas Ministros que la componen con asistencia del Señor Inquisidor Fiscal Don Pedro Valdiesqui, y Laverdose visto en el expediente promovido por dicho Señor Inquisidor Fiscal sobre que el enunciado Don Francisco Saxxido, y Ponga

y complete las fianzas enteradas
al cargo de Receptor, y administra-
dor de bienes de los Patronatos
con lo pedido por el Ministerio
Fiscal a fojas doce, fo-
jas cincuenta y dos, fojas cincu
enta y seis fojas veinta y tres
y fojas veinta y quatro, y lo
Respondido por dicho Receptor
general interino y administra-
dor a fojas doce y fojas cincuenta
y ocho declaraxon entre otras
cosas que aprovandas y aprovaxon
y daban por bastantes los ocho
fiadores contenidos en la ra-
zon a fojas veinta cada uno
en la Cantidad de mil pesos
que son Don Francisco Fra-
gua, Don Claudio Fernandez
Prada, Don Baltazar de
Laya, Don Francisco Fer-
nandez Tieza, Don Antonio

Alburua, Don Maximo Tixau
Don Vicente Larrinaga, y
Don Eugenio Ybarrola, y
manifestaron que con insercion
de esta Junta se otorgaria los
instrumentos correspondien-
tes, poniendose testimonio de
ellos en la Secretaria de Secu-
estros, y que el testimonio de
la Escritura que se expresa
en la Certificacion de fojas se-
senta y cinco se agregue á este
expediente para que todo cons-
te bajo una Cuenta, y declara-
ron que por lo que respecta
alos Ramos de concursos Depo-
sitos de pretendientes, y Bie-
nes mostrencos no se hallan
dicho Receptor constituido
en la obligacion de afianzar
en atencion alo que expone en
su Escrito de fojas Cincuenta

yocho, y mandaron que en lo
sucesivo las Cedulas de Depositos
contra los pretendientes se forma
sen a favor de la Casa de Mon
y entregar al Real Recep
tor quien en el mismo dia si fu
re de Audiencia deposite en di-
cha Casa la cantidad Pedida
y no siendo lo en el inmediato que
la Juese, y por lo Respectivo à
Buenas memorias que in-
mediatamente que el Real
do Receptor haga pago del
alcance de diez mil novecientos
cincuenta pesos que asu favor
Resultan lo participe al Tri-
bunal para providenciar lo
que se tenga por conveniente
sobre fianzas de su adminis-
tracion con lo qual por no ha
ver otra cosa de que tratar se
concluyo dicha Junta que

firmaron dichos Señores, y demas Ministros, por ante el Doctor Don Mariano Narcizo de Silva por Secretario, que el tenor de la predicha Carta que original queda corida en este Registro, Poder pedimentos, y, unta de Hacienda vor del tenor siguiente—

Carta } Señor Don Francisco Paxxido=

Muy Señor mio, y mi estimado amigo y dueño, no contesté prontamente la estimada de Vmd de ocho del proximo pasado Agosto esperando la salida de mi Regreso para esta Ciudad, pero oy que se proporciona la salida con amigo la entrego por medio de Don Agustin Faxiño para que en virtud de ella, y el poder que tiene mio otorgue a favor de vmd la fianza que solicita para la Colocacion

que tanto Celebro y caso que al
Poder de Jabte alguno Requisito no
va esta sobstante instrumento
en el modo que pueda de seguro
selos mil pesos en que sale esprecisa
fiangente = Celebro la salud de
Vtted y deseo la que gozo, ya bien
en asegentada. Nuestro señor
la guarde muchos años. Laxan
viete de Septiembre de mil setecien
tos noventa y quatro = Besso
la mano de Vtted su seguro ser
vidor y Amigo = Claudio Fernandez
Sepan quantos esta Carta vie-
ren como yo Don Claudio Fer-
nandez Parada vecino de esta
Ciudad de los Reyes del Perú
y de passada para mis Hacien-
das nombradas Cali, y Laxan
citar en el Valle de Santiago de
Cheroda, otorgo que doy mi Poder
cumplido el que de derecho se

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR
ILLO. AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS NOVENTA Y QV
Y NOVENTA Y CINCO

Requiere yes necesario à Don Agustin Farina vecino de esta dicha Ciudad generalmente para que en mi nombre, y Re-presentando mi propia Perso-na Real y cobre Judicial y extrajudicialmente de quales-quier Personas que sean y de sus bienes Casas Reales y de bienes de Difuntos, Tuicios Tuteli-cias Depositarios Dueños de Maestres de Raçones y de Naos, y de quien mas con derecho pueda y deva todas las Cantidades de Peso Escla-vos Mercaderias de Castilla y de la Tierra, y otros generos de Hacienda que vienen devan

Larta el dia de Hoy, y devieren
en adelante en virtud de Executo-
rias y obligaciones, Vales libran-
zas Conocimientos Fletamen-
tos Fatorages Encomiendas
Partidas de Registro, y por
Lesencias mandas Legados do-
naciones Instituciones Clau-
sulas de Testamentos, y Codici-
los, y por consignaciones, bode-
res y Secciones, Cuentas de libro
corrientes, y fenecidas y alcance de
ellas, y que otras Personas Layan
Cobrado en virtud de mis Poderes
y por Recibos Sentencias, y man-
damientos, ó como en otra mane-
ra que sea de forma que por Fal-
ta de Poder no deje de Cobrar todo
quanto verne deva, y devere en vir-
tud de qualesquier Instrumen-
tos simples ó autenticos, dando de
lo que Recibiere y Cobrare cartas

de paz Chancelleries y Juriguitor, Castos, y los demas Reguardos que le sean pedidos = Y mas poder le doy para que execute, y practique qualesquiera otros autos que en lo subcesivo se ocurriese de su Respectiva arni Casa en esta Ciudad de Lima, ó de las dichas mis Haciendas de compras y ventas gouernandose en ellos arnis Cartas misivas, ó instrucionis, en sus Capitulos referidas por suficiente, y como incerto en este poder, sin que sea menester nuevo otorgamiento. Y yo en razon de lo contenido en este poder fuere necesario parecer en Juicio como especialmente en todos mis pleitos Causas y negocios Civiles y criminales Eclesiasticos y Seculares movidos y por mover quanto al presente tengo

y en adelante tuviese contra
qualesquiera Personas que
sean, y sus bienes, y los tales con-
tra mí, y los mios en demanda
o contra defendiendo con tal que
no Responda a nueva demanda que
contra ponga sin que primero se
me haga fe entregue en Persona, y cons-
tando parezca ante las Justicias
y Jueces de su Magestad y
Eclesiasticas Audiencias, y Tri-
bunales que con derecho deba y sea
ga, y presente demandas y Repu-
estas pedimentos Requerimien-
tos citaciones protestaciones que
sellas embargos desembargos
esecuciones posiciones Solturas
juramentos vender traeres y Re-
mates de bienes alevaciones
de fenas, y con facultad de Jus-
tas probar Razones concluir
pedir, y oir autos y Sentencias y

apelas Suplicas vocas remuxa
presentas Escritos testimonios
y papeles, pida requiramos Lega
provanzas informaciones, y
finalmente practique todas
las demas diligencias, y efectos
que convengan, hasta que lo con-
tenido en este poder tenga cum-
plido efecto que para que de derecho
se requiere y es necesario, lo doy
y confiero con que por falta
de expresion, Clausula, ó Requi-
sito que aqui parezcan omiti-
dos se entienda no restringido ni
limitado pues todo lo confiero
con toda la amplitud que es
necesario, y con facultad
de Otorgar las Escrituras de
Compras ó ventas que ocur-
ran con todas las Clausulas
anexas a ellas de obligacion
de Saneamiento, y de sistimiento

y Cesion del derecho en lo= con
fradoxes, y con facultad tambi
en de poderlo sostituir en quien
to apleitos en quien y las veces
que le pareciese Revocando unos
sustitutos, y nombrando otros
de nuevo, y dando el Relevo de costas
segun derecho. Y para firmeza y
cumplimiento de lo que en virtud
de este poder respectivamente obligo
mis bienes Habidos y por Haber
con Clausula guarentigia en
forma = Fue el fecho en la Ciudad
de los Reyes del Perú en trece de No
viembre de mil setecientos no-
venta años. Y lo firmo el Otorgan
te a quien yo el presente Escriva
no doy fé que conozco siendo testi
gos, Don Vicente Fonseca, Don
Antonio Luque, y Don Isido
ro Arauco = Claudio Fernandez
Prada = Ante mi Pedro Toré

de Angulo Escrivano dem Ma-
gestad

Pedimto

Muy Ylustre Señor= El Fis-
cal interino dente
Santo Oficio parezco ante Vs
Ylustrisima y digo que por la razon
de Autos que presenta y cierto de
estos autos, y Relacion de los inv-
entarios y Tasacion que
le dado por el Empleo de Re-
ceptor que exerso interina-
mente desde veinte de Abril
de mil setecientos setenta
y quatro, y corriendo de Dos de
quarenta y quatro aunque
han muerto muchos de mis
ficadores en el curso de veinte
años con todo existe a Cargo
de la administracion hasta
hoy en quinze mil quinien-
tos setenta pesos excluyendo
la de Don Gaspar de Orue que

fallecio en Tunio de este año =
No obstante lo que expuse a Vue-
storia en mi Repuesta Esforsa-
doce alegando lo que por entonces
parecio conveniente a mi derecho
como mi objeto es llenar las obli-
gaciones de mi Cargo le facilita-
se la voluntad de cada vno me a-
marran por mil pesos, y compro-
men ocho mil, los que agregados
a los dichos quince mil quinien-
tos reales pesos asciende todo
aquello y diez mil quinientos
setenta pesos = Las fianzas que
devo dar conforme a lo que en
Abtenga Ordena son diez y nue-
ve mil trescientos pesos por
lo Respectivo a las administra-
ciones de la Receptoria Bue-
stras memorias, concursos y
Pretendientes, y aun que los

veinte y seis mil quinientos veinte y
pesos exceden dos dies y nueve mil
trescientos pesos en quatro mil
doscientos veinte pesos, en los que
dan de aumento para absolver
qualquiera escrupulo que pueda
ocurrir= Y si alguno no ocurriese deverè decir desde ahora
que en el modo que corren estas
administraciones, se deve conside-
rar que toda la Cantidad afian-
zada, viene à confundirse en fa-
vor unicamente del Real
Fisco, porque de los otros tres
llamos los dos de ellos que son el
de concursos y pretendientes a
sus Caudales que existen en
sus Cajas, y estas se hallan
Custodiadas en el fuerte de don-
de no sale Cantidad alguna, sin
el mandamiento solemne que
se libra, y su importe se cuenta

con asistencia del Señor Inqui
sidor Fiscal y Ministros que con
curren a esta operacion. El tes
timonio que es el de Buenas memo
rias desde mi ingreso hasta el
presente lo he alcanzado en can
tidad de pesos, y al presente en mas
de quatro mil pesos, y por que lo
alcanso, le dicho que no devenia
afianzado pero aun viendo mi
deudor lo afianso. en tres mil
pesos con que viene a verse los
amplia libertad, con que cum
plo los ordenes de la Superiori
dad = Vive conbidena con un poco
de atencion el manejo con que
se llevan los intereses fiscales
devenian tenerse por suficien
tes los fianzas que existen co
mo lo tengo expuesto en mi Pe
puesta de foja doce, pero sin
embargo de todo lo Representado

de Nuebo afianzar como lo
hago, y esiviendo Realmente en
cada terzio el sobrante de Mi-
tos y Canongias despues de ha-
ver llenado cumplidamente
todas las obligaciones de este Re-
al Fisco. Baxo de este hecho in-
contestable qualquiera Minis-
tro celoso de la Justa conocera
que el Xuego de mi administra-
cion, permanece solo por quatro
meses, por que en el vltimo dia
produzco la Relacion Juxada
quedando fenecido el cargo con
la data correspondiente nueva ta-
xa para el siguiente terzio a
Ahora me Resta dar otra fianza
que dobla la requisidad de estos
intereses, aunque no me vea
decorosa, y es que guando en el
intermedio de cada terzio se
acopie de la cobranza de Diez

Cantidad conviderable, la trae
lexè al Fuente, y quedando en-
tre puertas hasta eldia enque
cumplen los texcios de estrache-
xia de allis, para la paga de sala-
xios = Delos, preductos de Canar-
gias nada hay que añadir alo
mandado que Vreñoria mu-
chos años Lace, y que es comitar-
te. en autos, por que las libran-
zas, y, testamentos vienen de
los comisarios, y Receptores
foraneos al Tribunal que en-
treo andorene judicialmente
para su Recaudacion Lago la
devida contestacion quedando
esta en el proceso por documen-
to. Y prometiendome de la benig-
nidad de Vreñoria que se
sirva admitirme por fiador
ser alos ruegos que se nomi-
nan en la razon que acom-

paño por tanto = A V. Excma
pido y Suplico que haviendo los
por presentada con los ocho
fiadores de amil pesos cada uno
que componen ocho mil, y jun-
tos con los quinze mil quini-
entos veintos pesos que exsisten
de las fianzas anteriores ha-
cen veinte y tres mil quinien-
tos veintos pesos los que exceden
de los diez y nueve mil trescientos
pesos que manda el Supremo Con-
sejo en quatro mil doscientos
veinta pesos, agregandose tam-
bien a estos las circunstancias
que faltan de los fundamen-
tos expuestos contra los tres
Ramos de Contribuciones, Extendi-
endo, y Buenas memorias
de exia a Dios nuestro Señor, y en su
consecuencia declaro que he
cumplido con lo mandado en

este asunto ni fuese del agrado de Vuestra Excelencia en justicia espera = Francisco Farxido ——

Razon } Razon de los Vicetores que por mil pesos cada uno afianzan à Don Francisco Farxido, sobre Recetor perpetuo interino de este Santo Oficio = Don Francisco de la Fragua mil pesos = Don Claudio Fernandez Prada mil pesos = Don Baltazar de Laya mil pesos = Don Francisco Fernandez Lueza mil pesos = Don Antonio Albarran mil pesos = Don Maximo Tirado mil pesos = Don Vicente de Larrina mil pesos = Don Eugenio Yarza mil pesos = Son ocho mil pesos = Lima y Diciembre veinte de mil ochocientos noventa y quatro = Francisco Farxido —

Presentada } Presentada en quince de Dici-

embie de mil veteciento= noven=
ta y quatro ante los Señores Ma=
tienzo y Abasca= Y vista por
dichos Señores Y.rs visitadores dixe=
ron que lauian y lauieron por
predentada la Razon, y mand=
daron que se agregue a dha Razon
dentes, y de vista al Señor Y.r
quirido.r Fiscal, y lo rubricaron
Juan Baptista de Arriaga Ves
cretario

[Vista Fiscal] Muy Ylustre Señores El Y.rquisi
dor Fiscal visto el expediente de
fianzas promovido por el, y ado=
to ultimamente presentado por
Don Francisco Xavier Recaño
general interino en que acompa
ña una Razon de ocho fiadores
de dos mil pesos cada uno, que
expresa en tal forma ofrecen a otorgar
a su favor los Y.rferidos fian=
zas Dice q.e dicha Razon no

se halla firmada por los enun
ciados fiadores, y de consiguiente
solo consta de su allanamiento
por que el mismo asienta ignore
rando los que existan en el
dia sin adicion alguna, y si
estas antesiones fianzas redu
viese practicado lo mismo, que
diera el Inquisidor Fiscal
puesto Vbaxo alguno, para
que corran aquellas, y se admi
tan, y aprueven estas, sin que
tengan las Vbligaciones que sin
sino en su antesion pedimen
to, pues no teniendo esta escru
polisidad, pueden Vbundar ma
yores perjuicios en los intereses
administrectores. Tambien con
sentaxia mucho se presentase
una razon circunstanciada
de los fiadores antiguos para
que Vbuevan sus fianzas

prevedido el abono de ello
por este Tribunal = Aunque
el Receptor general interino
asegura que el total de las fi-
anzas es de diez y nueve mil tre-
cientos pesos, advierte el Ynt-
querido Fiscal que segun
la razon de la que dio el Recep
tor general Moxaler ann in-
greso al Empleo deven ser de di-
es y nueve mil ochocientos
cincuenta y tres pesos dos y
medio Reales, cuya diferencia
convendria aclarase para
su inteligencia, como si son
ocho mil pesos las fianzas
que deve dar por los Patronatos
mandando si fuese Vuestra
Señoria que el Receptor
general interino exiba co-
mo queda dicho la razon fir-
mada por la que corre

la Renovacion delas fianzas
antiguas, a fin de que agregada
dho que ahora exsenta, pueda
en su vista aprovar las que
reshallan conxienter: presen-
tando dho tiempo, en el Tribu-
nal los Respectivos instrumen-
tos para su Reconocimiento
y poniendo razon correspon-
diente en la Junta de Hacie-
nda, y expedientes= Y como en
este no aparece la Cantidad
fixa aque deve ascender el to-
tal delas fianzas del Recep-
tor y administrador, quien
espera le sobran algunos
miles, con las que anterior-
mente tiene dadas parece pre-
ciso para evitar nuevos artí-
culos, y dilaciones que el Tri-
bunal mande al Contador de
el, y Secretarios de Hacienda

ponga en este expediente pun-
tual razon de las fianzas que
otorgó, y que debe dar dicho Re-
ceptor por todos los ramos de sus
administraciones las que ten-
ga corrientes en el dia, y des-
de que tiempo las relaciones
intimadas que comprehendan
los antiguos, y nuevos fiadores
a fin de que ahora vea en in-
tegras, y aboradas, Renueven
y ratifiquen con arreglo a la
Orden en su Alteza, y mi rele
grave con esto en caso que
lo haya pues
lo contrario cree el Ynquisi-
dor Fiscal. Por lo que Rr pec-
to a los demas que incluhea
el Receptor en sus Escritos
ya tiene intimado el Inqui
sidor Fiscal lo aportuno
en sus pedimentos, y en cuy

y treinta y ocho de Noviembre
que Presenta para que se entien-
dan con la presente; y Pre-
tenda con Reconocimiento de
todo lo examinado en justicia lo
que pueda ser encargado. Secreto
y Febrero diez y nueve de mil
setecientos noventa y cinco =
Zalduegui _____

Dada Presentada en veinte de Febre-
ro de mil setecientos noventa
y cinco, ante los señores Mate-
o y Abarca = Vista por
dichos señores Inquisidores
mandaron que se guarde lo
proveido Ley dia de la fecha
al Escrito Fiscal sobre fian-
za del Patronato de Don Mar-
tin de Balanzeta, y que se ajus-
que por mi el presente Secreta-
rio Certificacion que acredite

ni la razon de firmas anti-
guas presentada en este ex-
pediente por el Receptor gene-
ral interino, es legitima una
y que la constante con los instru-
mentos, ó Escrituras que de-
ben pasar en la Oficina de Se-
cuestros, y lo rubrico su señoria = dos
rubricas = Juan Bautista
Ruiz secretario

Certifico } En cumplimiento de lo manda-
do por el Tribunal de este dan-
to oficio en el auto que ante-
cede: Certifico que haviendo
reconocido los once legajos
de Escrituras que existen en
la Oficina de Secuestros, y el
que se está formando con el
numero doce, he hallado
en este ultimo una Escritu-
ra Otorgada en veinte y
seis de Octubre de mil sete-

estos ochenta y siete ante el
Escribano Francisco Luque
de veinte fiadores de mil pesos
cada uno, presentes por el Re-
ceptor general interino Don
Francisco Faxardo para la se-
guridad de los Intereses fiscales
que lleva el Doctor Don Fran-
cisco Arias de Saavedra Don
Josè de los Rios, Don Miguel
de la Cruz y Fuente, Don Fran-
cisco Diaz Ygalde, Don Joa-
quin Benito de Aguirre, y
Don Pablo de Saxamaya los
mismos que en el hacen fin
mario de la razon de fiado-
res de dos mil pesos cada uno
uno de este expediente. de pa-
recen por tales pero las Es-
crituras de los quince fiado-
res que contiene el numero
10, y segundo cuaderno dedicha

Xaron que acuerden a quinze
mil pesos no existen en dichos
Ludexmos sin embargos de que
en la Relexida Escritura Otor-
gada en veinte y seis de Octubre
de mil veteciento o Senta y
siete se hace expresion de la-
verse evinido en este Tribu-
nal, y para que Cause los
efectos convenientes doy la pre-
sente en la Inquisicion de los
Reyes en veinte y uno de Fe-
brero de mil veteciento noven-
ta y cinco años = Juan Bap-
tista de Urrian Secretario-

Junta de Hac.da } En la Inquisicion de los Reyes
en diez y ocho dias del mes de
Julio de mil veteciento noven-
ta y cinco años, los Muy Ilus-
tres Señores Inquisidores
Doctor Don Francisco Mar-
tinez, y Licenciado Don

Francisco Blanco estando
en su Audiencia de la maña-
na comparecencia del Señor
Inquisidor Fiscal Don Pe-
dro de Valdivieso, mandaron
entrar ante ella al Doctor Don
Christobal Montaño Abogado
del Real Fisco, à Don Fran-
cisco de Echavarria, y Mo-
mediano Contador de este Tri-
bunal, y à Don José de Salazar
Procurador de dicho Real
Fisco (que no asistio el Re-
ceptor general interino Don
Francisco Jaxxido, por tratar-
se de sus fianzas, ni el Secre-
tario de Secuestros Don Fer-
nando del Pielago por ser
uno de los Fiadores) y habi-
endose visto el expediente, pro-
movido por dicho Señor In-
quisidor Fiscal sobre que

el enunciado Don Francisco Garsia Ponga y complete las fianzas ameras al Cargo de Receptor y administrador de algunos de los Patronatos; con lo pedido por el Ministerio Fiscal asoran dos asoran once, Cincuenta y dos Cincuenta y seis, veinte y tres, y veinta y quatro; y lo Respondido por dicho Receptor general interino, y administrador asoran doce, y Cincuenta y ocho = Declaraxon que aprovavan, y aprovaron, y davan por bastantes los ocho fiadores contenidos en la xaxon de fojas veinta cada uno en la Cantidad de mil pesos que son Don Francisco Fraguas, Don Claudio Fernandez Prada Don Balthasar de Laya

Don Francisco Fernandez
Lieza, Don Antonio Alburena
Don Maximo Tixau Don
Vicente de Larriva, Don
Eugenio Ibarrola, por lo Re-
spectivo dhas Ordenes Fiscales
y los tres de la Razon de Fondos
resenta y dos por la administra-
tacion del Patronato de Don
Martin de Malayera que
son Don Manuel de Arzeca
reraga Previtero, Doctor
Don Josè Varela y Bolorques
Previtero, y Don Fernando
del Pielago Vasquez Calderon
cada uno en mil pesos, y mar-
daron que con insercion de esta
Junta se Oviquen los Instru-
mentos Correspondientes poni-
endose testimonio de ellos en
la Secretaria de Secuestros
y que el testimonio de la Es-

escritura que se expresa en la Certificacion de fojas reser-
ta y cinco se agregue a este
expediente para que todo conste
bajo de una Cuenta: y declara-
ron que por lo respectivo a las
Casas de Concursos Depositos
de Pretendientes y Buenas
memorias por ahora no se
hallava dicho Receptor com-
petido en la obligacion de efe-
ctuar en atencion a lo que es-
pone en su Escrito de fojas cin-
cuenta y ocho, y mandaron
que en lo sucesivo las Cedu-
las de Depositos contra los
Pretendientes se formali-
cen a favor de la Casa de ellos
y entregar al Receptor, quien en el mismo
dia si fuere de Audiencia
deposite en dicha Casa la

Cantidad Recivida, y no viendo
lo en el inmediato que lo fuese
y por lo Respectivo a Buenas
memorias que inmediatamen-
te que el expresado Recep-tor
se haga pago del alcance de tres
mil novecientos y cincuenta
pesos que asi fueron las Re-
vueltas lo participe al Tribu-
nal para providenciase lo que
se tenga por conveniente so-
bre fianzas de su Adminis-
tracion: Con lo que cab, por no ha
ver otra cosa de que tratar
se concluyó esta Junta, y la
firmaron dichos Señores Yn-
frascriptores, y Ministros de
que Certifico = Doctor Don Fran-
cisco de Matienzo = Licenciado
Don Francisco de Abarca =
Francisco de Echavarria Mo
mediano = Christobal de Montaño

Voé de Salazar = Pasó ante mi
Doctor Mariano Narciso de
Aragon Secretario = Concuerda
este testimonio con la Junta
de Hacienda que corre desde fo-
jas ciento treinta y cinco buel-
ta, a fojas ciento treinta y
seis del Libro corriente de
ellas doy que me remito = Juan
Baptista de Vuzar Secretario
Porque } Y en cumplimiento de lo man-
dado por dichos muy Ylustres
Señores Ynquisidores, y en
diligencia doy que por parte
del dicho Don Francisco
Garrido se le han pedido mo
otorgo antes otorguen la fian-
za por hacerle bien y buena
obra han venido en ello, y
poniendolo en efecto otorgan
y se constituyen por fiadores
los dichos Don Francisco

dela Fragua, Don Baltazar
de Laya Don Francisco Fer
nandez Tierra, Don Antonio
Alburua, Don Vicente de Laz
xiva, Don Eugenio Ybarra la
y Don Agustin Fariña en
vos y en nombre de Don Clau
do Fernandez Prada, y en vir
tud dela citada Carta Orden
y poder incerto enla Cantidad
de mil pesos cada uno que las
Heridas montan mile mil
pesos que con la fianza que
otorgó Don Maximo Pinan
de igual Cantidad enla Ciu
dad de San Geronimo de Tca
en primero de Marzo de mil
ocho cientos y quatro ante Manu
el Perez Escribano de Cabil
do y Publico, ascende dela Can
tidad de ocho mil pesos, y en
la Cantidad de mil pesos cada

no otorgar esta fianza, y no en
mar, y los otorgantes se constituyen
deudores, y se obligan a pagarla, y sati-
facerla luego que conste ser alcan-
zado dicho Don Francisco en las cu-
entas que diere por el tiempo que
ha administrado, y administrare
en adelante las Rentas del Real
Fisco, y demas efectos de su Cargo, y
se les mande a los otorgantes, por los
muy Ylustres Señores Ynquisi-
dores pagar y satisfacer sin que
dar para ello termino ni plazo
alguno llanamente y sin pleito
alguno con costas y gastos de su Co-
brança para lo que dixeron que
hacian é hicieron de deuda y ne-
gocio agenos suyo propio, y de li-
bres deudores obligados, principa-
les llanos pagadores, y sin que
contra el dicho Don Francisco Fa-
xèdo ni sus bienes sea hecha ni se haga

diligencia ni execuxion alguna de fuero ni de derecho por que este veneficio y Remedio con el dho las autenticas especiales y espresas especial y espresamente Renunciaron. Para yo primera paga y cumplimiento obligaron sus bienes havidos y por haver, y dieron poder alas Justicias y Juezes de su Magestad de qualesquier partes que sean, y en especial alas de esta dicha Ciudad y Corte a cuyo fuero y jurisdiccion se sometieron obligaron y Renunciaron su domicilio y vecindad, y el privilegio de la ley que dice que el actor deve requirir al reo ante el Juez para que lo que dicho es les executen compelan y apremiente como si fuere por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y Renunciaron las leyes fueros y derechos de su favor, y la general que lo prohive. Y asi lo otorgaron y firmaron los otorgantes a quien yo el presente Escribano de su Magestad doy fé que conozco siendo testigos, D. Mariano de la Barra, Don Juan Josè Valdes, y Don Felipe Ortiz Rivadeneyra = Francisco de la Fuente = Eugenio Navarro = Agustin Fariña = Antonio Alburua = Francisco Fernandez Riera = Vicente de Larrive = Baltasar de Layda = Ante mi Pedro Josè de Angulo Escribano de su Magestad = Enmendado = Lance = vecinos = Otorgaron = Entre Renglones = Don Agustin Fariña, abonado de Don Claudio Fernandez Riera = todo vale —

Concuerda este traslado con la Escritura Original que vi recivta con la que corre de y con arreglo esta va cierta y verdadera a que me remito, y para que conste doy la presente en la Ciudad de los Reyes del Peru en dos de Marzo de mil setecientos treinta y seis años.

Pedro Josè de Angulo
Escno de su Mag.

Prn.da en 7 de Mayo de 1726.

M.L.S.

107

S.S.

Martinez

Abarca.

Por pr.do el testim.to del instrum.to que se expresa: Vista al Secretario fiscal.

El Administrador del Patronato de D.n Maxim.o de Zelaya, en los autos de fianzas p.a la administracion de sus intereses, parezco ante VS, y Digo, que por mi escrito de 161 ofrecí por fiadores los tres Reos contenidos en la razon de 162, los que fueron aprobados por resolucion de la Junta de haz.da que para efecto se formó, y interim.o corre a f.a 166 de este no, y mandandose en ella, que con insercion de su testim.o, y del instrum.to de fianzas se ponga en la Secretaria de Secuestros, para que en debida forma conste = por tanto =

A VS. pido, y Sup.co q.e haviendo por presentado en testim.o el referido instrum.to se sirva declarar, haver cumplido con la resolucion de la mencionada Junta de haz.da, y mandar, q.e el pres.te Secretario lo agregue al 12.o q.no de los exhibidos, q.e sirve en su certificac.on de 163 estarse formando, y q.e se haga el apunte correspond.te en el inventario de papeles del oficio, p.a que conste haverse exhibido en dha. Junta. Y

Juan Sanxido

Y Vista por Dhos Sres Inquisidores, dixeron

Q. traian y tubieron por presentado el Tes-
timonio del Instrumento que se expresa
y mandaron dar Vista al Secretario fiscal
y lo rubricaron =

Ante
Man Cavt. de Prizax

Sr

En los Reyes en nueve de Otubre de mil Sete-
cientos y Sesenta y Seis años, hice Saber el auto pre-
cedente al Dr Dn Mariano de Arapon fiscal
del Secreto q.s trae de fiscal en Comi-
sion q.e Certifico = Prizax

Pres. en 10 de Mz. de 1796.

108

S. S.

M. y S.

Marquez

Abarca

El Secret.º que hace de Rentas, á la Vista del escrito de Dn. Franco. Garrido, Receptor; visto. Declare haver cumplido el Recpr. gral Interino Dn. Franco. Garrido como Admor. del Patronato de Dn. Martin de Zelayeta, con el que presenta el instrumto. de obligon. de los fiadores que propuso, pa. la Administracion del Patronato de Dn. Martin de Zelayeta, y se aprovaron en Junta de Hacda. de 18 de Julio del año proximo pasado de 1795, con la calidad de que prestare el citado instrumto.= dice: que habiendo sido reconocido, está corte. pa. q. V. S. se sirva mandar como pide dho. Recptor y Administor respecto a estar agregado á los Autos, el instrumto. de fol. 68. que se mando por ex por otra Junta de Hacda. Secreto, y Marzo 10 de 1796.

Dn. Mariano de Aragon

Vista por los Señores Inquisid. pidiendo los autos; y habiendolos visto Digeron q. declaraban y declararon haver cumplido el Receptor gral interino Dn. Franco. Garrido

Pasa de Constancia.

Declara Recpr. gral Interino Dn. Franco. Garrido como Admor. del Patronato de Dn. Martin de Zelayeta en Junta de Hacda. de 18 de Julio del año proximo pasado de 1795; y haver agregado el testimonio de la escritura de Obligacion y fianzas que se expresa en el fol. 12 de los autos que existen en los Secretos de este Santo Oficio para su Constancia.

como Administrador del Patrimonio del Pr. d. Martin
de Zelayeta, con lo mandado en Junta de Hac.da
de diez y ocho de Julio del año proximo pasado de
mil setecientos noventa y cinco; y en su consequen-
cia mandaron que se agregue el Patrimonio de la
Sra. q.e se expresa al Ramo 12 de las q.e existen
en la Oficina de la Sria de Sequestros de este
Oficio para su Constancia; y lo rubricaron=

Juan Bautt.a de Vizcarra
Sec.o

Ano de 1795.

109

En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y nueve de Diciembre de mil setecientos noventa y cinco años ante mi el Escribano y testigos Don Manuel de Arrarazaga, Relator interino de Estrados, Don Tadeo Zapata y Bohorquez Secretario, y Don Fernando de Vieba y Zamudio Calderon aguaciles de fe que conozco dixeron que por virtud de Don Francisco Garrido Receptor perpetuo interino del Santo oficio de la Inquisicion de este Reyno, y examinador del Padronado de Don Martin de Zalayeta del orden de Santiago presente exhibio ante los muy Ylustres Señores Inquisidores Apostolicos del Santo oficio de la Inquisicion de este Reyno, por el que expuso que viendose en el Caso de practicar la diligencia de las Memorias de esta Obra pre

en la Cantidad de tres mil pesos lo execu-
tara con los tres Otorgantes que a parecia
de la Junta notas para que vuelto el
Expediente de dichos Señores fuesen remiti-
dos a la Fabrica, y de Otorgarse el Ins-
trumento Respectivo viendo advertirse
por una parte que era que dicho Mayor-
domo de esta Administracion lo executó, y
el Dicho Escribano Francisco Xavier
que se encargo de formalizar la Es-
critura omitio estenderlo en el Re-
gistro, por lo que dan que se Lavolici-
tado no se encuentra, y concluyó pi-
diendo que Lauendo por presentada
la nota de los dos Fiadores que la
afianzaran, para la Administracion
de estas Rentas se sirviese aprovarlos
en una conveniencia de hacer que lo
via cumplido con Mandar la de los
primeros que dio en un mismo man-
dado se otorgase el instrumento, y
que compelido el Testimonio se

entregare en la Secretaria de Secuestros donde quedasse archivado el Pliego del Referido Patronato, como lo dichos Señores se dignasen Vs. volverlo, y presentado dicho escrito en dies y siete de Diciembre del año proximo pasado. mil setecientos noventa y quatro ante los Señores Matienzo y Abarca, y vista por los expresados Señores dixeron que lavian y hubieron por presentada la razon, y mandaron se agregue a los antecedentes, y como lo vistos mandado dan en Decreto quince del corriente, y en la Respuesta del Señor Ynquisidor Fiscal Licenciado Don Pedro Zalduegui en el expediente de fianzas del Esoxito del Receptor interino Don Francisco Garrido enque como administrador del Patronato del expresado Don Martin de Zalayeta presentava una razon de tres Fiadores en mil pesos

cada uno por el gravamen de esta administracion, dixo que dicha razon no venia firmada de los Fiadores, y por consiguiente no le convenia dar allanamiento por la simple Relacion del Receptor quien debera verificarlo mas en forma. Pero para evitar articulos y dilaciones, si los fiadores fueren abonados, y sin las Relaciones enunciadas en las anteriores citas producidas sobre la materia debian otorgarse las fianzas luego que por dicho Tribunal se aceptaren para la correspondiente seguridad, pues no contaba que en el tiempo de veinte años poco mas o menos que regia dicha administracion el enunciado Don Francisco Garrido las haya otorgado debiendo darse su importe para obtenerla. Verificado que fuere se compulsara el respectivo instrumento lo manifestase en este Tribunal para que se Archive en la Secretaria de

Secuestros poniendose tambien razon
en la Junta de Hacienda, y en este exa.
pediente para su constancia, Y produsi
endo el señor Inquisidor Fiscal sus
pedimentos y Escritos antesiores
para que con puntual arreglo a las
instrucciones, y cartas acordadas de su
Alteza con quanto inmediata conexi
on al asunto que Y comienda se vis
sen dichos Señores se providenci
ase lo conveniente en Justicia. Lo
que presentado en veinte de Febrero
de este presente año ante los Señores
Matienzo y Abarca, y vista por
los mencionados Señores Inquisidores proveyeron los
autos, y haviendolos visto mandaron
con vellevé a Junta de Hacienda
en donde se Y Celebria si con efecto
ano los sugetos propuestos por fia
dores, y en su consecuencia lo demas
que se tenga por conveniente. Y en la
que se celebró el dia diez y ocho de

Julio deste presente año por los Muy Ylustres Señores Yntendentes Aposto lico, y demas Ministros que la componen teniendo presente lo pedido por el Ministerio Fiscal a foxas onze foxas cincuenta y dos foxas cincuenta y seis foxas sesenta y tres y foxas sesenta y quatro, y lo Respondido por dicho Receptor general interino a foxas doce y foxas cincuenta y ocho declararon que aprovavan y aprovaron, y davan por bastante los ocho Fiadores contenidos en la razon de foxas sesenta cada uno en la Cantidad de mil pesos que son Don Francisco Fraqua, Don Claudio Fernandez Prada, Don Baltasar de Loya Don Francisco Fernandes Viesa, Don Antonio Alonso Don Mariano Fraxa, Don Vicente de las Rivas, y Don Eugenio Ybarzola por lo Respectivo alas Rentas Fiscales, y los tres de la razon de foxas sesenta y dos

por la administracion del Patrona-
to de Don Martin de Zabayeta que
con Don Manuel de Arrecurrenaga
Presbitero Doctor Don Fco Varela y
Bolanques Presbitero, y Don Fer-
nando del Pielago Carrales Calde-
con cada uno en mil pesos, y man-
daron que con insercion de esta Jun-
ta se tasquen los instrumentos
correspondientes, poniendose testimo
nio de ellos en la Secretaria de Secu-
estros, y que en el testimonio de la Es-
critura que se expresa en la Adju-
dicacion de Casas vaenta y cinco
se agregue este expediente para
que todo corra bajo de una Cuenta
y declararon que por lo respectivo
a los Ramos de Censuras Depositos
de pretendientes, y buenas memorias
por ahora no se hallan dichos
Receptor constituido en la obliga-
cion de afianzar en atencion

a lo que expone en su escrito de
fojas Cincuenta y ocho, y man-
daron que en lo subcesivo las Ce-
dulas de Deposito contra los fore-
dientes se formalisen a favor de la
Casa de Bellos, y entregar al Re-
do Receptor quien en el mismo
dia si fuese de Audiencia depante
en dicha La Caxa la Cantidad Reci-
da, y no siendolo en el inmediato
que lo fuese, y por lo respectivo a
buenas memorias, que inmediata-
mente que el expresado Recep-
tor se haga pago del alcance
de Tres mil novecientos cinc-
enta pesos que en favor le re-
sulta lo participe al Tribunal
para providenciar lo que se tenga
por conveniente sobre fianza de
su administracion con la qual
por no haver otra cosa de que
tratar se concluyó esta Junta

que firmaron dichos Señores y
Ministros que la componen, doy an-
te el Dictor Don Mariano Nacia-
no de Aragon Secretario que el
tenor de los Relacionados Exhitos
y Junta es como se sigue ———

Ytto } Muy Ylustres Señores Don Fran-
cisco Garcia Administrador del
Patronato de Don Martin de Za-
larzeta del Orden de Santiago pa-
rezco ante Vuestria y Digo que
viendo en mi cargo afianzar la
administracion de las Rentas de esta
obra pia en la Cantidad de tres mil
pesos lo executo con los tres Suje-
tos que aparecen en la adjunta
nota para que viendo del agrado
de Vuestria se dignitan dar fianza
y se otorgue el Ynstrumento Res-
pectivo deviendo advertirse por mi
parte que aunque ami ingreso
en esta administracion lo executé

el Difunto Escribano Francisco
Luque que se encargó de formal-
izar la Escritura omitio entre-
garla en el Registro, por lo que
aunque esta solicitud no se en-
cuentra; y por tanto = A Vmd.
pido y suplico que haviendo por pre-
sentada la nota de los dos Fiadores que
me afianzan para la administracion
de estos Vinos se sirva aprovarlos, y
en su conseqüencia declarar quedo
cumplido con Vmd. la obligacion de los fiadores
que di en mi ingreso, mandando se otorgue
el instrumento, y que compulsandose
el testimonio se entregue en esta Se-
cretaria de Secuestros, donde quedara
archivado en Vigilancia del Referido
Patronato, cuenta Vmd. se dignara
Mandar en Justicia que espera = Fran-
cisco Parrado

Nota = Razon de los Fiadores que se afian-
zan para la administracion de los

Vntas del Patronato de Don Martín de Zalayeta el orden de Santiago que corresponde a su Cargo = Don Manuel de Aperaurrenaga en mil pesos = El Doctor Don Jose Varela y Bolanquez mil pesos = Don Fernando del Pielago Sanchez Calderon mil pesos = son tres mil pesos = Lima y Diciembre diez y seis de mil setecientos noventa y quatro años = Francisco Garcia ———

(Decreto) = Presentada en diez y siete de Diciembre de mil setecientos noventa y quatro años Señores Matienzo y Blanco = Presentada la Razon Agreguese a los antecedentes, y como se pide vista mandada dar en = Decreto de quince del Corriente = una Rubrica = Firma por dichos Consules Inquisidores dixeron que Savian y Supieron por presentada la Razon y mandaron, se agregue a los antecedentes, y como la vista mandada dar en Decreto de quince del corriente

y lo rubricaron = dos rubricas = Tiar
Baptista. Arizaga Secretario ——

Respuesta del Ministerio Fiscal

Muy Ylustre Señor = El Promotor Fiscal en el expediente de fianzas al Escrito del Receptor General interino Don Francisco Garrido expone como administrador del Patronato de Don Martin de Tejada presenta vna Razon de los fiadores admitidos pero cada vno por el gravamen de esta administracion: dice que dicha Razon no biene firmada de los fiadores, y de consiguiente no la consta su otorgamiento por el simple Auto del Receptor quien deverá verificar en forma pero para evitar mas articulos, y dilaciones si los fiadores fueren abonados y sus Relaciones enumeradas en las anteriores vistas de la materia deverán Vsos pasar las fianzas luego que por este Tribunal se aceptasen

para la correspondiente seguridad
pues no consta que en el tiempo
de veinte años poco mas menos
que vivio la administracion dicho
Garcia bar haya otorgado debiendo
desde su ingreso para obtenerla, y
evacuado que fuese se compulse el
respectivo instrumento manifiesto
en este Tribunal y Archivo en la
Secretaria de secuestros poniendo
tambien razon en la Junta de Ha-
cienda, y en este expediente, para su
constancia, y Reproducir el Ynquisidor
Fiscal sus pedimentos y escritos
anteriores para que con puntual
arreglo a las instrucciones y Cartas
acordadas de este Alteza con quien
se ministro cerca del asunto que Ha
comienda necesita Vuestroria proveer
derecho lo conveniente en Justicia

Decreto } Secreto 4 Febrero 1795 Decreto Reservado

Secreto 4 Febrero mil setecientos noventa y cinco = Zalduegui —

Decreto } Presentada en veinte de Febrero de mil setecientos noventa y cinco Señores Matienzo y Abarca = Vista por dichos Señores Inspectores pidieron los autos y haciendo lo visto mandaron que se lleve á Junta de Hacienda en donde se Resuelva si son admisibles ó no los impetos propuestos por fiadores, y en su consecuencia lo demas que convenga por conveniente, y lo rubricaron = Dos rubricas = Juan Baptista de Arizaga Secretario ———

Juntas de Hac. } En la Inspeccion de los Reyes en diez y ocho dias del mes de Julio de mil setecientos noventa y cinco años los Muy Ilustres Señores Inspectores Doctor Don Francisco

Matienzo y Licenciado Don Fran-
cisco Abarca estando en su Au-
diencia de la mañana con asisten-
cia de dichos Señores Ynpuisidor Fiscal
Don Pedro de Valdivieso mandaron
entrar alla al Doctor Don Cristo-
bal Montaño Abogado de el Real
Fisco a Don Francisco de Echava-
rria, y Monedario Contador deste
Tribunal, y à Don Joseph de Zala-
zar Procurador de dicho Real
Fisco (a quien no asistio el Recep-
tor general interino Don Fran-
cisco Garrido, por trataxse deste
Fianzas, ni el Secretario de Secu-
estros Don Fernando de Prelaso
por ser uno de los Fiadores) y ha-
biendose visto el espediente pron-
vido por dicho Señor Ynpuisidor
Fiscal sobre que el enunciado

Don Francisco Garrido Ponce
y complete las Fianzas reales al
cargo de Receptor, y administrador
de algunos de los Patronatos como pe-
dido por el Ministerio Fiscal a fo-
jas Dos, once, Cincuenta y dos, Cin-
cuenta y seis, Sesenta y tres, y
Sesenta y quatro, y lo Reprovado
por dicho Receptor general interino
y Administrador a fojas doce y
Cincuenta y ocho= declararon que
aprovaban y aprovaron, y dieron
por valantes los echo Fiadores
contenidos en la razon de fojas se-
senta cada uno en la Cantidad de
mil pesos que son Don Francisco
Fraqua, Don Claudio Fernandez
Prada, Don Baltasar de Vaya
Don Francisco Fernandez Prieto
Don Antonio Polanco, Don

Marcos Fixau, Don Vicente de
Larriva, Don Eugenio Tobexo la
por lo Respectivo alas Rentas Fiscal
les, y los tres declararon de fuero re
sentenciados por la administracion
del Patronato de Don Martin de la
Cayeta que son Don Manuel de Aber
curenaga Presbitero, Doctor Don
Jose. Varela y Bolasquez Presbi
tero, y Don Fernando del Pielago Ba
Sarz Calderon cada uno en mil pesos
y mandaron que con inclusion deesta
Junta se otorguen los instrumentos
Correspondientes, poniendose testi
monio de ellos en la Secretaria
de Secuestros, y que el testimonio
de la Escritura que se espresa
en la Certificacion de fojas reser
va y cinco se agregue a este espe
diente para que todo conste &c.

Señores Cuenta, y declararon que
por lo Respectivo a los Ramos de con-
cursos Depositos de pretendientes
y Buenas memorias por ello
no se hallan dicha Receptor
constituido en la obligacion de afian-
zar esta atencion a lo que expone en
su Escrito de fojas cincuenta y seis,
y mandaron, que en lo subcesivo las
Cedulas de Deposito contra los preten-
dientes se formalicen a favor de la
Real Hacienda, y entreguen al Referido
Receptor quien en el mismo dia
q. fuere de Audiencia deposite en
dicha Caxa la Cantidad Recivida
y no siendo lo en el inmediato que
lo fuere, y por lo Respectivo a Bue-
nas memorias que inmediatamen-
te que el expresado Receptor se ha-
ga pago del alcance de tres mil

novecientos cincuenta pesos que
ase favor de Cruba lo participe
al Tribunal para providenciar
lo que se tenga por conveniente sobre
fianzas de su administracion: Con
lo qual por no haver otra cosa
de que tratar se concluyó esta
Junta y la firmaron dichos Seño-
res Ynspectores y Ministros de que
certifico= Doctor Don Francisco de
Matienzo Licenciado Don Fran-
cisco de Abarca = Francisco de
Echaverria Monedario = Exento-
bal de Montano = Josè de Salazar
Passò ante mi = Doctor Mexicano
Narciso de Aragon Secretario =
Concuerda este testimonio con
la Junta de Hacienda que corre
desde fojas ciento treinta y cinco
buelta a fojas ciento treinta

y reis del Libro Corriente de ellas
doque me Remito= Juan Baptista
de Nuñez Secretario. ———

Prosigue} Y en conformidad y cumplimiento
de lo mandado por dicho Muy
Y Ilustres Señores Ynquisidores y
lo Rubricto en Junta de Hacienda
y en atencion doque por parte de
Don Francisco Fausto de la Hoz
pedido alos Otorgantes Otorguen la
dicha fianza por Lacual bien y
buena Obra han venido en ello
y poniendolo en efecto Otorgan que
se fian y se obligan los dichos
Don Manuel de Azcarate Arraga
Presbitero, Doctor Don Jose Varela
y Bolorquez, y Don Fernando
de Pielago Sanchez Calderon
en la Cantidad de mil pesos
cada uno que les Refieren Cantidad

montan tres mil pesos, y en la
Cantidad es mil pesos, por que cada uno
otorga esta fianza, y no en mas
se constituyen deudores y se obligan
a pagarla, y satisfacerla luego que
sean requeridos dichos Don
Francisco en las Cuentas que dié
re por el tiempo que ha administra-
do y administrare en adelan-
te las Rentas de la buena memo-
ria que fundó Don Martin de Ha-
layeta, y si veles mandaren los
otorgantes por los dichos señores Fi-
adores pagar y satisfacer
sin agraviar, para ello ateni-
na ni plazo alguno Voluntariamente
y sin pleito con costas y costas
se cobranza para lo qual di-
xeron que daban é hicieron
de deuda y negocio agena vuya

proprio, y de libres deudores obligados
principales llanos pagadores y lis
que contra el dicho Don Francisco
Paxxeto mi sus bienes sea hecha
ni se haga diligencia de excusion
alguna de fuero ni de derecho
por que este beneficio y remedio
con el de las autenticas excepciones y
espressas especial y espresamen-
te renunciaron. En prueba y firmeza
paga y cumplimiento obligaron
sus bienes havidos y por haver
y dieron poder alas Justicias y
Juezes de sus Magestads de quales-
quier partes que sean y en especi-
al alas de esta dicha Ciudad y
Corte, (cuyo fuero Jurisdicion)
y las de este Arzobispado, por lo
y Santo Oficio
que respecta alos Eclesiasticos
que aqui firman, cuyo fuero

Jurisdicion se sometieron obliga-
ron y Renunciaron su domicilio y
vecindad y el privilegio de la ley
que dice que el actor debe seguir el
fuero del Reo para que sean esse-
cutados y apremiados como si fuese
por sentencia pasada en autoridad
de cosa Jurgada, y Renunciaron las
Leyes y derecho de su favor, y la
general que lo prohibe: y asi lo
Otorgaron y Firmaron siendo tes-
tigos Don Juan Baptista de
Vizcar, Don Mariano de la Bar
ra, y Don Felipe Ortiz de Zarate
Doctor Don Josè Vazela y Balorque = Don
Manuel de Arcentales = Fernando
del Pielago = Ante mi Pedro Josè de Arnedo
Escribano de su Magestad = Entre Renglones =
mencionados = y Santo Oficio = Vale ———

Concuerda con su Original que en lo
necesario me remito, y para que conste

Por este enlos Reyes del Perù en veinte y tres
de Diciembre demil reteciento noventa y cinco año

Pedro Pérez Angulo
mo
35. de el Rey.